

INFORME 24/2018

CONSORCIO  
DE LA COSTA  
BRAVA - ENTIDAD  
LOCAL DEL AGUA  
EJERCICIO 2016



INFORME 24/2018

**CONSORCIO  
DE LA COSTA  
BRAVA - ENTIDAD  
LOCAL DEL AGUA  
EJERCICIO 2016**

---

Edición: marzo de 2019

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICO:

Que en Barcelona, el día 25 de octubre de 2018, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Miquel Salazar Canalda, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 24/2018, relativo al Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ejercicio 2016.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 7 de noviembre de 2018

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero



## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	8
1. INTRODUCCIÓN.....	9
1.1. INFORME .....	9
1.1.1. Objeto y alcance .....	9
1.1.2. Metodología .....	9
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	9
1.2.1. Antecedentes .....	9
1.2.2. Actividades y organización .....	11
1.2.3. Trabajos de control .....	21
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA .....	22
2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA .....	22
2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO .....	22
2.2.1. Presupuesto inicial .....	25
2.2.2. Modificaciones presupuestarias.....	25
2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos .....	26
2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos .....	35
2.2.5. Remanente de tesorería .....	49
2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....	51
2.3.1. Normativa aplicable .....	51
2.3.2. Muestra fiscalizada .....	51
2.3.3. Resultados de la fiscalización .....	58
3. CONCLUSIONES .....	65
3.1. OBSERVACIONES.....	65
3.2. RECOMENDACIONES .....	69
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	69
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS .....	70
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES .....	102

**ABREVIACIONES**

ABASTEM	Abastament en Alta Empresa Mixta, SA
ACA	Agencia Catalana del Agua
AGISSA	Aigües de Girona, Salt y Sarrià de Ter, SA
AIE	Agrupación de interés económico
AQUALIA	Aqualia Gestión Integral del Agua, SA
ATLL	ATLL Concessionària de la Generalitat de Catalunya, SA
BOPG	Boletín Oficial de la Provincia de Girona
EDAR	Estación depuradora de aguas residuales
ELA	Entidad Local del Agua
EMACBSA	Empresa Mixta d'Aigües de la Costa Brava, SA
ETAP	Estación de tratamiento de agua potable
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público
LRBRL	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local
LOEPSF	Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
M€	Millones de euros
RPT	Relación de puestos de trabajo
SEARSA	Sociedad de Explotación de Aguas Residuales, SA
SOREA	Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio
TRLCSP	Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre
TRLMAC	Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de Aguas de Cataluña
TRLRHL	Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, emite este informe de fiscalización relativo al Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, correspondiente al ejercicio 2016.

El objeto del informe ha sido la fiscalización financiera limitada del Consorcio, centrada en la fiscalización del presupuesto, y la revisión del cumplimiento de la legislación aplicable en los ámbitos contable, presupuestario, de las retribuciones de personal, de las subvenciones y de la contratación administrativa, correspondientes al ejercicio 2016, para verificar que se presentan según el marco normativo de información aplicable y de acuerdo con la normativa que le es de aplicación.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2016, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

### **1.2. ENTE FISCALIZADO**

#### **1.2.1. Antecedentes**

El Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua es un consorcio de carácter local, constituido el 22 de mayo de 1971 para cumplir las finalidades señaladas en sus estatutos,

principalmente para resolver las carencias en materia de infraestructuras hidráulicas de los municipios costeros de la provincia de Girona, al amparo de lo establecido en el artículo 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (LRBRL) y el artículo 269 y siguientes del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.

Desde su creación se han producido diferentes cambios organizativos en relación con las competencias del ciclo del agua que han originado cambios en la organización de la actividad del Consorcio. Desde el año 1993, el Plan de saneamiento de la Costa Brava se integró en el Plan de saneamiento de Cataluña y, con la creación de la Agencia Catalana del Agua (ACA) el año 1998, el Consorcio pasó a ser Administración actuante de esta en materia de saneamiento en el territorio definido por el conjunto de los municipios consorciados. Además, de acuerdo con el artículo 14 del Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de Aguas de Cataluña (TRLMAC), tiene la consideración de Entidad Local del agua (ELA).

El 22 de diciembre de 2014, la Junta General del Consorcio acordó por unanimidad aprobar la propuesta de modificación de los estatutos corporativos para adaptarlos a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la administración local y la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa. A partir de esta fecha, el Consorcio, quedó adscrito a la Diputación de Girona.

Según sus estatutos, el régimen de contabilidad, aprobación y rendición de cuentas debe ajustarse a lo establecido en la normativa vigente de régimen local y general presupuestaria. Los actos del Consorcio, en especial los referidos a régimen de administración general, contratación y al régimen del personal, se rigen por los preceptos que sobre régimen jurídico, la legislación de régimen local contiene.

En el ejercicio 2016, el Consorcio estaba integrado por veintisiete municipios del litoral gerundense y la Diputación de Girona. La población de los municipios consorciados a 1 de enero de 2016, según datos del IDESCAT, era de 246.893 habitantes. Estos municipios son los siguientes:

**Cuadro 1. Municipios que integran el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua**

Municipio	Habitantes	Comarca a la que pertenece
Armentera, L'	935	Alt Empordà
Begur	3.957	Baix Empordà
Blanes	39.060	La Selva
Cadaqués	2.837	Alt Empordà
Calonge	10.709	Baix Empordà
Castelló d'Empúries	10.784	Alt Empordà
Castell – Platja d'Aro	10.567	Baix Empordà
Colera	522	Alt Empordà
Escala, L'	10.400	Alt Empordà
Llançà	4.934	Alt Empordà
Lloret de Mar	37.042	La Selva
Mont-ras	1.690	Baix Empordà
Palafrugell	22.868	Baix Empordà
Palamós	17.677	Baix Empordà
Palau-Saverdera	1.471	Alt Empordà
Pals	2.423	Baix Empordà
Portbou	1.170	Alt Empordà
Port de la Selva, El	994	Alt Empordà
Regencós	279	Baix Empordà
Roses	19.438	Alt Empordà
Sant Feliu de Guíxols	21.760	Baix Empordà
Sant Pere Pescador	2.134	Alt Empordà
Santa Cristina d'Aro	5.128	Baix Empordà
Selva de Mar, La	188	Alt Empordà
Torroella de Montgrí	11.506	Baix Empordà
Tossa de Mar	5.498	La Selva
Vall-llobrega	922	Baix Empordà
<b>Total</b>	<b>246.893</b>	

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

## 1.2.2. Actividades y organización

### 1.2.2.1. Actividad

De acuerdo con sus estatutos, el objeto del Consorcio lo constituye la asociación de los municipios del litoral gerundense, comarcas de L'Alt y Baix Empordà y La Selva –entorno conocido como Costa Brava– todos ellos con la vocación de mantener el turismo como base común de sus economías, y hacerlo con la programación consorciada de actividades

y la elaboración de estudios, la formulación de planes y proyectos, la ejecución de obras de infraestructura e instalaciones y la gestión de servicios de interés común, preferentemente relacionados con el saneamiento y reutilización de las aguas residuales y el abastecimiento de agua potable y cualquier otra competencia atribuida a los entes locales referida al ciclo del agua en los municipios de la Costa Brava. Para conseguir este objetivo, las finalidades del Consorcio, de acuerdo con el artículo 5 de los estatutos, son las siguientes:

- Aceptar y ejercer las competencias, responsabilidades y obligaciones que la legislación de régimen local atribuye a los entes locales en materia del ciclo del agua, en especial: dotación y ampliación de las redes de abastecimiento de agua potable, y la prestación del servicio de suministro y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua potable, en alta, a los entes consorciados y a los municipios no consorciados que se acuerde, en la medida necesaria para satisfacer sus exigencias actuales y futuras. Pueden ser objeto de delegación al Consorcio los servicios vinculados al ciclo del agua de los cuales sean titulares otras administraciones.
- Construir y ampliar las redes de saneamiento en alta, estaciones de depuración de aguas residuales, emisarios submarinos y colectores, prestar el correspondiente servicio, y aprovechar eventualmente las aguas residuales regeneradas en los municipios consorciados y en los entes no consorciados que se acuerde.
- Construir tratamientos terciarios para las aguas residuales, construir las redes de suministro de agua regenerada y en alta, prestar el servicio correspondiente.
- Prestar los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento y alcantarillado, en baja, por vía de la delegación o encargo de gestión de los municipios consorciados previa aceptación del Consorcio y a los entes no consorciados que se acuerde.
- Actuar como Entidad Local del Agua (ELA) en el territorio de la Costa Brava y de los entes no consorciados que se acuerde.
- Actuar, colaborar y coordinar en materia de saneamiento ambiental y de protección del medio ambiente, promoviendo estudios con institutos de investigación, universidades, instituciones y empresas.
- Ejercer cualquier otra función que le sea delegada o encargada por cualquier administración y previo acuerdo del Pleno del Consorcio, de acuerdo, con la legislación vigente.

Además, el artículo 6 de los estatutos establece que para cumplir las finalidades indicadas, el Consorcio debe asumir, en sustitución de los entes consorciados y de los entes no consorciados que se acuerde, las funciones que sean necesarias y, en especial, las siguientes:

- Realizar estudios y trabajos de investigación de los temas relacionados con el abastecimiento de agua, depuración de las aguas residuales, tratamiento y suministro de agua regenerada, saneamiento ambiental y I+D, y de los temas relacionados con el medio ambiente según las competencias que el ordenamiento legal vigente atribuye a los entes consorciados.
- Redactar los planes y proyectos para conseguir las finalidades del Consorcio.
- Realizar, dirigir, contratar y fiscalizar las obras correspondientes a los proyectos antes indicados.
- Gestionar los servicios resultantes de las obras e instalaciones indicadas de acuerdo con los municipios y entes no consorciados que se acuerde.
- Estudiar la viabilidad y sostenibilidad de los planes y proyectos de obras encargados, con la integración de las diversas aportaciones de los entes consorciados y entes no consorciados que eventualmente sean beneficiarios.
- Suscitar la colaboración de otros entes públicos no consorciados que puedan prestar los servicios que el Consorcio considere en los ámbitos de planificación, diseño, construcción y mantenimiento de redes de abastecimiento de agua potable, redes de saneamiento y suministro de agua regenerada, y otros servicios que acuerde el Pleno.
- Fomentar la colaboración de la iniciativa privada en el ejercicio de las funciones del Consorcio.
- Ostentar la titularidad de las concesiones de aguas públicas o actuar fiduciariamente en esta materia en beneficio de los municipios consorciados.
- Gestionar las expropiaciones que acuerden los entes consorciados o no consorciados, como administraciones territoriales.
- Proponer, aprobar, recaudar, gestionar y liquidar las tarifas de abastecimiento de agua, de saneamiento y de suministro de agua regenerada u otros ingresos de derecho público, en el que sea competente o por delegación, si procede.
- Cualesquiera otras actividades que le encarguen o deleguen sus miembros o entes no consorciados que se acuerde.
- Elegir las varias formas de gestión para la prestación de sus servicios, admitidos en la legislación de régimen local, incluidas las formas de derecho privado.

Las actividades y funciones descritas anteriormente tienen como objetivo principal la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable, el saneamiento y la reutilización del agua. A continuación se explica con más detalle cómo el Consorcio lleva a cabo estas actividades.

### Abastecimiento de agua potable en alta

El abastecimiento en alta consiste en la captación, el transporte y la potabilización de agua para suministrarla a cada uno de los municipios receptores. El Consorcio se encarga del abastecimiento de agua potable en varios municipios, tanto consorciados como otros que no lo son, en colaboración con la Generalidad de Cataluña a través de la ACA. La relación entre el Consorcio y los ayuntamientos se formaliza mediante el correspondiente convenio, en el que los ayuntamientos delegan la competencia al Consorcio. El volumen total de agua suministrada por el Consorcio es de entre 16 y 20 millones de metros cúbicos al año.

El abastecimiento de agua potable en alta en la zona de la Costa Brava se concentra en tres grandes áreas: la Costa Brava Norte, la Costa Brava Centro y la Costa Brava Sur. El abastecimiento se realiza a través de las diferentes estaciones de tratamiento de agua potable (ETAP) y de las instalaciones de tuberías de conducción del agua situadas en el territorio sobre el cual actúa el Consorcio. El detalle de los municipios a los que se presta el servicio de abastecimiento de agua potable en alta, clasificado en las tres áreas de abastecimiento, es el siguiente:

**Cuadro 2. Zonas de abastecimiento de agua**

Costa Brava Norte	Costa Brava Centro	Costa Brava Sur
<b>Municipios consorciados:</b> 1. Llançà 2. Palau-Saverdera 3. Roses 4. Cadaqués 5. Castelló d'Empúries  <b>Municipios no consorciados:</b> 6. Garriguella 7. Vilajuïga 8. Pau 9. Pedret i Marzà	<b>Municipios consorciados:</b> 1. Pals 2. Begur 3. Regencós 4. Palafrugell 5. Palamós 6. Calonge 7. Castell – Platja d'Aro 8. Santa Cristina d'Aro 9. Sant Feliu de Guíxols  <b>Municipios no consorciados:</b> 10. Torrent 11. Llambilles 12. Cassà de la Selva 13. Campllong 14. Riudellots de la Selva	<b>Municipios consorciados:</b> 1. Tossa de Mar 2. Lloret de Mar

Fuente: Documentación facilitada por el Consorcio.

### **Costa Brava Norte**

El abastecimiento de la Costa Brava Norte se realiza a través de la ETAP ubicada en el municipio de Castelló d'Empúries, que suministra agua en alta a cinco municipios consorciados y a cuatro no consorciados de esta zona.

### **Costa Brava Centro**

El agua de la zona centro se capta en la presa del Pasteral, situada en el municipio de La Celler de Ter, y es transportada por gravedad a la ETAP de Montfullà, situada en el municipio de Bescanó. Desde esta estación de tratamiento, una vez potabilizada, se reparte, por un lado a Girona, Salt y Sarrià de Ter y, por otro, a nueve municipios consorciados y a cinco no consorciados, que forman parte de la Costa Brava Centro.

### **Costa Brava Sur**

Desde el otoño del año 2002, la zona de la Costa Brava Sur recibe el agua de la red Ter-Llobregat que gestiona ATLL Concessionària de la Generalitat de Catalunya, SA (ATLL), concretamente de la desaladora ubicada en Blanes, y que se potabiliza en la ETAP del municipio de Tordera, desde donde se suministra agua en alta a los municipios de Tossa de Mar y Lloret de Mar, ambos municipios consorciados.

Aproximadamente, un 25% de la producción de agua de esta desaladora se destina al abastecimiento de la Costa Brava Sud (Tossa de Mar y Lloret de Mar) y, el resto, a Blanes y a los municipios de El Maresme norte.

### **Saneamiento**

El Consorcio desarrolla toda clase de actuaciones de saneamiento en su ámbito de actuación, como Administración actuante de la ACA, mediante las estaciones depuradoras de aguas residuales (EDAR), las estaciones de bombeo, las cañerías de impulsión y de gravedad, y los emisarios,<sup>1</sup> tanto terrestres como submarinos.

Actualmente, el Consorcio gestiona un total de diecinueve EDAR, ciento dieciocho estaciones de bombeo, veinte emisarios y más de 180 km de cañerías en alta. La explotación se ha organizado en cuatro zonas, que incluyen los veintisiete municipios consorciados y cinco no consorciados, cada una de ellas con sus correspondientes EDAR, que son las siguientes:

---

1. Un emisario es una conducción cerrada que transporta aguas residuales (urbanas o industriales) desde una estación de tratamiento hasta una zona de inyección situada en el territorio (terrestres) o en el mar (submarino).

**Cuadro 3. Sistemas de saneamiento**

Zona Norte 9 EDAR / 9 municipios	Zona Centro I 4 EDAR / 12 municipios	Zona Centro II 2 EDAR / 8 municipios	Zona Sur 3 EDAR / 3 municipios
<b>Portbou</b> - Portbou <b>Colera</b> - Colera <b>Llançà</b> - Llançà <b>La Valleta</b> - Llançà <b>Port de la Selva</b> - El Port de la Selva - La Selva de Mar <b>Cadaqués</b> - Cadaqués <b>Roses</b> - Roses <b>Palau-Saverdera</b> - Palau-Saverdera <b>Castelló d'Empúries</b> - Castelló d'Empúries	<b>L'Escala</b> - Sant Pere Pescador - L'Armentera - L'Escala - Albons* - Bellcaire d'Empordà* - Palau-Sator* <b>Torroella de Montgrí</b> - Torroella de Montgrí - Ullà* <b>Pals</b> - Pals - Regencós - Torrent* <b>Begur</b> - Begur	<b>Palamós</b> - Palafrugell - Palamós - Mont-ras - Vall-Ilobrega - Calonge <b>Castell – Platja d'Aro</b> - Castell – Platja d'Aro - Sant Feliu de Guíxols - Santa Cristina d'Aro	<b>Tossa de Mar</b> - Tossa de Mar <b>Lloret de Mar</b> - Lloret de Mar <b>Blanes</b> - Blanes

Fuente: Documentación facilitada por el Consorcio.

\* Municipio no consorciado.

### Reutilización del agua

El agua regenerada es aquella agua residual ya depurada hasta nivel secundario por las EDAR, a la cual se ha aplicado un tratamiento adicional, llamado tratamiento terciario o de regeneración, para hacerla apta para el uso proyectado, habitualmente un uso no potable. A diferencia del tratamiento de agua para el uso domiciliario, el tratamiento de regeneración es relativamente específico del uso al que se quiere destinar el agua regenerada. El objetivo de este servicio es aprovechar las aguas depuradas que, una vez regeneradas, se reutilizan para cubrir una parte de las demandas de agua no potable. Hasta el momento se han utilizado para usos de riego, como es el caso de los campos de golf y de algunas comunidades de regantes, y para recargar acuíferos y evitar la salinización, con las entidades gestoras de campos de golf y comunidades de regantes como principales clientes.

En el año 2011 la ACA dejó de asumir los gastos derivados de este servicio, por lo que actualmente se financia mediante los precios públicos establecidos por el Consorcio en la Ordenanza fiscal aprobada el 24 de mayo de 2012.

### Forma de gestión del servicio de abastecimiento, saneamiento y reutilización del agua

Tanto la prestación del servicio de abastecimiento como el de saneamiento y reutilización del agua se han instrumentado mediante empresas mixtas:

- Para la gestión del servicio de abastecimiento en alta el año 2010 se constituyó la empresa mixta Abastament en Alta Empresa Mixta, SA (ABASTEM) para una duración de diez años, prorrogable por períodos de cinco años hasta un máximo de diez años más, y con una participación del 48,0% por parte del Consorcio y un 52,0% de participación del socio privado, que era la Agrupación de Interés Económico (AIE) constituida entre Aqualia Gestión Integral del Agua, SA (AQUALIA) y Sociedad Regional de Abastecimiento de Aguas, SA (SOREA).
- Para la gestión del servicio de saneamiento y de reutilización del agua en el año 2006 se constituyó la Empresa Mixta d'Aigües de la Costa Brava, SA (EMACBSA) para una duración de diez años, prorrogable por períodos de dos años hasta un máximo de diez años más, y con una participación del 33,3% por parte del Consorcio y un 66,7% de participación del socio privado, que era la AIE constituida entre AQUALIA, SOREA y Sociedad de Explotación de Aguas Residuales, SA (SEARSA).

### **Instalaciones sujetas a la actividad del Consorcio**

Como se ha comentado en los puntos anteriores, el Consorcio, para desarrollar su actividad, gestiona varias instalaciones situadas en diferentes municipios.

En el caso del abastecimiento de agua estas instalaciones son las ETAP, pozos, sistemas de bombeo y cañerías de transporte.

En el caso del saneamiento y la reutilización, las instalaciones más importantes son las EDAR, donde se realizan los tratamientos de saneamiento de las aguas residuales, tanto por su reutilización como por su retorno final al medio en condiciones adecuadas. Además, existen otros tipos de instalaciones, como las estaciones de bombeo, las cañerías de impulsión y de gravedad y los emisarios.

En el análisis de las instalaciones que gestiona el Consorcio se ha visto que el Consorcio no dispone de inventario de bienes tal y como requiere el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, del 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni tampoco tiene constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario y de titularidad de las instalaciones ha impedido conocer cuáles son los bienes que están en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad del Consorcio, y también ha impedido conocer cuál es el importe del valor de todas estas instalaciones.

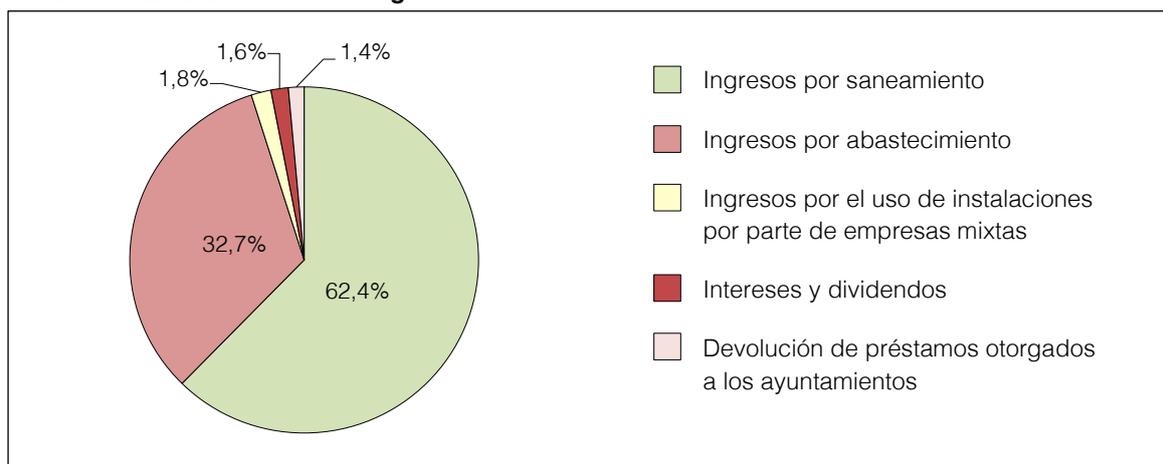
### **Fuentes de financiación**

Las fuentes de financiación del Consorcio, según sus estatutos, son los rendimientos de explotación de servicios; las subvenciones y otros ingresos de derecho público; las tasas, tarifas y contribuciones especiales para la ejecución de obras o servicios; las aportaciones de las entidades consorciadas, en las cuantías y formas que se determinen; los ingresos

procedentes de operaciones de crédito; las multas; los ingresos de derecho privado y, cualquier otro ingreso o recurso que autorice la legislación vigente.

En la práctica, la principal fuente de ingresos del Consorcio se corresponde con los ingresos derivados de la prestación del servicio de abastecimiento a los diferentes municipios, mediante tarifas, y con las atribuciones de fondos que hace la ACA al Consorcio como Administración actuante en materia de saneamiento, como se desprende del gráfico siguiente:

**Gráfico 1. Distribución de los ingresos**



Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

### 1.2.2.2. Organización

Los estatutos del Consorcio disponen que este está regido por los siguientes órganos de gobierno:

- El Pleno
- La Junta de Gobierno
- El presidente
- Los vicepresidentes
- El gerente

Además, para la preparación de los temas que sean competencia del Pleno, los estatutos prevén la creación de comisiones de estudio, formadas por representantes de los entes consorciados, y comisiones de participación, abiertas a representantes de los entes no consorciados.

#### El Pleno

El Pleno es el órgano superior del Consorcio y está integrado por los siguientes miembros:

- El presidente de la Diputación de Girona, mientras esta sea la Administración pública a la que se encuentra adscrito el Consorcio.

- Los alcaldes de los municipios consorciados, o sus delegados específicos, que tienen la condición de vocales.

También forman parte del Pleno, con voz pero sin voto, el gerente, el secretario y el interventor.

Durante el ejercicio 2016, la composición del Pleno, por municipios representados, fue la siguiente:

**Cuadro 4. Composición del Pleno del Consorcio en el ejercicio 2016**

Nombre y apellidos	Cargo	Municipio representado	Grupo
Pere Vila Fulcarà (a)	Presidente	-	
Jordi Soler Casals	Vicepresidente primero	Calonge	CiU
Francesc Xavier Sala Congost	Vicepresidente segundo	Santa Cristina d'Aro	ERC-AM
Carles Pàramo Ponsetí (a)	Vocal – presidente delegado	Roses	CiU
Narcís Isern Serra	Vocal	L'Armentera	CiU
Joan Manel Loureiro Vall	Vocal	Begur	ERC
Miquel Lupiáñez Zapata	Vocal	Blanes	PSC
Santiago Sanés Adanero	Vocal	Cadaqués	ERC-AM
Salvador Canet Jara (b)	Vocal	Castelló d'Empúries	CiU
Antoni Botellé Vila	Vocal	Castell-Platja d'Aro	CiU
Lluís Bosch Rebarter	Vocal	Colera	CiU
Victor Puga López	Vocal	L'Escala	PSC
Guillem Cusí Battle	Vocal	Llançà	ERC
Jaume Dulsat Rodríguez	Vocal	Lloret de Mar	CiU
Carles Salgas Padrosa	Vocal	Mont-ras	CiU
Xavier Rangel Martínez	Vocal	Palafrugell	PSC-CP
Jordi Pallí Esteva	Vocal	Palamós	CiU
Josep Maria Najes Querol	Vocal	Palau-saverdera	GdP AM
Maria Teresa Servià Pericay	Vocal	Pals	CiU
Antonio Sánchez Serra	Vocal	Portbou	CiU
Josep Maria Cervera Pinart	Vocal	El Port de la Selva	CiU
Josep Fontanillas Picamal	Vocal	Regencós	CiU
Laura Aiguaviva Carreras	Vocal	Sant Feliu de Guíxols	TSF
Agustí Badosa Figueras	Vocal	Sant Pere Pescador	CiU
Carles Buscató Sansbelló	Vocal	La Selva de Mar	CiU
Jordi Cerdón Pulido (c)	Vocal	Torroella de Montgrí	CiU
Maria Àngela Pujals Vilà	Vocal	Tossa de Mar	TU ID Selva
Rufino Guirado Iruela	Vocal	Vall-Llobrega	CiU

Fuente: Documentación facilitada por el Consorcio.

Notas:

(a) Las funciones de presidente eran ejercidas por Carles Pàramo Ponsetí, por delegación.

(b) El Pleno de Castelló d'Empúries de 24 de mayo de 2016 nombró a Salvi Güell Bohigas representante de la corporación.

(c) El Pleno de Torroella de Montgrí de 25 de julio de 2016 nombró a Josep Maria Rufí Pagès representante de la corporación.

## La Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno está integrada por el presidente y por seis vocales representantes de los tres tramos geográficos formados por los municipios de las comarcas de L'Alt Empordà (tramo norte), El Baix Empordà (tramo centro) y La Selva (tramo sur).

Su composición durante el ejercicio 2016 era la siguiente:

**Cuadro 5. Composición de la Junta de Gobierno del Consorcio en el ejercicio 2016**

Nombre y apellidos	Cargo	Municipio representado	Tramo
Pere Vila Fulcarà (a)	Presidente	-	
Miquel Lupiàñez Zapata	Vocal	Blanes	Sur
Jordi Soler Casals	Vocal	Calonge	Centro
Lluís Bosch Rebarter	Vocal	Colera	Norte
Josep Maria Cervera Pinart	Vocal	El Port de la Selva	Norte
Francesc Xavier Sala Congost	Vocal	Santa Cristina d'Aro	Centro
Jordi Cordón Pulido (b)	Vocal	Torroella de Montgrí	Centro

Fuente: Documentación facilitada por el Consorcio.

Notas:

- (a) Las funciones de presidente eran ejercidas por Carles Pàramo Ponsetí, por delegación.
- (b) En el Pleno extraordinario del Consorcio de 17 de octubre de 2016 se nombró a Maria Teresa Servià Pericay, también representante de Torroella de Montgrí, como vocal miembro de la Junta de Gobierno del Consorcio por el tramo centro, en sustitución de Jordi Cordón Pulido.

## El presidente

Durante el ejercicio 2016, de acuerdo con la disposición transitoria tercera de los estatutos del Consorcio, el presidente fue Pere Vila Fulcarà, presidente de la Diputación de Girona, el cual delegó sus funciones en Carles Pàramo Ponsetí.

## Los vicepresidentes

De acuerdo con los estatutos del Consorcio, dos de los alcaldes de los municipios consorciados, o sus delegados específicos tienen la condición de vicepresidente primero y vicepresidente segundo, que son elegidos por los miembros de la Junta de Gobierno. Durante el ejercicio 2016, Jordi Soler Casals, representante del Ayuntamiento de Calonge, y Francesc Xavier Sala Congost, representante del Ayuntamiento de Santa Cristina d'Aro, ejercieron los cargos de vicepresidente primero y vicepresidente segundo, respectivamente.

## El gerente

El gerente es nombrado por el Pleno y ejerce las funciones de dirección y de inspección de los servicios y actividades del Consorcio, entre otras.

Durante el ejercicio 2016, el gerente del Consorcio fue Xavier Tristan Prat.

### **1.2.3. Trabajos de control**

De acuerdo con el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales (TRLRHL), la función del control interno en las entidades locales y sus entes dependientes respecto a su gestión económica está reservada a interventores con habilitación de carácter estatal, en la triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia.

De acuerdo con el artículo 8 de los estatutos del Consorcio, los titulares de la Administración pública a la que esté adscrito el Consorcio ejercen las funciones de secretaría e intervención, que, conforme a lo previsto en la normativa vigente de régimen local, son aquellas que les sean atribuidas.

Según el artículo 2 de sus estatutos, el Consorcio, transitoriamente y por razones de legalidad presupuestaria, está adscrito a la Diputación de Girona por imperativo del criterio de mayor extensión territorial.<sup>2</sup>

De acuerdo con la base 52 de las bases de ejecución del presupuesto (BEP) del Consorcio, la fiscalización se llevó a cabo en la modalidad de previa limitada, de acuerdo con lo establecido por la Instrucción de control interno de la gestión económica de la Diputación de Girona, de sus organismos autónomos y las entidades dependientes, aprobada el 17 de marzo de 2015, y está sujeto a la fiscalización plena posterior basada en técnicas de muestreo.

Por otro lado, el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que el órgano de control de la Administración a la cual estén adscritos los consorcios deben llevar a cabo anualmente una auditoría de sus cuentas.

El 16 de agosto de 2017 la Intervención de la Diputación de Girona emitió el informe de control financiero del ejercicio 2015. El correspondiente al ejercicio 2016 estaba en trámite de realización a principios del ejercicio 2018.

### **Provisión de plazas**

El secretario y la interventora de la Diputación de Girona, ambos funcionarios con habilitación de carácter estatal, lo son, también, del Consorcio, desde el 22 de marzo de 2007 y desde el 31 de enero de 2014, respectivamente, de acuerdo con los estatutos.

---

2. De acuerdo con los criterios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

### **2.1. APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL Y RENDICIÓN A LA SINDICATURA**

De acuerdo con la normativa vigente y sus estatutos, el Consorcio está sometido a la normativa de régimen local, hecho que comporta, entre otras obligaciones, la de rendir cuentas de sus operaciones. En concreto, el artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los consorcios deben formar parte de los presupuestos y se han de incluir en la Cuenta general de la Administración pública de adscripción.

Una vez acabado el ejercicio, las entidades locales deben formar la Cuenta general, que pone de manifiesto la gestión realizada en los aspectos económico, financiero, patrimonial y presupuestario.

Tal y como establece la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, aprobada por la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, vigente el ejercicio 2016, la Cuenta general del Consorcio incluye el Balance, la Cuenta del resultado económico-patrimonial, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo, el Estado de liquidación del presupuesto y la Memoria.

La Cuenta general debe ser sometida, antes del 1 de junio, a la Comisión Especial de Cuentas de la Diputación de Girona, que debe emitir el correspondiente informe. Este informe, junto con la Cuenta general, debe exponerse al público durante quince días. Finalmente, se someterá al Pleno para que sea aprobada antes del 1 de octubre y pueda ser enviada a la Sindicatura antes de 15 de octubre.

El 10 de abril de 2017 la Junta de Gobierno del Consorcio, constituida en calidad de Comisión Especial de Cuentas, emitió el correspondiente informe de la Cuenta general del ejercicio 2016. El Pleno del Consorcio la aprobó el 29 de mayo del mismo año y fue rendida a la Diputación de Girona el 13 de junio de 2017. El Pleno de la Diputación de Girona aprobó la Cuenta general el 19 de septiembre de 2017 y fue rendida a la Sindicatura de Cuentas el 6 de octubre de 2017.

### **2.2. ESTADO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO**

La Liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 y el Resultado presupuestario se detallan a continuación:

**Cuadro 6. Liquidación presupuestaria**

Capítulos de ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	16.811.573	2.279.986	19.091.559	17.302.403	1.417.703
4. Transferencias corrientes	609.812	37.236	647.048	335.133	49.935
5. Ingresos patrimoniales	289.149	-	289.149	292.527	3.120
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>17.710.534</b>	<b>2.317.222</b>	<b>20.027.756</b>	<b>17.930.063</b>	<b>1.470.758</b>
8. Activos financieros	317.803	11.169.350	11.487.153	263.807	25.650
<b>Total operaciones financieras</b>	<b>317.803</b>	<b>11.169.350</b>	<b>11.487.153</b>	<b>263.807</b>	<b>25.650</b>
<b>Total ingresos</b>	<b>18.028.337</b>	<b>13.486.572</b>	<b>31.514.909</b>	<b>18.193.870</b>	<b>1.496.408</b>
Capítulos de gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Obligaciones pendientes de pago
1. Gastos de personal	931.597	-	931.597	689.403	-
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	15.673.087	2.900.760	18.573.847	15.573.300	1.509.974
3. Gastos financieros	801	-	801	-	-
4. Transferencias corrientes	173.191	30.051	203.242	194.527	31.724
<b>Total operaciones corrientes</b>	<b>16.778.676</b>	<b>2.930.811</b>	<b>19.709.487</b>	<b>16.457.230</b>	<b>1.541.698</b>
6. Inversiones reales	1.249.661	8.654.761	9.904.422	473.094	284.914
7. Transferencias de capital	-	1.901.000	1.901.000	-	-
<b>Total operaciones de capital</b>	<b>1.249.661</b>	<b>10.555.761</b>	<b>11.805.422</b>	<b>473.094</b>	<b>284.914</b>
<b>Total gastos</b>	<b>18.028.337</b>	<b>13.486.572</b>	<b>31.514.909</b>	<b>16.930.324</b>	<b>1.826.612</b>
Resultado presupuestario			Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Resultado presupuestario
a. Operaciones corrientes			17.930.063	16.457.230	1.472.833
b. Otras operaciones no financieras			-	473.094	(473.094)
<b>Total operaciones no financieras</b>			<b>17.930.063</b>	<b>16.457.230</b>	<b>999.739</b>
<b>Activos y pasivos financieros</b>			<b>263.807</b>	<b>-</b>	<b>263.807</b>
<b>Resultado presupuestario del ejercicio</b>					<b>1.263.546</b>
Ajustes					
4. Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales					197.212
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio					408.617
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio					(2.740.754)
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>					<b>(871.379)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

El presupuesto inicial aprobado fue de 18.028.337 € y durante el ejercicio se aprobaron modificaciones de crédito por 13.486.572 €. Por lo tanto, el presupuesto definitivo fue de 31.514.909 €. El Resultado presupuestario del ejercicio fue de 1.263.546 €, y considerando

los ajustes derivados de los gastos financiados con remanente de tesorería y de las desviaciones de financiación, el Resultado presupuestario ajustado fue de 871.379 €, negativo.

En relación con el presupuesto de ingresos, hay que decir que la práctica totalidad de los derechos reconocidos corresponden a los ingresos recibidos de los diferentes ayuntamientos derivados del abastecimiento de agua y a las aportaciones de la ACA por la prestación del servicio de saneamiento que realiza el Consorcio como Administración actuante. En el capítulo 8, las modificaciones de crédito corresponden a la incorporación del remanente de tesorería.

En relación con el presupuesto de gastos, la mayor parte de las obligaciones reconocidas corresponde al pago a las empresas mixtas por la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, registradas en el capítulo 2 del presupuesto. Las previsiones presupuestarias superaron las obligaciones reconocidas, especialmente en el capítulo 6 del presupuesto, donde las obligaciones reconocidas fueron inferiores a las previsiones definitivas en 9.431.328 €, principalmente, porque no se materializaron las inversiones previstas.

### Liquidación del presupuesto por áreas de actividad

A continuación se incluye la Liquidación del presupuesto del Consorcio del ejercicio 2016, desglosada por áreas de actividad:

**Cuadro 7. Liquidación del presupuesto por áreas de actividad**

Concepto	Administración	Abastecimiento	Saneamiento	Reutilización	Total
<b>Capítulos de ingresos</b>					
3. Tasas, precios públicos y otros ingresos	828	5.798.334	11.344.594	158.647	17.302.403
4. Transferencias corrientes	335.133	-	-	-	335.133
5. Ingresos patrimoniales	292.527	-	-	-	292.527
8. Activos financieros	263.807	-	-	-	263.807
<b>Total ingresos</b>	<b>892.295</b>	<b>5.798.334</b>	<b>11.344.594</b>	<b>158.647</b>	<b>18.193.870</b>
<b>Capítulos de gastos</b>					
1. Gastos de personal	516.887	70.554	101.962	-	689.403
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	353.863	3.980.993	11.116.533	121.911	15.573.300
4. Transferencias corrientes	3.991	190.536	-	-	194.527
6. Inversiones reales	5.535	121.348	219.803	126.408	473.094
<b>Total gastos</b>	<b>880.276</b>	<b>4.363.431</b>	<b>11.438.298</b>	<b>248.319</b>	<b>16.930.324</b>
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>12.019</b>	<b>1.434.903</b>	<b>(93.704)</b>	<b>(89.672)</b>	<b>1.263.546</b>
Gastos financ. con reman. de tesorería	-	23.845	46.959	126.408	197.212
Desviaciones negativas de financiación	-	2.767	405.850	-	408.617
Desviaciones positivas de financiación	-	1.433.201	1.307.553	-	2.740.754
<b>Resultado presupuestario ajustado</b>	<b>12.019</b>	<b>28.314</b>	<b>(948.448)</b>	<b>36.736</b>	<b>(871.379)</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Nota: Los costes indirectos están en la columna de Administración.

En la liquidación del presupuesto por áreas de actividad se puede observar que el área que representa un mayor volumen de ingresos y de gastos es la correspondiente al saneamiento, un 62,4% del total de derechos reconocidos del ejercicio y un 67,6% del total de gastos. En cuanto al resto de actividades, sin tener en cuenta los gastos e ingresos de administración general, el abastecimiento representa el 31,9% de los derechos y el 25,8% de las obligaciones, y la reutilización del agua el 0,9% de los derechos y el 1,5% de las obligaciones, siendo esta última, una actividad todavía poco significativa.

En lo referente al grado de cobertura de las diferentes actividades del Consorcio, se observa que la actividad de saneamiento y la de reutilización aportan un resultado presupuestario negativo a la entidad, a diferencia del abastecimiento de agua, que aporta un resultado positivo. Si se tienen en cuenta los ajustes por gastos financiados con remanente de tesorería y las desviaciones de financiación, el resultado ajustado de las actividades de saneamiento y de abastecimiento empeora notablemente, mientras que el resultado de la actividad de reutilización mejora, puesto que las inversiones realizadas se han financiado con remanente de tesorería. Así, se constata que los ingresos generados por la actividad de abastecimiento son suficientes para cubrir los costes mientras que, en el caso del saneamiento, el modelo de financiación actual basado en los nuevos criterios introducidos por la Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, que modifica el TRLMAC y determina una nueva base de cálculo de la ACA para la atribución de fondos, no permite cubrir el coste de la actividad.

### **2.2.1. Presupuesto inicial**

El artículo 122 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los consorcios deben formar parte de los presupuestos y se deben incluir en la Cuenta general de la Administración pública de adscripción.

El 11 de noviembre de 2015 el presidente del Consorcio aprobó el presupuesto inicial y su envío a la Diputación de Girona para que fuera integrado en su presupuesto. La Junta de Gobierno del Consorcio aprobó inicialmente el presupuesto del ejercicio 2016 el 16 de noviembre de 2015, el cual quedó definitivamente aprobado el 21 de diciembre de 2015 y se publicó en el *Boletín Oficial de la Provincia de Girona* (BOPG) el 29 de diciembre del mismo año.

### **2.2.2. Modificaciones presupuestarias**

Las modificaciones del presupuesto de gastos, 13,49 M€, suponen el 74,8% del presupuesto inicial, y se tramitaron en seis expedientes, entre los que destacan, por el importe, las incorporaciones de remanentes de créditos, de 10,36 M€. Dichos expedientes fueron

aprobados por el órgano competente, que era el Pleno del Consorcio para la modificación de créditos extraordinarios, suplementos de crédito y bajas por anulación, y los demás, por el presidente.

En el siguiente cuadro se muestran las modificaciones del presupuesto del ejercicio 2016, clasificadas por capítulos y por tipos:

**Cuadro 8. Modificaciones de crédito, ejercicio 2016**

Capítulos de gasto	Créditos extraordinarios	Suplementos de créditos	Incorporación de remanente	Generación de créditos	Total modificaciones
2. Bienes corrientes y servicios	-	360.000	1.850.368	690.392	2.900.760
4. Transferencias corrientes	-	-	30.051	-	30.051
6. Inversiones reales	-	-	8.481.918	172.843	8.654.761
7. Transferencias de capital	1.901.000	-	-	-	1.901.000
<b>Total modificaciones</b>	<b>1.901.000</b>	<b>360.000</b>	<b>10.362.337</b>	<b>863.235</b>	<b>13.486.572</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

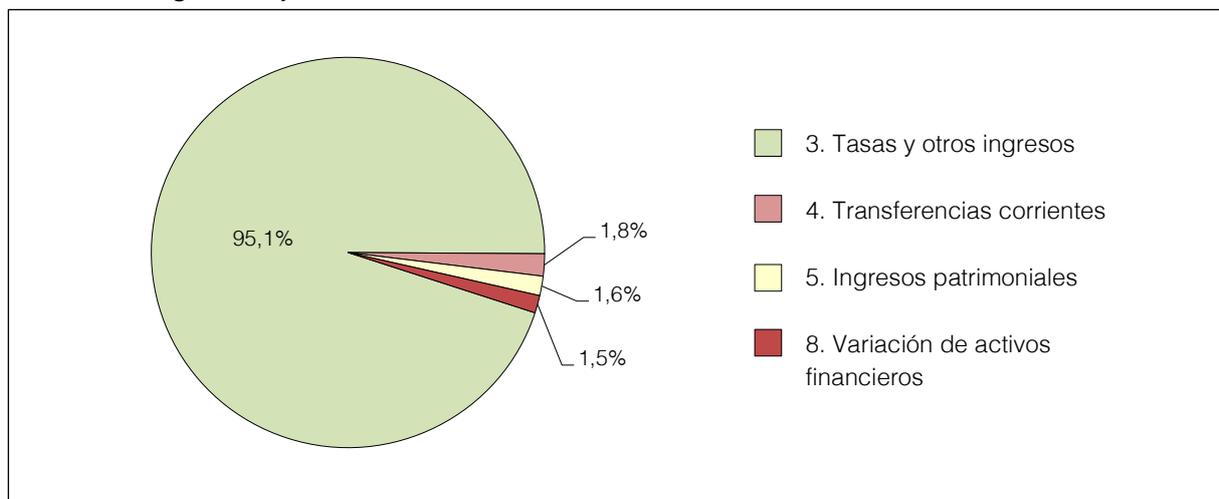
Los expedientes de modificaciones de crédito incluyen el informe de Intervención preceptivo sobre los efectos de la modificación sobre la estabilidad presupuestaria, de acuerdo con el artículo 16.2 del Real decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales.<sup>3</sup>

Las fuentes de financiación de las modificaciones realizadas fueron el remanente de tesorería por 11,17 M€, y nuevos o mayores ingresos por 2,32 M€.

### 2.2.3. Liquidación del presupuesto de ingresos

Del total de derechos reconocidos del presupuesto de ingresos del ejercicio 2016, que ascendieron a 18,19 M€, el 62,4% corresponde a las atribuciones recibidas de la ACA por la prestación del servicio de saneamiento por parte del Consorcio como Administración actuante, y el 32,7%, a los ingresos por la prestación del servicio de abastecimiento de agua y de reutilización. El resto, el 4,9%, corresponde a otros ingresos por la devolución de préstamos otorgados a los ayuntamientos, cobro de intereses e importes satisfechos por la empresa mixta por la utilización de las instalaciones del Consorcio. A continuación se muestra un gráfico que representa la distribución de los ingresos liquidados del Consorcio:

3. Este reglamento sigue en vigor con la Ley 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, vigente en el ejercicio fiscalizado.

**Gráfico 2. Ingresos liquidados**

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

### 2.2.3.1. Tasas, precios públicos y otros ingresos

El detalle de las tasas, precios públicos y otros ingresos del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 9. Tasas, precios públicos y otros ingresos**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
34. Precios públicos	1.000	-	1.000	214	20
36. Ventas	5.733.897	-	5.733.897	5.956.767	1.415.161
39. Otros ingresos	11.076.676	2.279.986	13.356.662	11.345.422	2.522
<b>Total</b>	<b>16.811.573</b>	<b>2.279.986</b>	<b>19.091.559</b>	<b>17.302.403</b>	<b>1.417.703</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Dentro de las tasas, precios públicos y otros ingresos se incluyen 5,96 M€ correspondientes a los ingresos obtenidos por el servicio de abastecimiento y de reutilización del agua, así como 11,34 M€ correspondientes a las atribuciones de fondos recibidas de la ACA por la prestación del servicio de saneamiento que el Consorcio realiza como Administración actuante. Estos dos conceptos, que corresponden al 95,1% de los ingresos del Consorcio, se detallan a continuación.

### Ventas – Ingresos por abastecimiento de agua

El abastecimiento de agua que realiza el Consorcio se puede dividir en agua potable y en agua regenerada. Las tarifas que el Consorcio cobra a los diferentes usuarios por el abastecimiento de agua potable las aprueba la ACA a propuesta del Consorcio. Por el abastecimiento de agua regenerada, el Consorcio cobra un precio público establecido en

la Ordenanza fiscal aprobada por el Consorcio el 24 de mayo de 2012. Durante el ejercicio 2016, los ingresos por abastecimiento de agua de uso doméstico ascendieron a 5.798.332 € y los de agua regenerada a 158.435 €.

El detalle de los ingresos que el Consorcio recibió de cada municipio por el abastecimiento de agua durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 10. Ingresos por abastecimiento de agua**

Municipio	Abastecimiento de agua potable		Abastecimiento de agua regenerada	
	Miles de m <sup>3</sup>	Importe	Miles de m <sup>3</sup>	Importe
Lloret de Mar	5.023	1.680.483	56	5.712
Roses	3.043	939.150	2	-
Sant Feliu de Guíxols	2.611	819.498	-	-
Castell – Platja d’Aro	1.837	549.475	-	-
Castelló d’Empúries	1.250	437.257	-	-
Calonge	1.235	302.580	-	-
Tossa de Mar	751	235.428	37	7.651
Palamós	497	157.690	-	-
Caldes de Malavella	416	147.315	-	-
Cadaqués	475	138.955	-	-
Santa Cristina d’Aro	408	97.358	-	-
Cassà de la Selva	415	80.794	-	-
Llagostera	412	74.055	-	-
Llançà	278	64.604	39	3.334
Riudellots de la Selva	199	54.745	-	-
Llambilles	58	18.161	-	-
Palau-Saverdera	7	786	-	-
Port de la Selva	-	-	79	3.077
Portbou	-	-	5	854
Entidades gestoras de campos de golf	-	-	1.195	119.806
Comunidades de regantes	-	-	394	10.879
Otros	-	-	25	7.334
<b>Total</b>	<b>18.916</b>	<b>5.798.334</b>	<b>1.832</b>	<b>158.647</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### Abastecimiento de agua potable

El Consejo de Administración de la ACA aprobó en la sesión del 29 de septiembre de 2014 las tarifas del servicio de abastecimiento en alta y el modelo de tarificación del agua del Consorcio. El sistema tarifario aprobado por la ACA para el ejercicio 2016 se componía de una cuota fija, que cubría el 70% del coste del servicio del Consorcio, y una cuota variable, que cubría el resto de costes calculada en función de los metros cúbicos suministrados.

Del total de ingresos recibidos en concepto de abastecimiento de agua potable, los cinco municipios que más agua consumen ascendieron a un 76,3% del total de los ingresos del

ejercicio por abastecimiento. Hay que mencionar que, una parte de los ingresos recibidos por las tarifas de abastecimiento afectaba a las inversiones de reposición de las instalaciones de abastecimiento con el objetivo de poder hacer frente a las reparaciones y actualizaciones futuras. El importe afectado durante el ejercicio 2016 fue de 1,43 M€, que forma parte de las desviaciones positivas de financiación del ejercicio. Al cierre del ejercicio 2016, el exceso de financiación acumulado por este concepto ascendía a un total de 5,40 M€ (véase el apartado 2.2.5).

### **Abastecimiento de agua reutilizada**

El Consorcio, de acuerdo con sus estatutos, también abastece agua regenerada para un uso no potable, principalmente a entidades privadas, para riego de campos de golf, riego agrícola y otros usos. El Consorcio dispone de catorce estaciones de regeneración de agua a lo largo de la Costa Brava. Por el abastecimiento del agua regenerada, desde que el año 2011 la ACA dejó de asumir los gastos derivados de este servicio, el Consorcio cobra un precio público establecido en la Ordenanza fiscal aprobada el 24 de mayo de 2012. Esta Ordenanza divide los precios públicos en tres categorías, según el uso final del agua regenerada sea para riego de campos de golf y jardinería, riego agrícola o usos municipales. Para cada una de ellas se establece una escala de precios que depende del volumen anual de agua consumida.

El artículo 44 del TRLRHL establece que los precios públicos deben cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público.

En la fiscalización realizada se ha observado que la actividad de reutilización del agua cubre los costes directos de la actividad, pero no cubre el coste de las inversiones, sino que estas se cubren con el remanente de tesorería por gastos generales del Consorcio.

El Consorcio debería elaborar el estudio de costes correspondiente con el objetivo de asegurar que los precios públicos para la prestación de este servicio cubran el coste de la actividad incluidos los gastos por inversiones.

### **Otros Ingresos – Ingresos por saneamiento de agua**

De acuerdo con el TRLMAC, la ACA es la autoridad que ejerce las competencias de la Generalidad en materia de aguas y obras hidráulicas. Entre otras funciones, la ACA se encarga de la gestión, recaudación, administración y distribución de los recursos económicos y ha de contribuir a la financiación de los sistemas públicos de saneamiento mediante las correspondientes atribuciones de recursos<sup>4</sup> a los entes gestores. Estas

---

4. El artículo 55 del TRLMAC regula las atribuciones de recursos que debe efectuar la ACA a los sistemas públicos de saneamiento para garantizar su financiación, y establece los criterios de atribución de los recursos, los gastos a financiar (gastos directos, de reposición y mejora, y gastos indirectos), el procedimiento de .../...

atribuciones, que financian la prestación del servicio de saneamiento del Consorcio, se efectúan con afectación de destino, y pueden comprender los gastos directos e indirectos de explotación del sistema de saneamiento, y las posibles mejoras e inversiones. El detalle de los metros cúbicos tratados por el Consorcio durante el ejercicio 2016, es el siguiente:

**Cuadro 11. Saneamiento de agua**

EDAR	Miles de m <sup>3</sup>
Portbou	66
Colera	69
Llançà	694
La Valleta	-
Port de la Selva	196
Cadaqués	389
Roses	2.966
Palau-Saverdera	243
Castelló d'Empúries	1.463
L'Escala	2.017
Torroella de Montgrí	2.085
Pals	581
Begur	147
Palamós	5.296
Castell – Platja d'Aro	4.064
Tossa de Mar	729
Lloret de Mar	3.796
Blanes	3.143
<b>Total</b>	<b>27.944</b>

Fuente: Elaboración propia.

Al comienzo de cada ejercicio económico, el director de la ACA emite una resolución en la que comunica el importe de la atribución máxima para cada concepto que estará sujeto a la justificación del gasto correspondiente. No obstante, estas atribuciones se efectúan únicamente para dar liquidez a las administraciones y no les presuponen un derecho económico, puesto que deberá ajustarse a la disponibilidad presupuestaria de la ACA. Por este motivo el Consorcio registra el ingreso cuando la ACA hace efectivo el pago definitivo o bien, cuando no existen dudas sobre su percepción.

En el análisis efectuado se puede observar que la verdadera naturaleza de los ingresos que el Consorcio recibe para la prestación del servicio de saneamiento es la correspondiente a una transferencia corriente o de capital, en función de si financia un gasto corriente o una inversión, y, por lo tanto, deberían registrarse en el capítulo 4 o en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos, en lugar de hacerlo en el capítulo 3.

cálculo, las limitaciones de los importes a percibir y la necesidad de certificación y validación por parte de la ACA de los gastos financiados.

El detalle de los ingresos recibidos de la ACA durante el ejercicio 2016 para cada uno de los conceptos y en función del ejercicio de la atribución de fondos es el siguiente:

**Cuadro 12. Derechos reconocidos por atribuciones de la ACA, ejercicio 2016**

Concepto	Atribución de fondos 2015	Atribución de fondos 2016	Importe total
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Gastos directos	844.612	8.495.863	9.340.475
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Compostaje y otros	14.847	124.750	139.597
Ingresos por prestación de servicios de saneamiento – Gastos indirectos	495.291	344.780	840.071
Ingresos por conservación y mejoras de instalaciones	1.025.279	-	1.025.279
<b>Total</b>	<b>2.380.029</b>	<b>8.965.393</b>	<b>11.345.422</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### Ingresos por prestación de servicios de saneamiento

Por resolución del director de la ACA de 24 de febrero de 2016 se estableció como importe que el Consorcio había de recibir en concepto de gastos directos del servicio de saneamiento en función de las instalaciones gestionadas, la cantidad máxima de 8,62 M€ más IVA.

En el caso de los gastos directos se establece un sistema de pago mensual que tiene la consideración de ingresos a cuenta. Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió once atribuciones mensuales correspondientes a la financiación de gastos del mes de noviembre de 2015 y de los meses de enero a octubre de 2016, por un total de 9,34 M€. El mes de diciembre de 2015 quedó pendiente de cobro dado que la ACA no disponía de fondos para poder hacer la atribución correspondiente y no se llegó a cobrar tampoco en el ejercicio 2017.

### Ingresos por prestación de servicios de compostaje

Por resolución del director de la ACA de 8 de febrero de 2016 se estableció en un máximo de 150.285€ más IVA la atribución en concepto de gastos directos por tratamiento de fangos al compostaje de la EDAR de Blanes.

Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió nueve mensualidades correspondientes a este concepto, de los meses de noviembre de 2015 y de enero a agosto de 2016, por un total de 139.597€. Por problemas de liquidez de la ACA las atribuciones del mes de diciembre de 2015 y de los meses de septiembre y octubre de 2016 quedaron pendientes de cobro. En el ejercicio 2017 se cobraron las atribuciones pendientes correspondientes al ejercicio 2016.

### Ingresos por gastos indirectos

El director de la ACA, por Resolución de 13 de enero de 2016, comunicó al Consorcio la atribución de fondo provisional en concepto de gastos indirectos por un total máximo de

557.066€ más IVA. El cobro de este fondo estaba sujeto a la certificación de los gastos correspondientes, de modo que se regularizaría según los gastos reales.

Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió tres pagos por un total de 840.071 €, de los cuales 495.291 € correspondían a atribuciones de 2015 que estaban pendientes de cobro y, 344.780 €, a atribuciones de 2016. A finales del ejercicio quedó pendiente de cobro la atribución del último trimestre de 2016, que se cobró durante el ejercicio siguiente.

### Ingresos por conservación y mejoras

Los ingresos para cubrir los costes de conservación y mejoras los financia la ACA en función de las actuaciones realizadas, y por eso hay desviaciones de financiación del ejercicio, puesto que la ACA realiza los pagos en función de sus disponibilidades de fondos y no siempre existe una correlación temporal entre los ingresos y los gastos a los que están afectados.

Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió un total de 1.025.279€, de los cuales 682.185€ correspondían a ingresos por actuaciones todavía no iniciadas y formaban parte de las desviaciones positivas de financiación acumuladas a finales del ejercicio. El resto, de 343.094€, correspondían a proyectos de mejora ejecutados en el ejercicio 2015, que compensaban así desviaciones negativas de financiación del ejercicio anterior.

Por otra parte, durante el ejercicio 2016, el Consorcio realizó trabajos de mejora y conservación por 399.864€, de los cuales todavía no ha recibido la correspondiente financiación, siendo la principal causa de las desviaciones negativas de financiación del ejercicio.

### 2.2.3.2. Transferencias corrientes

El detalle de los ingresos por transferencias corrientes del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 13. Transferencias corrientes**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
44. De entes públicos y sociedades mercantiles	549.625	37.236	586.861	274.095	19.289
46. De entidades locales	60.187	-	60.187	61.038	30.646
<b>Total</b>	<b>609.812</b>	<b>37.236</b>	<b>647.048</b>	<b>335.133</b>	<b>49.935</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

En este capítulo se registran los ingresos que el Consorcio recibe de las empresas mixtas que gestionan los servicios de abastecimiento y saneamiento, por 274.095€, así como las aportaciones de los entes consorciados para la compensación de gastos, por 61.038€.

Las aportaciones recibidas de las empresas mixtas que gestionan los servicios de saneamiento y abastecimiento corresponden al 4,0% del importe facturado por estas empresas, en concepto de utilización de las instalaciones del Consorcio, de acuerdo con las cláusulas reguladoras del contrato, que establece que las empresas mixtas podrán usar estas instalaciones para la gestión del servicio. Durante el ejercicio 2016, la empresa mixta que gestionaba el servicio de abastecimiento pagó al Consorcio por este concepto 94.412 € y la empresa mixta que gestionaba el servicio de saneamiento, 175.683 €. Hay que mencionar que por esta última empresa solo se facturó este concepto hasta el mes de abril, puesto que con la prórroga del contrato se suprimió esta cláusula (véase el apartado 2.3).

Las aportaciones de los entes consorciados para el ejercicio 2016 fueron aprobados por el Pleno en la sesión de 16 de noviembre de 2015, en función de un coeficiente calculado a partir de los gastos ordinarios del presupuesto de cada uno de los ayuntamientos de los municipios consorciados, a excepción de la Diputación de Girona, que materializó su aportación en la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención.

### 2.2.3.3. Ingresos patrimoniales

El detalle de los ingresos patrimoniales del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 14. Ingresos patrimoniales**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
51. Intereses de préstamos concedidos	27.423	-	27.423	22.472	1.447
52. Intereses de depósitos y cuentas corrientes	130.000	-	130.000	101.891	-
53. Dividendos y participación de beneficios	125.000	-	125.000	161.470	-
54. Rentas de bienes inmuebles	6.726	-	6.726	6.694	1.673
<b>Total</b>	<b>289.149</b>	<b>-</b>	<b>289.149</b>	<b>292.527</b>	<b>3.120</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Los ingresos por intereses de préstamos concedidos, 22.472 €, corresponden a los intereses cobrados por los préstamos que el Consorcio otorgó a cuatro de los ayuntamientos consorciados para la realización de inversiones relacionadas con el ciclo del agua, según el siguiente detalle:

**Cuadro 15. Detalle de los préstamos concedidos**

Ayuntamiento	Capital pendiente 1.1.2016	Amortizaciones	Intereses	Capital pendiente 31.12.2016
Ayuntamiento de Roses	362.776	72.023	1.235	290.753
Ayuntamiento de Colera	54.961	8.909	2.583	46.052
Ayuntamiento de Cadaqués	60.380	21.008	2.629	39.372
Ayuntamiento de Lloret	1.996.362	161.867	16.025	1.834.495
<b>Total</b>	<b>2.474.479</b>	<b>263.807</b>	<b>22.472</b>	<b>2.210.672</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

El Consorcio concedió préstamos a cuatro ayuntamientos, en concreto, al Ayuntamiento de Roses, concedido en el año 2007 a un tipo de interés variable de euríbor +0,20 a devolver en doce años con un período de carencia de dos años; al Ayuntamiento de Colera, concedido en el ejercicio 2011 a un tipo fijo del 5% a devolver en diez años; al Ayuntamiento de Cadaqués, concedido en el ejercicio 2013 a un tipo fijo del 5% a devolver en cinco años, y al Ayuntamiento de Lloret, concedido en el ejercicio 2015 a un tipo fijo del 1,1% a devolver en diez años. En la fiscalización de estos préstamos se ha visto que el Consorcio pactaba las condiciones de los préstamos de forma individualizada con cada uno de los ayuntamientos, sin que hubiera unos baremos estándares a aplicar. El Consorcio debería establecer un procedimiento para garantizar que las condiciones aplicadas a los préstamos de cada uno de los beneficiarios se realiza de forma homogénea.

Además, el Consorcio cobró los intereses correspondientes a las cuentas corrientes abiertas en diferentes entidades bancarias, 9.136 €, en concreto ocho cuentas corrientes en seis entidades bancarias, y a los depósitos bancarios, 92.755 €.

Los ingresos recibidos en concepto de dividendos correspondían a la participación en los beneficios de las dos empresas mixtas de las cuales el Consorcio forma parte:

- La empresa ABASTEM obtuvo un resultado en el ejercicio 2015 de 201.780 € y aprobó la distribución de dividendos por 180.000 €. Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió un total de 86.400 €, que era la parte correspondiente según la participación que el Consorcio tenía en esta empresa, es decir, el 48% de los dividendos.
- En el ejercicio 2015 la empresa EMACBSA obtuvo un resultado de 225.234 € y aprobó la distribución de dividendos por su totalidad. Durante el ejercicio 2016 el Consorcio recibió un total de 75.070 €, que era la parte correspondiente según la participación que el Consorcio tenía en esta empresa, es decir, el 33,33% de los dividendos.

#### **2.2.3.4. Activos financieros**

El detalle del capítulo Activos financieros en el ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 16. Activos financieros**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos reconocidos	Derechos pendientes de cobro
82. Reintegro de préstamos concedidos al sector público	317.803	-	317.803	263.807	25.650
87. Remanente de tesorería	-	11.169.350	11.169.350	-	-
<b>Total</b>	<b>317.803</b>	<b>11.169.350</b>	<b>11.487.153</b>	<b>263.807</b>	<b>25.650</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Los derechos reconocidos por activos financieros corresponden al importe de los préstamos devueltos por los ayuntamientos al Consorcio durante el ejercicio 2016 (véase el cuadro 15).

Las modificaciones presupuestarias corresponden a la incorporación del remanente de tesorería para financiar modificaciones de crédito (véase el apartado 2.2.2).

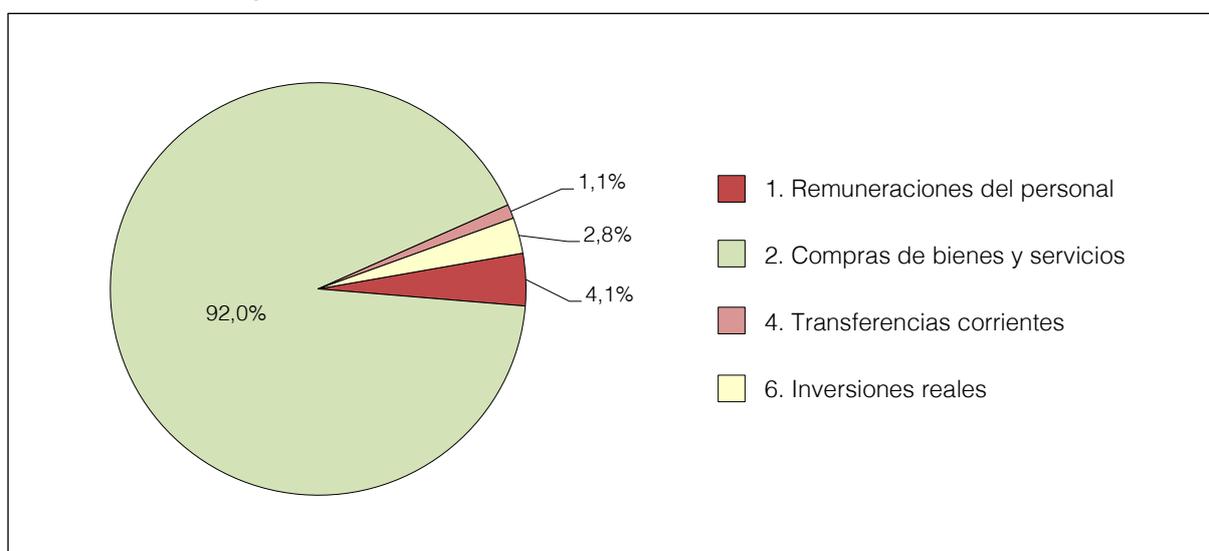
#### 2.2.4. Liquidación del presupuesto de gastos

El presupuesto de gastos se aprobó inicialmente en 18,03 M€ y se modificó a lo largo del ejercicio en 13,49 M€. Esto da como resultado un presupuesto definitivo de 31,51 M€. Las obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2016 ascendieron a 16,93 M€, lo que supone un grado de ejecución sobre el presupuesto definitivo de un 53,7%. Este bajo grado de ejecución se debe, principalmente, al hecho de que la mayor parte de las modificaciones del presupuesto de gastos correspondían a incorporaciones de remanentes de créditos por inversiones reales que, en la práctica, no se realizaron.

El 92,0% de las obligaciones reconocidas del ejercicio 2016 correspondían a gastos en bienes corrientes y servicios, principalmente por el coste de la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento. Los gastos de personal suponían un 4,1%, las transferencias corrientes un 1,1%, y los gastos por inversiones reales un 2,8% del total de obligaciones.

A continuación se muestra un gráfico representativo de las obligaciones reconocidas por el Consorcio en el ejercicio 2016:

**Gráfico 3. Gastos liquidados**



Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

**2.2.4.1. Gastos de personal**

El detalle de los gastos de personal del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 17. Gastos de personal**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
12. Retribuciones personal funcionario	59.194	-	59.194	45.473	-
13. Retribuciones personal laboral	686.667	-	686.667	512.536	-
16. Cuotas y prestaciones sociales	185.736	-	185.736	131.394	-
<b>Total</b>	<b>931.597</b>	<b>-</b>	<b>931.597</b>	<b>689.403</b>	<b>-</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Las obligaciones reconocidas en el capítulo 1 del presupuesto de gastos fueron de 689.403€, de los cuales 45.473€ correspondían a retribuciones al personal funcionario, 512.536€ a retribuciones al personal laboral y 131.394€ a las cuotas y las prestaciones sociales.

El gasto en las retribuciones del personal del ejercicio 2016 experimentó una variación del 1,4% respecto al ejercicio anterior motivada, por una parte, por la aplicación del 1% de incremento de acuerdo con la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de presupuestos generales del Estado para el ejercicio 2016 y, por otra, por las variaciones en las retribuciones motivadas por la adecuación de la Relación de puestos de trabajo (RPT), el devengo de nuevos trienios y las variaciones de personal (dos incorporaciones y una baja).

**Relación de puestos de trabajo y plantilla presupuestaria**

A continuación se presenta un detalle de los puestos de trabajo que componían la RPT y la plantilla al cierre del ejercicio 2016:

**Cuadro 18. Resumen de la Relación de puestos de trabajo y de la plantilla de personal**

Tipología	Relación de puestos de trabajo	Plantilla
Funcionarios de carrera	1	2
Personal laboral fijo	14	13
<b>Total</b>	<b>15</b>	<b>15</b>

Fuente: Relación de puestos de trabajo y plantilla del Consorcio.

De acuerdo con el Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del estatuto básico del empleado público, aprobado por la Ley 2/2007, de 12 de abril, la RPT es la herramienta para estructurar la organización del personal, y en él se establece el contenido mínimo que esta debe presentar. La RPT del Consorcio del ejercicio 2016 detalla, de acuerdo con el artículo 74 del texto refundido mencionado, la denominación del puesto, el grupo de clasificación profesional, el cuerpo o escala al que está adscrito y el sistema de provisión.

La RPT y la plantilla del personal del Consorcio vigentes al inicio del ejercicio 2016 fueron aprobadas por el Pleno el 16 de noviembre de 2015 y fueron publicadas en el BOPG de 2 de febrero de 2016.

Durante el ejercicio 2015, el Consorcio, con el objetivo de adecuar los instrumentos de la gestión del personal a las necesidades objetivas producidas en los últimos años (constitución del Consorcio en ELA, cambios en la gestión de los servicios, adscripción a la Diputación de Girona), contrató a una empresa externa la elaboración de una nueva RPT y su correspondiente valoración de los puestos de trabajo, que, antes de su aprobación por parte del Consorcio, fue objeto de negociación con los trabajadores del Consorcio y quedó definitivamente aprobada por Acuerdo del Pleno el 16 de noviembre de 2016.

### **Condiciones de trabajo del personal**

Según los estatutos del Consorcio, el régimen jurídico de este en materia de personal es el establecido en la legislación de régimen local. Dentro de este marco jurídico, el personal del Consorcio se rige por los acuerdos de condiciones conseguidos en la Mesa General de Negociación de las materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral, compuesta por tres miembros representantes de los trabajadores y tres miembros representantes de los órganos de gobierno.

Se ha revisado que los acuerdos vigentes en el ejercicio 2016 sobre las condiciones de trabajo del personal del Consorcio se ajustaban a la legislación vigente. Sin embargo, se ha visto que los acuerdos de condiciones conseguidos en la Mesa General de Negociación se fueron aprobando de forma individualizada, por conceptos, y no quedaban recogidos en ningún documento único.

Con el objetivo de facilitar la gestión de la información referente a las condiciones laborales de los trabajadores del Consorcio, sería adecuado que estas quedasen recogidas en un único documento.

### **Retribuciones al personal**

Las retribuciones al personal del ejercicio 2016 ascendieron a 558.009 €, el 80,9% del total de los gastos de personal. De estos, 45.473€ correspondían a remuneraciones al personal funcionario y 512.536€ a retribuciones al personal laboral.

Como ya se ha dicho, aparte del incremento derivado de la aplicación del 1% de incremento de acuerdo con la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2016, las retribuciones al personal del Consorcio experimentaron variaciones motivadas por la adecuación de la RPT, el devengo de nuevos trienios y las variaciones de personal (dos incorporaciones y una baja), que originaron que el total de gasto en las retribuciones del personal del ejercicio 2016 se incrementara un 1,4% respecto del ejercicio anterior.

**a) Retribuciones al personal laboral**

Las retribuciones del personal laboral del Consorcio se componen de un salario base, un complemento de antigüedad y unas retribuciones complementarias. El conjunto de las retribuciones están definidas en la valoración de los puestos de trabajo. Los trabajadores del Consorcio cobran dos pagas extraordinarias por la totalidad de las retribuciones.

Como se ha comentado anteriormente, durante el ejercicio 2015, el Consorcio contrató a una empresa externa la elaboración de una nueva RPT y su correspondiente valoración de los puestos de trabajo. Como resultado, el 16 de noviembre de 2016, se aprobó una nueva valoración de los puestos de trabajo que provocó un cambio en las retribuciones complementarias de los trabajadores del Consorcio, ya que fueron objeto de una reorganización para adecuarlas a los requerimientos legales establecidos en función de su naturaleza. Así, pues, se suprimió el complemento de productividad y el pago de la asistencia sanitaria y se estableció un solo complemento para cada uno de los puestos de trabajo en función de la valoración obtenida del estudio realizado.

El gerente del Consorcio, de acuerdo con lo establecido en los estatutos, está sometido a una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Sus retribuciones son las establecidas en las bases reguladoras del concurso de libre designación publicadas en el BOPG de 10 de marzo de 2015.

**b) Retribuciones al personal funcionario**

Durante el ejercicio 2016 se incorporaron al Consorcio dos trabajadores funcionarios procedentes de los ayuntamientos consorciados a los cuales se les aplicaron las retribuciones establecidas en la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2016.

**c) Cuotas, prestaciones y gastos sociales**

Dentro de las cuotas, prestaciones y gastos sociales se registra el gasto correspondiente a la Seguridad Social a cargo de la entidad, que en el ejercicio 2016 ascendió a 131.394 €.

**Contratación de personal**

La evolución del número de trabajadores del Consorcio del 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016 fue la siguiente:

**Cuadro 19. Variación del personal**

Tipología	Trabajadores a 31.12.2015	Altas	Bajas	Trabajadores a 31.12.2016
Funcionarios de carrera	-	2	-	2
Personal laboral fijo	11	-	1	10
<b>Total</b>	<b>11</b>	<b>2</b>	<b>1</b>	<b>12</b>

Fuente: Información facilitada por el Consorcio.

Durante el ejercicio 2016, el Consorcio incorporó a dos funcionarios en comisión de servicios, procedentes de los ayuntamientos consorciados, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, uno para ocupar el puesto de trabajo de jefe de los servicios jurídicos y de administración general y, el otro, para el puesto de trabajo de técnico de administración general.

### **Miembros de los órganos de gobierno**

El artículo 75 de la LRBRL establece que los miembros de las corporaciones locales que no tengan dedicación exclusiva ni parcial percibirán las retribuciones correspondientes por la asistencia efectiva a las sesiones de los órganos a los que pertenezcan, las cuales serán establecidas por el Pleno y debidamente publicadas en el boletín de la provincia correspondiente.

Los miembros de los órganos de gobierno del Consorcio son miembros de las administraciones consorciadas y no tienen dedicación exclusiva ni parcial, por lo que, reciben las dietas según la asistencia a las sesiones de los órganos colegiados a los que pertenecen. Durante el ejercicio 2016, los miembros de los órganos de gobierno percibieron una retribución de 267 € por cada asistencia a las sesiones del Pleno y a la Junta de Gobierno, importe aprobado en la Junta de Gobierno de 10 de noviembre de 2014. Este importe supuso un total de 87.464 €, registrados en el capítulo 2 de gastos (véase el apartado 2.2.4.2).

### **Declaraciones de incompatibilidades, de actividades y de bienes de los representantes locales y de dedicación**

El artículo 75.7 de la LRBRL estipula que los representantes locales deben formular una declaración sobre causas de posibles incompatibilidades, así como de cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Asimismo, deben hacer una declaración de sus bienes patrimoniales y de su participación en sociedades de todo tipo, con inclusión de información de las sociedades en las que participan, y de las liquidaciones de los impuestos sobre la renta, patrimonio y, si procede, de sociedades. Estas declaraciones se deben efectuar en los modelos aprobados por el Pleno y deben ser publicadas con carácter anual y, en todo caso, en el momento de finalización del mandato.

Las declaraciones presentadas por los miembros del Consorcio correspondientes a la legislatura que comenzó el 2015 no fueron publicadas en el portal de transparencia del Consorcio.

#### **2.2.4.2. Gastos en bienes corrientes y servicios**

El detalle de los gastos en bienes corrientes y servicios del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 20. Gastos en bienes corrientes y servicios**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
20. Arrendamientos y cánones	8.500	-	8.500	5.178	217
21. Reparaciones, mantenimiento y conservación	635.419	1.345.700	1.981.119	916.185	353.307
22. Material, suministros y otros	14.920.736	1.555.060	16.475.796	14.538.777	1.156.450
23. Indemnizaciones por razón del servicio	108.432	-	108.432	113.160	-
<b>Total</b>	<b>15.673.087</b>	<b>2.900.760</b>	<b>18.573.847</b>	<b>15.573.300</b>	<b>1.509.974</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

El capítulo 2 de gasto del Consorcio representaba el 92,0% del total de obligaciones reconocidas del ejercicio 2016, y era el capítulo más significativo del total de gastos. Las partidas más significativas correspondían a las reparaciones, mantenimiento y conservación y al material, suministros y otros gastos. También se incluyeron los gastos por indemnizaciones por razón del servicio, las cuales correspondían a los importes satisfechos a los cargos electos por su asistencia a los órganos colegiados de los que formaban parte, 87.464 € (véase el apartado 2.2.4.1) y a los gastos por dietas y locomoción del personal, 25.696 €.

A continuación se explican las características de los gastos por reparaciones, mantenimiento y conservación y material, suministros y otros.

**Reparaciones, mantenimiento y conservación**

El detalle de los gastos de reparaciones, mantenimiento y conservación del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 21. Reparaciones, mantenimiento y conservación**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Conservación y mantenimiento de edificios y otras construcciones	16.000	-	16.000	15.057	-
Mantenimiento y conservación de instalaciones de abastecimiento	590.319	126.131	716.450	239.034	132.136
Mantenimiento y conservación de instalaciones de saneamiento	1.000	1.215.698	1.216.698	640.069	218.081
Mantenimiento y conservación de instalaciones de reutilización	100	-	100	-	-
Reparaciones y mantenimiento de equipos informáticos	26.000	3.871	29.871	21.126	3.090
Mantenimiento de otro inmovilizado	2.000	-	2.000	899	-
<b>Total</b>	<b>635.419</b>	<b>1.345.700</b>	<b>1.981.119</b>	<b>916.185</b>	<b>353.307</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

En el cuadro anterior se puede observar que el principal gasto en mantenimiento y conservación es el que deriva de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento.

Las obligaciones reconocidas en mantenimiento y conservación de las instalaciones de abastecimiento durante el ejercicio 2016 ascendió a 239.034 €, de los cuales 232.149 € correspondían a actuaciones realizadas directamente por la empresa mixta que se encargaba de la gestión del servicio de abastecimiento del Consorcio (véase el apartado 2.3).

Las obligaciones reconocidas en mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento durante el ejercicio 2016 ascendió a 640.069 €, que correspondían a actuaciones realizadas directamente por la empresa mixta que se encargaba de la gestión del servicio de saneamiento del Consorcio. Además, esta empresa realizó inversiones de saneamiento por 280.806 € registradas en el capítulo 6 de gasto, que sumaron un total de gasto por actuaciones de mantenimiento y de inversiones de 920.875 € (véase el apartado 2.3).

### Material, suministros y otros

El detalle del gasto de material, suministro y otros durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 22. Material, suministro y otros**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
Material de oficina	17.000	-	17.000	15.611	249
Suministros	8.950	-	8.950	6.616	157
Comunicaciones	12.500	-	12.500	4.858	694
Seguros	54.000	-	54.000	40.169	-
Tributos	409.225	10.000	419.225	453.252	-
Gastos varios	44.500	7.000	51.500	9.768	405
Trabajos realizados por otras empresas	14.374.561	1.538.060	15.912.621	14.008.502	1.154.944
<b>Total</b>	<b>14.920.736</b>	<b>1.555.060</b>	<b>16.475.796</b>	<b>14.538.777</b>	<b>1.156.450</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

A continuación se explican las principales características de los gastos por tributos y los trabajos realizados por otras empresas, que representan el 99,5% del total de estos gastos.

### Tributos

El detalle de los importes satisfechos por el Consorcio durante el ejercicio 2016 en concepto de tributos es el siguiente:

**Cuadro 23. Tributos**

Concepto	Obligaciones reconocidas
Canon ACA abastecimiento	296.035
Canon AGISSA (Aigües de Girona, Salt i Sarrià de Ter, SA)	95.895
Canon ATLL	28.881
Otros tributos	32.441
<b>Total</b>	<b>453.252</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

En esta partida se registran, principalmente, los importes satisfechos por el pago del canon a la ACA, calculado en función de lo establecido en el TRLMAC y los cánones repercutidos por las diferentes entidades que son titulares de instalaciones o redes de agua que el Consorcio utiliza para poder realizar sus funciones. También se incluyen otros tributos derivados, principalmente, del uso del dominio portuario.

### Trabajos realizados por otras empresas

El detalle de los gastos realizados por otras empresas durante el ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 24. Trabajos realizados por otras empresas**

Concepto	Obligaciones reconocidas
Servicios de otras empresas: administración general	102.704
Gestión del servicio de abastecimiento – ABASTEM	2.222.853
Otros gastos del servicio de abastecimiento	1.082.160
Gestión del servicio de saneamiento – EMACBSA	10.343.534
Otros gastos del servicio de saneamiento	103.213
Gestión del servicio de reutilización – EMACBSA	93.622
Otros gastos del servicio de reutilización	5.199
Otros trabajos y servicios	55.217
<b>Total</b>	<b>14.008.502</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

### *Gestión del servicio de abastecimiento*

Los gastos por la gestión del abastecimiento corresponden a la facturación de la empresa adjudicataria del servicio, por 2.222.853 €, y a los importes satisfechos por la utilización de instalaciones y/o redes de agua que el Consorcio necesita por prestar su servicio a todo el territorio, a Aigües de Girona, Salt i Sarrià de Ter, SA (AGISSA), 753.241 €, y a ATLL, 328.919 €.

La facturación del servicio de abastecimiento, 2.222.853 €, se realiza en función del presupuesto anual de explotación presentado por ABASTEM al Consorcio, y se liquida mensual-

mente. Este presupuesto anual, de acuerdo con las cláusulas del contrato, corresponde al presupuesto del contrato inicial, incrementado anualmente de acuerdo con el IPC de Cataluña (véase el apartado 2.3).

Para llevar a cabo el servicio de abastecimiento por todo su territorio, el Consorcio necesita utilizar las instalaciones o el agua que son propiedad de otras empresas, concretamente de AGISSA y ATLL.

AGISSA es la empresa que tiene la concesión de la explotación de la planta potabilizadora de Montfullà que es propiedad de los ayuntamientos de Girona, Salt y Sarrià de Ter. El agua que el Consorcio distribuye por la zona Costa Brava Centro se potabiliza en la planta de Montfullà. Por estos servicios el Consorcio, además del canon tarifario correspondiente, paga un importe fijado en el convenio firmado entre las partes el 28 de marzo de 1994, que se divide en un importe fijo y un importe variable en función del volumen de agua tratada en las instalaciones de AGISSA, y que en el ejercicio 2016 ascendió a 753.241 €.

Por otra parte, en el momento que la red Ter-Llobregat, de la cual ATLL es concesionaria, se conecta con la cuenca del Tordera el año 2010, la concesionaria del servicio público de abastecimiento de agua potable del sistema Ter-Llobregat ve ampliado su ámbito de actuación a la comarca de La Selva y, en consecuencia, el Consorcio utiliza también la red Ter-Llobregat en el punto de abastecimiento que está situado en el depósito de la ETAP de Lloret de Mar - Tossa de Mar. Por estos servicios el Consorcio paga, además del canon tarifario, un importe fijado en el convenio firmado entre las partes el 16 de diciembre de 2013, que se divide en un importe fijo y un importe variable en función del volumen de agua consumida procedente de la red Ter-Llobregat, y que, en el ejercicio 2016 ascendió a 328.919 €.

#### *Gestión del servicio de saneamiento*

Los gastos por la gestión del saneamiento corresponden, principalmente, a la facturación de la empresa adjudicataria del servicio, 10.343.534 €, aparte de otros gastos de menor importe por actuaciones complementarias de saneamiento, la más significativa de las cuales, de 90.514 €, corresponde a la explotación y mantenimiento de los bombeos en la urbanización Empuriabrava (del municipio de Castelló d'Empúries) que el Consorcio debe satisfacer a la entidad concesionaria del servicio.

De acuerdo con las condiciones establecidas en el contrato, la facturación del servicio de saneamiento se realiza en función del presupuesto anual de explotación presentado por EMACBSA al Consorcio, y que se liquida mensualmente. Este presupuesto anual, de acuerdo con las cláusulas del contrato, corresponde al presupuesto del contrato inicial, incrementado anualmente de acuerdo con el IPC de Cataluña (véase el apartado 2.3).

#### *Gestión del servicio de reutilización*

El gasto por el servicio de reutilización del agua corresponde, principalmente, a la facturación que efectúa EMACBSA, que es la empresa que presta el servicio (véase el apartado 2.3).

**2.2.4.3. Transferencias corrientes**

El detalle de las transferencias corrientes otorgadas por el Consorcio en el ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 25. Transferencias corrientes**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
46. Entidades locales	3.500	-	3.500	3.346	1.673
47. Empresas privadas	166.691	30.051	196.742	190.537	30.051
48. Familias e instituciones sin ánimo de lucro	3.000	-	3.000	644	-
<b>Total</b>	<b>173.191</b>	<b>30.051</b>	<b>203.242</b>	<b>194.527</b>	<b>31.724</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Las transferencias corrientes otorgadas durante el ejercicio 2016 se concedieron, principalmente, a una comunidad de regantes y a uno de los ayuntamientos consorciados.

Por una parte, el Consorcio otorga cada año una transferencia a la Comunidad de regantes del margen izquierdo del río Muga en virtud del convenio firmado entre las partes el 18 de mayo de 1998, en el que se regula el aprovechamiento del caudal del río Muga procedente del canal principal del margen izquierdo y la explotación de las instalaciones de uso común.

El convenio regula la concesión de uso del caudal de aguas superficiales del río Muga y de las instalaciones de conducción de agua de la Comunidad para hacer llegar los caudales concesionados, que van desde el punto de la captación hasta las instalaciones del Consorcio. A cambio, el Consorcio se obliga a satisfacer un canon, el cual se calcula determinando la parte alícuota del presupuesto de la Comunidad de regantes que corresponde al caudal de agua servida al Consorcio. En el ejercicio 2016, este canon ascendió a 130.456 €.

Por otro parte, el Consorcio paga un canon anual al Ayuntamiento de Castelló d'Empúries, 30.050 €/año, titular del derecho de aprovechamiento de las aguas procedentes del río Muga en su paso por el riego del antiguo molino harinero de Castelló d'Empúries, en virtud del convenio firmado entre las partes en el ejercicio 2015.<sup>5</sup>

Durante el ejercicio 2016, además de la anualidad correspondiente a este ejercicio, el Consorcio pagó el importe correspondiente a la anualidad del ejercicio 2015.

Del análisis realizado se desprende que los importes satisfechos a la Comunidad de

5. Corresponde a la actualización del convenio inicial del año 2001 para regular el uso de las aguas del río Muga a su paso por el riego del antiguo molino harinero de Castelló d'Empúries.

regantes del margen izquierdo del río Muga y al Ayuntamiento de Castelló d'Empúries, 190.537 €, deberían estar contabilizados en el capítulo 2 de gasto, dada su naturaleza.

#### 2.2.4.4. *Inversiones reales*

El detalle del capítulo de gastos por inversiones reales del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 26. Inversiones reales**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
60. Inversión nueva en infraestructuras y bienes destinados al uso general	4.800	-	4.800	-	-
62. Inversión nueva asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.243.861	8.602.746	9.846.607	467.559	284.914
63. Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios	1.000	52.015	53.015	5.535	-
<b>Total</b>	<b>1.249.661</b>	<b>8.654.761</b>	<b>9.904.422</b>	<b>473.094</b>	<b>284.914</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Como se puede observar, este capítulo fue objeto de modificaciones de crédito por valor de 8,60 M€ que corresponden, principalmente, a las incorporaciones de remanente de crédito de inversiones del ejercicio anterior. Durante el ejercicio 2016, el Consorcio no pudo iniciar estas inversiones dadas las limitaciones impuestas por el artículo 32 de la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (LOEPSF).

Del total de obligaciones reconocidas de inversiones reales durante el ejercicio, 280.806 € correspondían a inversiones realizadas por EMACBSA (véase el apartado 2.3). El resto, 192.288 €, correspondían a contratos de estudio de nuevas actuaciones de inversión, realización de inspecciones, redacción de proyectos, asesoramiento legal, consultoría informática, servicios de publicidad y actuaciones diversas de mantenimiento y conservación de las instalaciones del Consorcio (véase el apartado 2.3).

#### 2.2.4.5. *Transferencias de capital*

El detalle de las transferencias de capital otorgadas del ejercicio 2016 es el siguiente:

**Cuadro 27. Transferencias de capital**

Concepto	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Pendiente de pago
76. A entidades locales	-	1.901.000	1.901.000	-	-
<b>Total</b>	<b>-</b>	<b>1.901.000</b>	<b>1.901.000</b>	<b>-</b>	<b>-</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

Las transferencias de capital del presupuesto del ejercicio 2016 corresponden a subvenciones otorgadas a los diferentes ayuntamientos consorciados para efectuar inversiones.

Como se observa, durante el ejercicio 2016 se incorporaron al presupuesto 1.901.000 € mediante dos créditos extraordinarios de 901.000 € y 1.000.000 €, respectivamente, financiados con remanente de tesorería para gastos generales.

El Pleno del Consorcio de 15 de junio de 2016 aprobó en un mismo expediente de modificación de crédito, los dos créditos extraordinarios, el de 901.000 € para subvencionar inversiones financieramente sostenibles, y el de 1.000.000 € para subvencionar inversiones complementarias del ciclo del agua.

En cuanto al crédito extraordinario de 901.000 €, la Junta de Gobierno de la Diputación de Girona de 19 de abril de 2016, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la LOEPSF, aprobó destinar el superávit calculado en términos de contabilidad nacional del ejercicio 2015 del grupo consolidado<sup>6</sup> a financiar inversiones financieramente sostenibles.<sup>7</sup> El importe de este superávit correspondiente al Consorcio fue de 901.000 €.

El artículo 32 de la LOEPSF establece que el superávit de la liquidación presupuestaria se debe destinar a la reducción del nivel de endeudamiento neto, si bien, la disposición adicional 6ª de esta misma ley establece unas reglas especiales para el ejercicio 2015 para las corporaciones locales que no superen los límites en materia de autorización de operaciones de endeudamiento que fija el TRLRHL, y que presenten superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales. Esta regulación especial se mantuvo para el ejercicio 2016 mediante la disposición adicional 82ª de la Ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2016.

En el ejercicio 2015, la Diputación de Girona cumple los dos requisitos, por lo que puede destinar el importe del superávit calculado en términos de contabilidad nacional o el del remanente de tesorería para gastos generales, el menor, a financiar inversiones financieramente sostenibles, siempre que antes se haya destinado a:

- Las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto y al pago de los proveedores pendientes a final de ejercicio.

---

6. Entidades que forman parte del sector administraciones públicas de la Diputación de Girona.

7. De acuerdo con la disposición adicional 16ª del TRLRHL, son inversiones financieramente sostenibles las que cumplen, entre otros, los requisitos siguientes:

- Que presupuestariamente estén reflejadas en los grupos de programas establecidos.
- Que la inversión tenga una duración superior a cinco años.
- Que el gasto se impute en el capítulo 6 del presupuesto de gastos.
- Que la inversión permita cumplir los objetivos de estabilidad presupuestaria durante su ejecución.
- Que las obligaciones se reconozcan en los ejercicios correspondientes al de la aprobación de la convocatoria.

- La cancelación de las deudas correspondientes para no incurrir en déficit en términos de contabilidad nacional, una vez aprobadas las nuevas inversiones.

Así, siguiendo las reglas establecidas en la disposición adicional 6ª de la LOEPSF, el importe que finalmente se puede destinar a inversiones financieramente sostenibles es el del superávit, de 901.000 €, por ser el menor de los dos importes, tal y como establece el informe de Intervención de la Diputación de Girona de 19 de abril de 2016.

Por otra parte, el Pleno aprobó el crédito extraordinario de 1,00 M€ para subvencionar inversiones complementarias del ciclo del agua.

### **Procedimiento de concesión de las subvenciones**

Las bases específicas reguladoras para ambas subvenciones, para subvencionar inversiones financieramente sostenibles, y para subvencionar inversiones complementarias del ciclo del agua, se publicaron en el BOPG el 6 de junio de 2016 y la convocatoria, en el de 6 de julio de 2016.

El procedimiento de concesión de las subvenciones para la realización de inversiones financieramente sostenibles fue el de convocatoria pública y concurrencia no competitiva. De acuerdo con las bases específicas reguladoras los destinatarios eran los ayuntamientos miembros del Consorcio receptores del servicio de abastecimiento de agua en alta; los gastos a subvencionar eran aquellos que cumplieran los requisitos establecidos en la disposición adicional 16ª del TRLRHL, que define las inversiones financieramente sostenibles. Las bases establecían los criterios de reparto de la subvención entre los ayuntamientos en función del consumo anual de agua. La subvención se tenía que pagar cuando el beneficiario hubiera justificado la inversión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones para las inversiones complementarias del ciclo del agua fue el de convocatoria pública y concurrencia no competitiva. De acuerdo con las bases reguladoras de las subvenciones, los destinatarios eran los ayuntamientos miembros del Consorcio. Los gastos subvencionables estaban definidos dentro de unos ámbitos concretos de actuación, que podían tener cabida dentro de los requisitos de las inversiones financieramente sostenibles. Las bases establecían los criterios de reparto de la subvención entre los ayuntamientos en función de las aportaciones estatutarias. La subvención se tenía que pagar cuando el beneficiario hubiera justificado la inversión.

Las cantidades otorgadas inicialmente a cada municipio, calculadas en función de lo establecido en las bases específicas y, los importes definitivamente concedidos en función de la valoración de las solicitudes presentadas para cada subvención son las siguientes:

**Cuadro 28. Subvenciones de capital otorgadas**

Ayuntamiento	Subvenciones por inversiones financieramente sostenibles		Subvenciones por inversiones del ciclo del agua	
	Importe máximo a conceder	Importe concedido	Importe máximo a conceder	Importe concedido
Armentera, L'	-	-	5.000	5.000
Begur	-	-	27.000	27.000
Blanes	-	-	123.000	-
Cadaqués	25.000	25.000	14.000	14.000
Calonge	41.000	41.000	37.000	37.000
Castelló d'Empúries	70.000	-	45.000	45.000
Castell – Platja d'Aro	98.000	98.000	64.000	-
Colera	-	-	5.000	5.000
Escala, L'	-	-	56.000	-
Llançà	13.000	13.000	23.000	23.000
Lloret de Mar	282.000	282.000	128.000	128.000
Mont-ras	-	-	5.000	5.000
Palafrugell	-	-	74.000	74.000
Palamós	23.000	23.000	66.000	66.000
Palau-Saverdera	5.000	5.000	5.000	5.000
Pals	-	-	15.000	15.000
Port-Bou	-	-	6.000	-
Port de la Selva	-	-	5.000	-
Regencós	-	-	5.000	5.000
Roses	148.000	148.000	95.000	95.000
Sant Feliu Guíxols	141.000	141.000	75.000	75.000
Sant Pere Pescador	-	-	6.000	6.000
Santa Cristina	16.000	16.000	18.000	18.000
Selva de Mar, La	-	-	5.000	-
Torroella de Montgrí	-	-	42.000	-
Tossa de Mar	39.000	39.000	46.000	46.000
Vall-Llobrega	-	-	5.000	5.000
<b>Total</b>	<b>901.000</b>	<b>831.000</b>	<b>1.000.000</b>	<b>699.000</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Durante el ejercicio 2016 no se registró ninguna obligación reconocida correspondiente a estas subvenciones, como se puede observar en la liquidación de este capítulo, puesto que el pago no se hizo efectivo durante ese ejercicio. En la contabilidad financiera, no obstante, se registró la provisión correspondiente al importe concedido, 1.530.000 €.

La diferencia entre el importe máximo a conceder y el importe concedido es debida a que no se aceptaron dos de los proyectos presentados, ya que se consideró que no se adecuaban a la naturaleza del gasto subvencionable y a que seis ayuntamientos no presentaron ninguna solicitud.

**2.2.5. Remanente de tesorería**

A continuación se incluye el Remanente de tesorería del Consorcio de los ejercicios 2015 y 2016:

**Cuadro 29. Remanente de tesorería**

Concepto	2015		2016	
1. (+) Fondos líquidos		22.133.642		24.432.675
2. (+) Derechos pendientes de cobro		6.004.227		4.807.577
(+) Del presupuesto corriente	2.679.591		1.496.408	
(+) De presupuestos cerrados	1.915.917		1.903.725	
(+) De operaciones no presupuestarias	1.408.719		1.407.444	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		2.272.374		2.132.116
(+) Del presupuesto corriente	1.950.438		1.826.612	
(+) De presupuestos cerrados	-		-	
(+) De operaciones no presupuestarias	321.936		305.504	
4. (+) Partidas pendientes de aplicación		(88.698)		(67.794)
(-) Cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	(89.224)		(71.201)	
(+) Pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	526		3.407	
I. Remanente de tesorería total (1 + 2 – 3 + 4)		25.776.797		27.040.342
II. Saldos de dudoso cobro		1.286.982		1.676.776
III. Exceso de financiación afectada		4.004.662		6.110.574
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I–II–III)		20.485.153		19.252.992

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

El Remanente de tesorería total del ejercicio 2016 aumentó en 1,26 M€ respecto al ejercicio 2015, como consecuencia, fundamentalmente, del aumento de los fondos líquidos por los mayores ingresos cobrados. Sin embargo, el remanente de tesorería para gastos generales del ejercicio 2016 disminuyó en 1,23 M€ por el incremento de los saldos de dudoso cobro y por el exceso de financiación afectada, este último muy superior al del año anterior.

Los saldos pendientes de cobro del ejercicio corresponden, principalmente, a los importes pendientes de satisfacer por algunos de los ayuntamientos consorciados por el servicio de abastecimiento de agua. Del importe pendiente de cobro de ejercicios cerrados, 1,89 M€ correspondían a las atribuciones de fondos pendientes de cobro de la ACA por el servicio de saneamiento que prestaba el Consorcio. Los importes pendientes de cobro de operaciones no presupuestarias corresponden al IVA.

Las obligaciones pendientes de pago del ejercicio corriente corresponden a las facturas pendientes de pago a la empresa mixta que gestionaba los servicios de saneamiento. Los importes pendientes de pago de operaciones no presupuestarias corresponden al IVA.

Los saldos de dudoso cobro corresponden principalmente a los importes pendientes de cobro de las atribuciones de la ACA para la financiación de la actividad de saneamiento que prestaba el Consorcio.

El exceso de la financiación afectada, 6.110.574 €, correspondía a los ingresos afectados a los gastos por inversiones a realizar, en concreto a actuaciones en las instalaciones de abastecimiento, 5.398.378 €, y a actuaciones en las instalaciones de saneamiento, 712.196 €.

A continuación se presenta un detalle del exceso de financiación afectada en función del ejercicio en el que se originó y la actividad a la que correspondía:

**Cuadro 30. Exceso de financiación afectada**

Ejercicio	Abastecimiento	Saneamiento	Reutilización	Total
2010	5.910	5.910	-	11.820
2011	17.330	17.330	-	34.660
2015	3.941.938	6.770	-	3.948.708
2016	1.433.201	682.185	-	2.115.386
<b>Total</b>	<b>5.398.379</b>	<b>712.195</b>	<b>-</b>	<b>6.110.574</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuenta general del ejercicio 2016 del Consorcio.

En el cuadro anterior se puede observar que prácticamente la totalidad del exceso de financiación afectada acumulada en el ejercicio 2016, y que minora el saldo del Remanente de tesorería que se puede utilizar para financiar gastos generales, se originó en los ejercicios 2015 y 2016. Sin embargo, existe un saldo muy significativo de remanente de tesorería para gastos generales, 19,25 M€, procedente de los ejercicios anteriores a 2015, que no estaba afectado a ningún proyecto de gasto aunque, debido a que se generó por las actividades de abastecimiento y saneamiento, su finalidad era la amortización técnica de los elementos del inmovilizado para poder hacer frente a los gastos por inversiones en las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua.

El exceso de financiación por las actividades de abastecimiento y saneamiento se empezó a afectar en el momento en el que la Intervención de la Diputación tomó el control financiero del Consorcio.

El artículo 20 del TRLRHL, en el apartado 1, establece que las entidades locales pueden establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos cuando estos no sean de solicitud o recepción voluntaria y que no puedan ser prestados por el sector privado, y considera que es de recepción obligatoria aquel servicio que sea imprescindible para la vida privada o social del solicitante. El apartado 4 del mismo artículo define la distribución de agua y el tratamiento de aguas residuales como servicios sujetos al establecimiento de tasas por parte de las entidades locales.

El artículo 26 del TRLRHL establece que, en general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio no puede exceder, en conjunto, el coste real de la prestación del servicio, teniendo en cuenta todos los costes directos e indirectos, la amortización del inmovilizado y todos aquellos necesarios para garantizar el buen funcionamiento del servicio.

Dado que este remanente responde a la parte de la tasa que se destinará a la financiación de las inversiones para la actualización de las instalaciones con el objetivo de garantizar el

buen funcionamiento del servicio a lo largo de los años, se considera que el Consorcio debería haber afectado estos excedentes a estas actuaciones según los proyectos de inversión correspondientes, con el objetivo que no figurasen como remanentes de tesorería para gastos generales.

## **2.3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **2.3.1. Normativa aplicable**

El Consorcio está sometido al Texto refundido de la Ley de contratos del sector público, aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP) y, de acuerdo con la disposición adicional octava, para establecer la sujeción a regulación armonizada de determinados contratos se tendrán en cuenta los límites y las exclusiones de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, de acuerdo con el artículo 6. Además, el Consorcio está sometido a la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operen en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales. A los contratos firmados a partir del 1 de junio de 2016, les es también de aplicación el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

A los contratos 1 y 20 de la muestra fiscalizada, que se licitaron con anterioridad a la entrada en vigor del TRLCSP, les es de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP) y el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio (TRLCAP), respectivamente.

### **2.3.2. Muestra fiscalizada**

Para la fiscalización de la contratación administrativa, se ha obtenido el detalle de los contratos vigentes y/o licitados durante el ejercicio 2016. Además, para comprobar que no existen otros gastos susceptibles de ser contratados mediante un procedimiento de contratación de acuerdo con la normativa, se han analizado los capítulos 2 y 6 del presupuesto de gastos.

La totalidad de los contratos que adjudicó el Consorcio durante el ejercicio 2016 correspondían a contratos menores. En total, el Consorcio firmó noventa y tres contratos menores por un importe global de 1.116.752 €. De estos contratos menores, dieciocho se contrataron a la empresa mixta ABASTEM por 221.867 € y cuarenta y cinco a EMACBSA por 613.935 €. Los demás treinta contratos se han contratado con varios proveedores.

Todos los contratos fueron firmados en la segunda mitad del ejercicio puesto que al inicio del ejercicio 2016 quedó vacante el puesto de trabajo de jefe de los servicios jurídicos, y

no fue hasta el mes de mayo que, mediante la forma de provisión de comisión de servicios, se ocupó esta plaza con un funcionario de uno de los ayuntamientos consorciados.

Así, la muestra fiscalizada, seleccionada a criterio del auditor, está formada por los contratos y/o proveedores siguientes:

- Todos los contratos firmados con la empresa mixta ABASTEM, dieciocho de los cuales formaban parte de la lista de contratos licitados y/o adjudicados en el ejercicio 2016 y uno era el contrato para la prestación del servicio de abastecimiento de agua firmado en el ejercicio 2010.
- Todos los contratos firmados con la empresa mixta EMACBSA, cuarenta y cinco de los cuales formaban parte de la lista de contratos licitados y/o adjudicados en el ejercicio 2016 y uno era el contrato para la prestación del servicio de saneamiento de agua firmado en el ejercicio 2006.
- El resto de los contratos firmados durante el ejercicio 2016 con otros proveedores, que formaban parte de la lista de contratos licitados y/o adjudicados en el ejercicio 2016 y un proveedor con un gasto superior al límite para ser contratado como contrato menor.

Los expedientes seleccionados son los siguientes:

**Cuadro 31. Muestra de contratos fiscalizados**

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
<i>Contratos con la empresa ABASTEM</i>					
1	Gestión de servicios Concurso abierto	02.01.2010	ABASTEM	Prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta	Importe fijo: 1.238.401 + variable según m <sup>3</sup>
2	Obras Menor	31.08.2016	ABASTEM	Reparación de las cañerías de captación del abastecimiento en alta en la Costa Brava Norte para uso independiente de la cañería pozos de la Gallinera	28.080
3	Suministro Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reposición de dos fotómetros para los laboratorios de las ETAP de Empuriabrava y de Tossa-Lloret	19.723
4	Suministro Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reposición de las válvulas de ventosa de las arquetas 125 y 126 de la arteria de Costa Brava Centro	2.784
5	Obras Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reparación de la zona de descarga del PAX (policloruro de aluminio) en la ETAP de Empuriabrava	1.996
6	Suministro Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reposición del cuadro de compensación de la reactiva de la ETAP de Tossa-Lloret	14.048
7	Suministro Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reposición de un soplante de lavado de filtros de la ETAP de Empuriabrava	17.632
8	Obras Menor	08.09.2016	ABASTEM	Arreglo del acceso a la arqueta de las tejas e instalaciones de un sistema de descarga de la arteria de Costa Brava Centro	15.624

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 24/2018

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
9	Suministro Menor	08.09.2016	ABASTEM	Reposición de la válvula succionadora del antiarriete del bombeo de Roses	7.239
10	Suministro Menor	22.09.2016	ABASTEM	Adquisición de material eléctrico para reposición de elementos de cuadros eléctricos red Costa Brava Centro	7.105
11	Suministro Menor	28.09.2016	ABASTEM	Adquisición de medidores en continuo de PH, turbidez y conductividad eléctrica en la ETAP de Tossa-Lloret	6.559
12	Suministro Menor	04.10.2016	ABASTEM	Adecuación del control en continuo de la medida de la turbidez en la ETAP de Empuriabrava	13.748
13	Suministro Menor	17.10.2016	ABASTEM	Reposición del sistema de arranque de la bomba de impulsión 401 y de la bomba de pozo 5 de Lloret de Mar	17.950
14	Suministro Menor	04.11.2016	ABASTEM	Reposición del sistema de arranque de la bomba 33 de Tossa de Mar	13.242
15	Suministro Menor	04.11.2016	ABASTEM	Medidores en continuo del almacenamiento de hipoclorito en los depósitos de Llagostera y de Platja d'Aro	5.176
16	Suministro Menor	04.11.2016	ABASTEM	Adquisición de un conductímetro, un PHmetro y un turbidímetro portátiles para el control de la calidad del agua, red Costa Brava Centro	2.320
17	Obras Menor	15.11.2016	ABASTEM	Obra de reparación del pozo número 2 de Roses	48.120
18	Suministro Menor	17.11.2016	ABASTEM	Adquisición de material eléctrico para reposición de elementos de cuadros eléctricos, red Costa Brava Norte	12.721
19	Suministro Menor	17.11.2016	ABASTEM	Reposición de los reguladores de la dosificación de cloro gas de la ETAP de Tossa-Lloret	5.552
<b>Total importe de los contratos con ABASTEM</b>					<b>1.460.268</b>
<i>Contratos con la empresa EMACBSA</i>					
20	Gestión de Servicios Concurso abierto	16.02.2006	EMACBSA	Prestación del servicio de depuración en alta de aguas residuales; conservación, explotación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento del Consorcio	8.981.625
21	Suministro Menor	14.06.2016	EMACBSA	Adquisición y montaje del arrancador y del PLC de desinfección con luz ultra violada de la EDAR de Torroella de Montgrí	14.956
22	Suministro Menor	14.06.2016	EMACBSA	Adquisición y montaje de un caudalímetro en la EDAR de Torroella de Montgrí para el suministro a la colectividad de Regants Mas Duran	5.044
23	Obras Menor	14.06.2016	EMACBSA	Instalación de un nuevo sistema de aireación en la EDAR de Begur	30.860
24	Obras Menor	14.06.2016	EMACBSA	Instalación de una cañería de bypass del decantador lamelar en Lloret de Mar	7.864
25	Suministro Menor	14.06.2016	EMACBSA	Alquiler de una centrífuga para la deshidratación de fangos en el Port de la Selva	17.800

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 24/2018

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
26	Suministro Menor	14.06.2016	EMACBSA	Sustitución del transformador de la EDAR del puerto de L'Escala	15.409
27	Obras Menor	04.08.2016	EMACBSA	Instalación de un sistema de aislamiento acústico en la sala de compresores de biogás de la EDAR de Palamós	27.310
28	Suministro Menor	04.08.2016	EMACBSA	Reparación de la centrífuga de fangos de la EDAR de Palau-Saverdera	17.516
29	Obras Menor	04.08.2016	EMACBSA	Reparación del pozo de bombeo del borne de arriba en Begur	13.942
30	Obras Menor	04.08.2016	EMACBSA	Reparación del tratamiento de la cañería de impulsión de la EDAR del casco urbano en Lloret de Mar	4.762
31	Obras Menor	04.08.2016	EMACBSA	Sustitución de las celdas de transformador de la EDAR de Pals	44.697
32	Suministro Menor	04.08.2016	EMACBSA	Sustitución del controlador AVNX de la centrífuga de fangos de la EDAR de Blanes	8.697
33	Suministro Menor	04.08.2016	EMACBSA	Sustitución del controlador AVNX de la centrífuga de fangos de la EDAR de Roses	9.650
34	Obras Menor	03.11.2016	EMACBSA	Actuación de reparación y mantenimiento del emisario submarino de Roses	27.547
35	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad EDAR de Castell-Platja d'Aro	5.031
36	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de Begur	613
37	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de Blanes	6.818
38	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de L'Escala	1.983
39	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de Palamós	11.392
40	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de Pals	2.648
41	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en la EDAR de Torroella de Montgrí	2.336
42	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Instalación de un caudalímetro de polielectrolito en la EDAR de Empuriabrava	6.082
43	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Instalación de un puente grúa en el taller de la EDAR de Llançà	8.762
44	Obras Menor	03.11.2016	EMACBSA	Instalación de una protección de seguridad en la cubierta de la nave de compostaje de Blanes	3.686
45	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Instalación de un caudalímetro de fangos en la EDAR de Palamós	4.888
46	Suministro Menor	03.11.2016	EMACBSA	Legalización del sistema de cogeneración de la EDAR de Blanes	2.375

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 24/2018

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
47	Suministro Menor	04.11.2016	EMACBSA	Compra de bombas dosificadoras de hipoclorito sódico para el tratamiento terciario	3.452
48	Suministro Menor	04.11.2016	EMACBSA	Instalación de caudalímetros en el sistema de dosificación para la eliminación de los fósforos en el efluente secundario en la EDAR del Port de la Selva	7.459
49	Suministro Menor	04.11.2016	EMACBSA	Instrumentación para la realización del hierro total y del hierro soluble en el agua regenerada, Port de la Selva	3.675
50	Suministro Menor	15.11.2016	EMACBSA	Adquisición de un microscopio para el laboratorio de microbiología en la EDAR de Llançà	10.883
51	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Instalación de un tornillo transportador compactador para el pretratamiento de la EDAR de Palamós	20.857
52	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Refuerzo de la obra civil del pozo de bombas de la EDAR de Griells en L'Estartit	31.177
53	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Remodelación de 340 m <sup>2</sup> de la cubierta de la nave del compostaje de Blanes	20.713
54	Suministro Menor	15.11.2016	EMACBSA	Reparación de la pala cargadora Komatsu de compostaje de Blanes	11.562
55	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Sustitución de las cañerías y compuertas de la recirculación de aire del túnel núm. 2 del compostaje de Blanes	32.855
56	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Sustitución de las puertas de los <i>scrubbers</i> de ventilación de la planta de compostaje de Blanes	25.266
57	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Sustitución del puente y rasquetas del decantador primario núm. 2 de la EDAR de Palamós	45.447
58	Obras Menor	15.11.2016	EMACBSA	Sustitución de los cierres de puertas del edificio del pretratamiento en la EDAR de Empuriabrava	10.492
59	Obras Menor	17.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en las EDAR Costa Brava Norte	19.545
60	Obras Menor	17.11.2016	EMACBSA	Adecuación de las paradas de emergencia a la nueva normativa de seguridad en las EDAR de Tossa de Mar y Lloret de Mar	3.455
61	Suministro Menor	17.11.2016	EMACBSA	Instalación de un PLC al pretratamiento de la EDAR de Tossa de Mar	3.296
62	Suministro Menor	17.11.2016	EMACBSA	Instalación de un variador de velocidad de la bomba núm. 1 de la EDAR de Fenals en Lloret de Mar	5.477
63	Suministro Menor	17.11.2016	EMACBSA	Legalización de los depósitos de productos químicos de la EDAR de Lloret de Mar	28.461
64	Obras Menor	17.11.2016	EMACBSA	Mejora en el programa de control de la EDAR de Blanes	14.822
65	Suministro Menor	22.11.2016	EMACBSA	Adquisición e instalación de tres turbidímetros en continuo en el tratamiento de regeneración del Port de la Selva	12.373
Total importe de los contratos con EMACBSA					9.595.560

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 24/2018

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
<i>Otros contratos</i>					
66	Servicios Menor	14.06.2016	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Estudio de nuevas conexiones de abastecimiento en alta	13.900
67	Servicios Menor	14.06.2016	Ecoprogre, SL	Realización de inspecciones a actividades industriales que vierten a los diferentes sistemas de saneamiento	17.900
68	Servicios Menor	14.06.2016	Oceans Enginyeria Civil, SLP	Redacción proyecto constructivo de la instalación de un bypass de decantación en la ETAP de Tossa-Lloret	2.838
69	Servicios Menor	14.06.2016	Oceans Enginyeria Civil, SLP	Redacción proyecto constructivo reforma de la ETAP de Tossa-Lloret para el condicionante de un taller y ampliación del edificio de control	6.797
70	Servicios Menor	14.06.2016	Tecplan Enginyeria i Urbanisme, SL	Redacción proyecto constructivo del cubrimiento de los decantadores filtros de la ETAP de Empuriabrava	12.520
71	Servicios Menor	21.06.2016	Dopec, SL	Redacción proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Tossa-Lloret	14.000
72	Servicios Menor	21.06.2016	Tina Neteges, SL	Limpieza de las oficinas del Consorcio	12.408
73	Suministro Menor	21.06.2016	Vidrafoc, SA	Adquisición de un equipo por la EDAR de Llançà para la determinación de las concentraciones de colifagos somáticos	2.521
74	Servicios Menor	28.06.2016	Consultores y Gestión Pública, SL	Resolución de las alegaciones presentadas y asistencia y asesoramiento en recursos humanos	9.200
75	Suministro Menor	28.06.2016	Oficina i Arxiu	Compra de mobiliario oficina	5.535
76	Servicios Menor	30.06.2016	ADECCO, SA	Contratación de apoyo administrativo externo	17.983
77	Servicios Menor	04.07.2016	Dopec, SL	Redacción del proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Empuriabrava	14.750
78	Servicios Menor	11.07.2016	Assessors i Consultors Ribas Álvarez	Asesoramiento a la empresa en ámbitos de gestión laboral	2.000
79	Servicios Menor	11.07.2016	CECAM, Centre d'Estudis de la Construcció i Anàlisi de Materials, SLU	Realización de un máximo de seis analíticas de potabilidad de agua en el marco del proyecto de recarga del acuífero del Port de la Selva	3.150
80	Servicios Menor	11.07.2016	J.F.P.M. (persona física)	Servicios de asesoramiento y asistencia informática	8.724
81	Servicios Menor	12.07.2016	DV Serveis Tècnics	Inventario de bienes a los municipios de Lloret de Mar y Tossa de Mar	15.000

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 24/2018

Id.	Tipo de contrato y procedimiento de adjudicación	Fecha de adjudicación	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA
82	Servicios Menor	04.08.2016	C.C.R. (persona física)	Prestación servicios como agencia y gestión de publicidad	17.148
83	Servicios Menor	16.08.2016	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Estudio de conexiones de saneamiento de infraestructuras en el municipio de Begur	15.700
84	Servicios Menor	17.08.2016	24 Imatges per Segon, SL	Mantenimiento y actualización web corporativa	2.220
85	Servicios Menor	30.08.2016	Genera Innovación, SCCL	Elaboración del Plan de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres	1.800
86	Suministro Menor	04.10.2016	ECIMA, Enginyeria Civil i Mediambiental	Estudio de alternativas para la ampliación de la capacidad del tratamiento terciario en la EDAR de Castell - Platja d'Aro	3.500
87	Suministro Menor	04.11.2016	Automatismes i Telegestió, SLM	Motorización de la válvula de guillotina del depósito regulador de la ETAP de Lloret de Mar – Tossa de Mar	6.885
88	Obras Menor	04.11.2016	Casas Masgrau, SA	Instalación de un filtro de carbón activo en la estación de regeneración de agua del Port de la Selva	28.632
89	Suministro Menor	04.11.2016	Control i Manteniment de l'Aigua, SL	Sustitución de las válvulas de la salida de los filtros de carbón activo de la ETAP Lloret de Mar – Tossa de Mar	17.427
90	Servicios Menor	15.11.2016	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Valoración del coste de obra de los sistemas en alta del Consorcio	3.550
91	Servicios Menor	15.11.2016	Axial Geologia i Medi Ambient, SL	Realización de las visitas guiadas a las instalaciones del Consorcio, durante el curso 2016-2017	14.525
92	Suministro Menor	15.11.2016	Equipos Inbeat, SL	Reposición de la bomba de trasvase del permanganato potásico en la ETAP de Lloret de Mar – Tossa de Mar	1.860
93	Servicios Menor	29.11.2016	CECAM, Centre d'Estudis de la Construcció i Anàlisi de Materials, SLU	Seguimiento de las redes municipales de agua regenerada de Lloret de Mar y Tossa de Mar durante el ejercicio 2017	6.619
94	Servicios Menor	29.11.2016	J.M.B. (persona física)	Realización de una auditoría de protección de datos	830
95	Servicios Menor	29.11.2016	Prevint Servei-prein, Sociedad de Prevención, SLU	Asesoramiento de riesgos laborales, servicio de prevención, actividad técnica, vigilancia de la salud y reconocimientos médicos	1.027
96	Directo	-	UBK Correduría de Seguros, SA	Seguro de responsabilidad civil	*40.169
<b>Total importe otros contratos</b>					<b>321.119</b>
<b>Total importe contratos</b>					<b>11.376.947</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

\* El importe corresponde al gasto del ejercicio 2016.

### **2.3.3. Resultados de la fiscalización**

A continuación se presentan las observaciones detectadas en el trabajo de fiscalización de la contratación administrativa del Consorcio.

#### **Procedimientos de contratación usados**

Toda la contratación se realizó mediante la utilización de la figura del contrato menor mientras que en muchos expedientes se deberían haber utilizado los procedimientos de contratación que garantizaran la concurrencia competitiva, lo que vulnera la normativa contractual y, en concreto, los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia. Además, de acuerdo con el artículo 1 del TRLCSP, este hecho impide asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Así, se puede observar que, durante el ejercicio 2016, se firmaron noventa y tres contratos por un total de adjudicación, sin IVA, de 1,12M€, todos ellos a través de la contratación menor, sin utilizar ninguno de los procedimientos competitivos establecidos en el TRLCSP, aunque no siempre estaba justificada su falta de utilización.

#### **Contratos con las empresas mixtas EMACBSA y ABASTEM**

Tanto la prestación del servicio de abastecimiento como el de saneamiento y reutilización de agua se instrumentaron mediante las empresas mixtas EMACBSA y ABASTEM (véase el apartado 1.2.2.1).

El 28 de julio de 2005, como resultado del estudio realizado sobre la forma de prestación del servicio de abastecimiento y saneamiento de agua, la Junta General del Consorcio aprobó la forma de prestación de ambos servicios mediante la constitución de sociedades anónimas de economía mixta, las cuales debían de constituirse en el momento que finalizaran los contratos anteriores. La primera, EMACBSA, se constituyó en el ejercicio 2006 y, la segunda, ABASTEM, en el ejercicio 2010.

Así, con respecto al servicio de saneamiento de agua, el 15 de noviembre de 2005 se aprobó el procedimiento de selección del socio privado mediante procedimiento abierto y forma de concurso. También se aprobaron los estatutos de la sociedad mixta, el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas que debían regir la prestación del servicio. El anuncio para formar parte del concurso se publicó en el BOPG y en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña*, ambos del 28 de noviembre de 2005. Después de la valoración de la única oferta presentada, la Junta General de 16 de febrero

de 2006 aprobó la constitución de la Empresa Mixta d'Aigües de la Costa Brava, SA (EMACBSA) con una duración de diez años, prorrogable por períodos de dos años hasta un máximo de diez años más, y con una participación del 33,3% por parte del Consorcio y un 66,7% de participación del socio privado, que es la AIE constituida entre AQUALIA, SOREA y SEARSA.

En lo referente al servicio de abastecimiento de agua, puesto que el anterior contrato finalizaba en el ejercicio 2010, el mes de abril de 2009 se elaboró una memoria sobre la nueva forma de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en alta de la Costa Brava mediante la constitución de una sociedad de economía mixta. La Junta General de 19 de mayo de 2009 aprobó el inicio del procedimiento de selección del socio privado mediante un procedimiento abierto y forma de concurso. También se aprobó la memoria técnica, los estatutos de la sociedad, el pliego de cláusulas económicas, técnicas y administrativas que tenían que regir el concurso y el reglamento sobre la prestación del servicio. El contrato se licitó por medio de procedimiento abierto y en forma de concurso, y el anuncio para formar parte del concurso se publicó en el perfil del contratante el 3 de junio de 2009 y, en el BOPG y en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* de 9 de junio de 2009. Después de la valoración de la única oferta presentada, la Junta de Gobierno de 27 de octubre de 2009 aprobó la constitución de la sociedad Abastament en Alta Costa Brava empresa mixta, SA (ABASTEM) con una duración de diez años, prorrogable por períodos de cinco años hasta un máximo de diez años más, y con una participación del 48,0% por parte del Consorcio y un 52,0% de participación del socio privado, que fue la AIE constituida entre AQUALIA y SOREA.

### Pliegos de cláusulas

Las principales cláusulas detalladas en los pliegos de cláusulas de ambos contratos fueron las siguientes:

- Los dos contratos se definieron como de gestión de servicios públicos. No obstante, de las condiciones establecidas en el pliego y en el contrato no se deriva la asunción de ningún riesgo por parte del adjudicatario.
- Los socios privados tenían que suscribir 400 y 156 acciones de la sociedad, por valor de 400.000 € y 156.000 €, respectivamente, correspondientes al 66,7% y al 52,0% del capital social. Asimismo, los socios privados tenían que aportar un préstamo de 3,00 M€ y 1,50 M€, respectivamente.
- En ambos contratos se estableció como una de las obligaciones de la empresa mixta el mantenimiento en buen estado de las obras e instalaciones afectas al servicio, efectuando las obras y sustituciones de material precisas.

En el caso de EMACBSA, el pliego de condiciones técnicas definía claramente la obligatoriedad del explotador de efectuar el mantenimiento y la conservación de las instalaciones, salvo situaciones extraordinarias (rayos, tormentas, aguaceros, etc.) y de

grandes roturas en la red de colectores cuando el coste de la reposición fuera superior al 25,0% del presupuesto de mantenimiento del contratista.

- La cláusula octava del pliego, que se refería al precio del servicio, establecía que el presupuesto anual de la sociedad lo tenía que aprobar el Consejo de Administración y se tenía que someter a la consideración del Consorcio. No obstante, no detallaba cuál era el precio del servicio, por lo que no se preveía ningún precio de licitación.
- Los criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, de los cuales cincuenta puntos correspondían a los aspectos económicos y cincuenta a aspectos técnicos, de medios materiales e inmateriales y criterios de dirección.
- En los dos pliegos de cláusulas se establecía que solo se podían introducir modificaciones por razón de interés público si eran por necesidades nuevas o causas imprevistas y previa justificación del expediente.

### Condiciones económicas de los contratos

En el contrato con EMACBSA se estableció que el precio para el primer ejercicio era de 8,98 M€, mientras que en el contrato con ABASTEM se establecía que el presupuesto de prestación del servicio para cada ejercicio lo tenía que aprobar el Consejo de Administración de la empresa mixta y tenía que ser sometido a la consideración del Consorcio, de acuerdo con la siguiente estructura prevista para el primer año de servicio:

**Cuadro 32. Presupuesto del contrato del servicio de abastecimiento**

Concepto	2016
Gastos fijos	1.238.401
Gastos variables:	
Zona Norte	0,01800 €/m <sup>3</sup>
Zona Centro	0,00071 €/m <sup>3</sup>
Zona Sur	0,05150 €/m <sup>3</sup> +16% BI
Beneficio industrial	16,0% adicional

Importes en euros.

Fuente: Contrato para la gestión del servicio público de agua en alta, conservación, explotación y mantenimiento de las instalaciones y servicios del Consorcio, de 2 de enero de 2010.

Nota: Los costes de explotación se actualizan cada año con la variación de precios al consumo de Cataluña.

Por el uso de las instalaciones del Consorcio, ambas sociedades tenían que abonar anualmente al Consorcio el 4% del importe de las facturas derivadas de la explotación.

El Pleno de 21 de marzo de 2016 aprobó la prórroga del contrato con EMACBSA, puesto que el servicio finalizaba el mes de abril de 2016, por dos años más, de acuerdo con las

condiciones contractuales, aunque se modificaron de forma sustancial las condiciones del contrato. En concreto, se redujeron parte de los gastos de la cuenta de explotación por considerar que no respondían a gastos reales como el alquiler, gastos en seguros, gastos bancarios y, con el objetivo de ajustarlos a las directrices de financiación de la ACA en materia de saneamiento y se suprimió el importe correspondiente a los gastos generales. Como contrapartida, se eliminó también el importe que la sociedad tenía que pagar al Consorcio por la utilización de sus instalaciones –un 4% del total del coste de explotación anual– motivo por el cual estos gastos solo se facturaron por los meses de enero a marzo, cuando todavía estaba vigente el contrato anterior (véase el apartado 2.2.3.2).

Durante el ejercicio 2016, EMACBSA facturó al Consorcio un total de 11,36 M€ y ABASTEM 2,46 M€. El detalle es el siguiente:

**Cuadro 33. Facturación de EMACBSA y de ABASTEM, ejercicio 2016**

Concepto	EMACBSA	ABASTEM
Prestación del servicio de saneamiento	10.343.534	-
Prestación del servicio de reutilización	93.622	-
Prestación del servicio de abastecimiento	-	2.222.853
Gastos de mantenimiento y conservación	920.875	232.149
<b>Total</b>	<b>11.358.031</b>	<b>2.455.002</b>

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 del Consorcio.

### Observaciones respecto a los contratos con EMACBSA y ABASTEM

En la revisión de estos dos contratos se ha observado lo siguiente:

- Los contratos para la gestión del servicio de saneamiento y de abastecimiento de agua en alta se tipificaron como contratos de gestión de servicio público, mediante la creación de sociedades de economía mixta, de acuerdo con el artículo 156.d del TRLCAP. En el análisis realizado se ha visto que el precio de adjudicación de los contratos, ofrecido por el mismo adjudicatario, cubría la totalidad de los gastos de explotación, garantizaba un beneficio industrial que oscilaba entre el 14,8% y el 16,0% y que se fue incrementando con el IPC. Además, el Consorcio asumió la mayor parte de los costes de conservación y mantenimiento de las instalaciones que explotaba el adjudicatario para la prestación del servicio, en contra de las cláusulas previstas en el contrato. El hecho de que el Consorcio asumiera, en todo caso, los costes del adjudicatario, hace que la verdadera naturaleza del contrato fuera la de un contrato de servicios y no la de un contrato de gestión de servicio público.

Teniendo en cuenta los elevados importes de estos contratos, que claramente superan los límites para requerir publicidad comunitaria, estos contratos deberían haberse licitado con publicidad comunitaria, se debería haber ampliado el período de presentación de ofertas a cincuenta y dos días y su duración no debería haber superado los cuatro o seis años de duración máxima que establecen el TRLCAP y la LCSP, respectivamente,

para los contratos de servicios. Es importante señalarlo porque estos contratos afectan un volumen muy significativo de gasto del Consorcio, que no se está contratando con procedimientos que aseguren un adecuado cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto y con una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios.

Se considera que cuando finalice la duración de estos contratos se debería iniciar una nueva licitación por estos servicios, de forma que se asegure el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa contractual y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

- Los pliegos de cláusulas no establecían el precio de la licitación sino que este quedaba establecido en función del precio ofrecido por la empresa ganadora del concurso, en contra del TRLCAP y la LCSP, que determinan el precio como uno de los requisitos necesarios para la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas y el importe del presupuesto del gasto como requisito indispensable del contenido de los pliegos.
- Los pliegos de cláusulas establecían que el socio privado tenía que aportar un préstamo de 1,50 M€ y de 3,00 M€, respectivamente, para atender a las necesidades financieras derivadas de las inversiones a realizar por la sociedad. Se considera que este requerimiento supone una limitación a la concurrencia.
- En la adjudicación del contrato con ABASTEM, ninguno de los criterios para la valoración de las ofertas detallados en el pliego de cláusulas se habían establecido de una forma objetiva y de acuerdo con una fórmula matemática. Según el artículo 134 de la LCSP, cuando los criterios que dependen de un juicio de valor sean los preponderantes, se tiene que constituir un comité de un mínimo de tres miembros que evalúe las ofertas presentadas de acuerdo con estos criterios o encomendar la evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos, lo que el Consorcio no hizo.
- Los pliegos de cláusulas solo establecían la puntuación máxima que se tenía que aplicar en la valoración de los criterios, sin detallar la ponderación de cada uno de ellos para obtener la puntuación concreta de cada oferta.

El artículo 11 del TRLCAP dispone que los contratos de las administraciones públicas se ajustarán, en todo caso, a los principios de igualdad y no discriminación, y el artículo 123 de la LCSP establece la necesidad que el órgano de contratación dé un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los licitadores y que ajuste su actuación al principio de transparencia.

Estos principios implican que los potenciales licitadores deben conocer las reglas del juego, e implican que todas las condiciones del procedimiento de contratación deben estar formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en los pliegos.

- Según el contrato con ABASTEM el precio del contrato será el presupuesto anual de explotación, que se factura anualmente, y que para el año 2010 quedó establecido en un importe fijo de 1,24 M€ más un importe variable en función del volumen de agua consumido por cada una de las zonas. Este importe se debe incrementar anualmente en base al IPC de Cataluña. No obstante, el importe fijo facturado en el ejercicio 2016, 1,45 M€, supone, respecto del importe del ejercicio 2010, un incremento acumulado del 16,9%, muy por encima del incremento del IPC para este periodo, que fue del 8,4%, sin que conste ninguna justificación de la introducción de modificaciones por razón de interés público, por necesidades nuevas o causas imprevistas, como se establece en los pliegos de cláusulas.
- En virtud de los pliegos de cláusulas, el adjudicatario es responsable del mantenimiento y conservación de las instalaciones afectadas al servicio, salvo, en el caso de EMACBSA, de grandes reparaciones que quedan claramente definidas en el mismo pliego. No obstante, en el análisis realizado se ha visto que tanto EMACBSA como ABASTEM facturaban cada año al Consorcio varias actuaciones en mantenimiento y conservación, y que no se especificaba con suficiente detalle a qué tipo de actuación correspondía cada una de ellas. En el ejercicio 2016, la facturación por estas actuaciones ascendió a 920.875 € y a 232.149 €, respectivamente. De acuerdo con los contratos, las sociedades son las que deberían hacerse cargo de los gastos de mantenimiento y reposición.
- Por otra parte, en el análisis de los contratos menores de ABASTEM se ha observado que las actuaciones, todas ellas relacionadas con el mantenimiento, la conservación y las mejoras de las instalaciones fueron realizadas en solo seis territorios diferentes y responden a solo diez actuaciones diferenciadas y, en la mayoría de ellos, existe más de un contrato de la misma fecha. En el caso de EMACBSA, las actuaciones se realizaron en dieciséis territorios diferentes, pero responden a actuaciones poco diferenciadas y, en la mayoría de ellos, también existe más de un contrato de la misma fecha.

Así, tanto si los contratos se agrupan por territorio, por actuación o por fecha el resultado es que los importes de estos superan el límite de la contratación menor y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos, lo que supone un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP. Estas actuaciones, en caso de que tuvieran que ser soportadas por el Consorcio, se deberían haber licitado por uno de los procedimientos de contratación previstos en el TRLCSP.

- En el contrato con EMACBSA, según el proyecto económico de la oferta presentada por la entidad adjudicataria, las diferencias entre el gasto de energía eléctrica presupuestada y la real se tenía que repartir al 50,0% entre el Consorcio y el adjudicatario. El Consorcio no efectuó un control sobre los costes reales de este gasto y, en consecuencia, no se hizo ninguna liquidación por la diferencia, en contra de lo que establecía el proyecto económico de la oferta presentada. El gasto en concepto de energía eléctrica para el ejercicio 2016 ascendió a 2,39 M€.

### **Contratos menores con otros proveedores**

Aparte de la consideración inicial efectuada respecto a la falta absoluta de utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa, en la fiscalización de los contratos menores se ha observado, de forma más específica, lo siguiente:

- En cuanto a la tipificación de los contratos como menores, las incidencias son las siguientes:
  - Los contratos 66, 83 y 90, correspondientes a estudios referentes a la actividad de abastecimiento y saneamiento, por un importe conjunto de 33.150 €, fueron contratados a la misma empresa en un período de tiempo de cinco meses entre el primero y el último. Lo mismo sucedió con los contratos 87 y 89, firmados el mismo día por un total de 24.312 € por suministros relacionados con las válvulas de la ETAP de Tossa-Lloret.

Dado que el importe conjunto de estos contratos superaba los límites de la contratación menor, deberían haber sido objeto de un mismo procedimiento de contratación para cumplir los criterios que establece el TRLCSP.

- Los contratos 68, 69 y 70, firmados el mismo día por un total de 22.150 €, que correspondían a la redacción de proyectos para diferentes actuaciones en las ETAP de Tossa-Lloret y de Empuriabrava, deberían haber sido objeto de un mismo procedimiento de contratación, dividido en lotes, de acuerdo con el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, y contratado siguiendo el procedimiento establecido en el TRLCSP. Lo mismo ocurre con los contratos 71 y 77, adjudicados con una diferencia de dieciséis días a un mismo proveedor por un total de 28.750 € y por la misma prestación: la redacción de un proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos, uno para la ETAP de Tossa-Lloret y el otro para la ETAP de Empuriabrava.

Estas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas o los tipos de contratos suponen un incumplimiento del artículo 86 apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.

- El contrato 88 fue tipificado de obras mientras que, por su objeto, se trataba de un contrato de suministros. Esta incorrecta tipificación permitió que el contrato, de 28.632 €, como no superaba el límite de la contratación menor por los contratos de obras, se pudiera contratar mediante esta modalidad y no siguiendo el procedimiento público de contratación establecido en el TRLCSP.
- [...] <sup>8</sup>

---

8. Texto eliminado a raíz de las alegaciones recibidas.

- En el expediente 96, correspondiente a los servicios prestados por la empresa aseguradora, que ascendía a 40.169€, el servicio se prestó sin que se hubiese contratado mediante el correspondiente procedimiento de contratación administrativa.
- En la revisión del resto de los contratos menores, se ha visto que los contratos 67, 72, 76, 78, 80, 82, 84, 91 y 95, relativos a servicios de inspecciones industriales, limpieza, contratación temporal de personal, asesoramiento laboral, mantenimiento informático, publicidad, gestión de la web, organización de visitas guiadas y asesoramiento en materia de riesgos laborales, son servicios que se prestan de forma periódica anual. De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En la medida que estos suministros y/o servicios se contratan de forma sucesiva año a año con el mismo proveedor, los contratos menores se concatenan, y se incumple el requisito de no superar la duración máxima de un año. Es entonces cuando la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo adecuado ni conforme a la normativa de contratos, puesto que este hecho puede suponer un fraccionamiento de los contratos.

Se recomienda que el Consorcio revise la suscripción de aquellos contratos menores en los que concurran estas circunstancias, y que los adjudique mediante uno de los procedimientos previstos en la normativa.

### **3. CONCLUSIONES**

#### **3.1. OBSERVACIONES**

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ejercicio 2016, y que, si procede, habría que enmendar.

#### **Aspectos generales**

1. El Consorcio no publicó en el portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes tal y como establece el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (véase el apartado 2.2.4.1).

#### **Fiscalización económico-financiera**

2. Un importe muy significativo del Remanente de tesorería para gastos generales, 19,25 M€, procedente de ejercicios anteriores al 2014, no estaba afectado a ningún

proyecto de gasto aunque, en la práctica, su finalidad fuese la de poder hacer frente a los gastos por actualización de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua. El Consorcio debería haber afectado parte de este remanente para gastos generales a estas inversiones de actualización de las instalaciones, en función de los proyectos de inversión correspondientes, para que quedara reflejado en el cálculo del Remanente de tesorería (véase el apartado 2.2.5).

3. El Consorcio no disponía de un inventario de bienes tal y como requiere el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni tenía constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario y de titularidad de las instalaciones impide conocer cuáles eran los bienes que estaban en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad del Consorcio, y también impide conocer cuál era el importe del valor de todas estas instalaciones (véase el apartado 1.2.2.1).
4. Los importes de los precios públicos de la actividad de reutilización del agua se aprobaron en la Ordenanza fiscal aprobada en el ejercicio 2012 y no se basaban en ningún informe técnico y económico que detallara el coste de la actividad a la que hacían referencia. El artículo 44 del TRLRHL establece que los precios públicos deben cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, salvo que existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público. De la fiscalización de la actividad de reutilización del agua se ha visto que en esta actividad se cubrían los costes directos de la actividad, pero no se cubría el coste de las inversiones. El Consorcio debería elaborar el estudio de costes correspondiente con el objetivo de asegurar que los precios públicos para la prestación de este servicio cubran el coste de la actividad incluidos los gastos por inversiones (véase el apartado 2.2.3.1).
5. Los ingresos que el Consorcio recibe de la ACA para la prestación del servicio de saneamiento corresponden a una transferencia corriente o de capital, en función de si financia un gasto corriente o una inversión, y, por lo tanto, deberían registrarse en el capítulo 4 o en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos (véase el apartado 2.2.3.1).
6. Los importes satisfechos por el Consorcio para el aprovechamiento del caudal de agua del río Muga, registrados en el capítulo 4 como gastos por transferencias corrientes, deberían estar contabilizados en el capítulo 2 de gasto, como gastos en bienes corrientes y servicios, dada su naturaleza (véase el apartado 2.2.4.3).

### **Contratación administrativa**

Las observaciones de la fiscalización de la contratación administrativa son las siguientes (véase el apartado 2.3.3).

7. En la revisión de la contratación administrativa del Consorcio, se observa una falta absoluta de utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente. Toda la contratación se realizó mediante la utilización del contrato menor, mientras que en muchos expedientes se deberían haber utilizado los procedimientos de contratación que garantizaran la concurrencia competitiva. Este hecho vulnera la normativa contractual y, en concreto, vulnera los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia y, además, de acuerdo con el artículo 1 del TRLCSP, impide asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Así, se puede observar que, durante el ejercicio 2016, se firmaron noventa y tres contratos por un importe total de adjudicación, sin IVA, de 1,12 M€, todos ellos a través de la contratación menor, sin utilizar ninguno de los procedimientos competitivos establecidos en el TRLCSP.
8. De la fiscalización de los contratos firmados con las sociedades de economía mixta para la gestión de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua en alta, las observaciones son las siguientes:
- Los contratos se tipificaron como contratos de gestión de servicio público, mediante la creación de sociedades de economía mixta, de acuerdo con el artículo 156.d del TRLCAP. En el análisis realizado se ha visto que el precio de adjudicación de los contratos, establecido por el mismo adjudicatario, cubría la totalidad de los gastos de explotación, garantizaba un beneficio industrial que oscilaba entre el 14,8% y el 16,0%, se fue incrementando con el IPC y que el Consorcio asumió la mayor parte de los costes de conservación y mantenimiento de las instalaciones. Todo esto hace que la verdadera naturaleza del contrato fuera la de un contrato de servicios y no la de un contrato de gestión de servicio público.

Es importante señalarlo porque estos contratos afectaban un volumen muy significativo del gasto del Consorcio que no se estaba contratando con procedimientos que aseguraran un adecuado cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto y con una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios.

- Los pliegos de cláusulas no establecían el precio de la licitación sino que este quedaba establecido en función del precio ofrecido por la empresa ganadora del concurso, en contra del TRLCAP y la LCSP, que determinan el precio como uno de los requisitos necesarios para la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas y el importe del presupuesto del gasto como requisito indispensable del contenido de los pliegos.

- Los pliegos de cláusulas establecían, como requisito, que había que aportar un préstamo de entre 1,50 M€ y 3,00 M€ a la sociedad. Se considera que este requerimiento supone una limitación a la concurrencia.
  - En la valoración de las ofertas, se han encontrado varias incidencias como la falta de criterios valorables de forma objetiva y de acuerdo con una fórmula matemática, sin que el Consorcio constituyera el comité de expertos obligatorio en estos casos, y la falta de ponderación de cada uno de los criterios de valoración para obtener la puntuación concreta de cada oferta.
  - En la ejecución del contrato con ABASTEM, se ha visto que el importe fijo facturado en el ejercicio 2016, 1,45 M€, suponía respecto del importe inicial del contrato, un incremento acumulado del 16,9%, muy por encima del incremento previsto en el contrato, el IPC, que para este periodo fue del 8,4%. No consta ninguna justificación de la introducción de modificaciones por razón de interés público, por necesidades nuevas o causas imprevistas tal y como establecen los pliegos de cláusulas.
  - En virtud de los pliegos de cláusulas, el adjudicatario es responsable del mantenimiento y la conservación de las instalaciones afectadas al servicio, salvo en el caso de EMACBSA, de grandes reparaciones que quedan claramente definidas en el mismo pliego. No obstante, en el análisis realizado se ha visto que tanto EMACBSA como ABASTEM facturaban cada año al Consorcio varias actuaciones en mantenimiento y conservación, y se ha observado que no se especificaba con suficiente detalle a qué tipo de actuación correspondía cada una de ellas. En el ejercicio 2016, la facturación por estas actuaciones ascendió a 920.875 € y 232.149 €, respectivamente.
  - Del análisis de los contratos menores de ambas sociedades se considera que hubo un fraccionamiento indebido de los contratos, hecho que supone un incumplimiento del artículo 86.2 del TRLCSP. Estas actuaciones, en el caso de que tuvieran que ser soportadas por el Consorcio, se tendrían que haber licitado por uno de los procedimientos de contratación previstos en el TRLCSP.
9. En cuanto al resto de contratos menores, contratados con otros proveedores diferentes de ABASTEM y EMACBSA, se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas, la duración o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento del artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que hubo un fraccionamiento indebido del contrato.
10. En la revisión de los contratos menores, se ha visto que algunos de los suministros y/o servicios se renovaban de forma periódica anualmente. De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En la medida que estos suministros y/o servicios se contrataban de forma sucesiva año a año con el mismo proveedor, los contratos menores se

concatenaban, e incumplían así el requisito de no superar la duración máxima de un año. Es entonces cuando la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo más adecuado ni conforme a la normativa de contratos, puesto que este hecho puede suponer un fraccionamiento de los contratos.

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del agua correspondientes al ejercicio 2016.

1. Sería necesario que el Consorcio dispusiera del correspondiente inventario de bienes y derechos, debidamente detallado y conciliado con sus cuentas, e hiciera las gestiones oportunas para conocer de quién son propiedad las instalaciones que gestiona.
2. Los acuerdos vigentes en el ejercicio 2016 sobre las condiciones de trabajo del personal del Consorcio se ajustan a la legislación vigente. No obstante, con el objetivo de facilitar la gestión de la información referente a las condiciones laborales de los trabajadores del Consorcio, sería adecuado que estas quedaran recogidas en un único documento.
3. En el otorgamiento de préstamos a ayuntamientos consorciados, el Consorcio debería establecer un procedimiento para garantizar que las condiciones aplicadas (tipos de interés, duración, etc.) se realizase de forma homogénea.
4. Se recomienda al Consorcio que lleve a cabo un control de los contratos menores adjudicados en el ejercicio, y que revise aquellos suministros y/o servicios suscritos mediante contratos menores, renovables periódicamente, para encontrar el procedimiento más adecuado para su licitación, de acuerdo con la normativa de contratación.
5. Se considera que a medida que finalice la duración de los contratos para la gestión del servicio saneamiento y de abastecimiento de agua en alta, debería iniciarse una nueva licitación por estos servicios, de forma que asegure el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa contractual y el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia.

### **4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

De acuerdo con la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado al Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua el día 3 de septiembre de 2018 para cumplir el trámite de alegaciones.

El Consorcio solicitó una prórroga para presentar las alegaciones, y el plazo se amplió hasta el día 9 de octubre de 2018.

La documentación anexa a las alegaciones no se transcribe en el informe, pero consta en el archivo de la Sindicatura.

#### **4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS**

El escrito de alegaciones presentado por el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua a la Sindicatura de Cuentas registro de entrada número E/003415-2018, de 9 de octubre de 2018, se reproduce a continuación:\*

**Consorcio Costa Brava**  
Expediente número 71/2017

JORDI SOLER CASALS, presidente del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua (CCB-ELA), nombrado por delegación en virtud del Decreto de Presidencia número 110/2018, de fecha 10 de agosto de 2018, publicado en el BOP de Girona núm. 162 de 22 de agosto de 2018

##### MANIFIESTO

Que en fecha 3 de septiembre de 2018, con NRE 860 tuvo entrada el Proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas (Ref. 18/2017-F) de fiscalización al Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua. Ejercicio 2016. Se otorgaba el plazo de quince días para presentar las alegaciones que consideráramos oportunas. Este plazo fue ampliado hasta el 9 de octubre de 2018 de acuerdo con nuestra solicitud de fecha 17 de septiembre de 2018.

Que de este Proyecto de informe se dio traslado a los señores Xavier Tristan Prat y Joan Hugas Maurici, por su condición respectiva de gerente durante el ejercicio 2016 y gerente en la actualidad, y se han pronunciado los dos de manera separada. A la vista de los informes emitidos por ambos y de los argumentos que hacen constar, creo conveniente que se deben formular alegaciones reproduciendo literalmente el contenido de los mismos como fundamentos.

Que como representante legal de la entidad, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 13.2.a) y j) de los Estatutos del CCB-ELA y artículos concordantes 53.1.a) y k) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña y 21.1.b) y k) de la Ley estatal 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, presento las siguientes

---

\* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano del mismo.

## ALEGACIONES

Según informe del Sr. Xavier Tristan, director técnico y gerente en el ejercicio 2016

«INFORME RELATIVO A LA PROPUESTA DE ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN REFERENCIA 18/2017-F, EMITIDO POR LA SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA, CORRESPONDIENTE AL CONSORCIO DE LA COSTA BRAVA – ENTIDAD LOCAL DEL AGUA. EJERCICIO 2016

### 1. EN EL PUNTO 3 (CONCLUSIONES)

#### 3.1. Observaciones

##### Aspectos generales.

En el punto 1. el Informe señala que:

El Consorcio no publicó en su portal de transparencia las declaraciones anuales sobre actividades y bienes patrimoniales presentadas por sus representantes tal y como establece el artículo 75.7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (véase el apartado 2.2.4.1).

En relación con este punto, decir que todos los miembros de la corporación que forman parte del Pleno del CCB-ELA son alcaldes/alcaldesas o concejales/concejales de los municipios consorciados con el CCB-ELA y para tomar posesión del cargo han formalizado las declaraciones de bienes y actividades en cada uno de sus ayuntamientos y que estos lo publican en el BOP, sin que la publicación que pudiera hacer el CCB-ELA pueda ser en ningún caso diferente a la publicada por los ayuntamientos; por lo tanto, resulta innecesaria esta publicación.

##### Fiscalización económico-financiera.

En el punto 2. el Informe señala que:

Un importe muy significativo del Remanente de tesorería para gastos generales, 19,25 M€, procedente de ejercicios anteriores a 2014, no está afectado a ningún proyecto de gasto aunque, en la práctica, su finalidad sea la de poder hacer frente a los gastos para la actualización de las instalaciones de abastecimiento y saneamiento de agua. El Consorcio, debería haber afectado parte de este remanente para gastos generales a estas inversiones de actualización de las instalaciones, en función de los proyectos de inversión correspondientes, con el objetivo de que así quedara reflejado en el cálculo del Remanente de tesorería (véase el apartado 2.2.5).

En relación con este punto, manifestar que la jefa de los Servicios Económicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, comenta que por anualidades anteriores al ejercicio 2014 era así; pero que esta incidencia ya está resuelta y que, en fecha 25 de mayo de 2018, se acordó afectar parte del remanente de tesorería para gastos generales a la actividad de abastecimiento por un importe de 14,19 M€. (Se adjunta el certificado del acuerdo, foliado con la letra A).

En el punto 3. el Informe señala que:

El Consorcio no dispone de un inventario de bienes tal y como requiere el artículo 100 y siguientes del Decreto 336/1988, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento de patrimonio de los entes locales de Cataluña, ni tampoco tiene constancia de la titularidad de estas instalaciones. Esta falta de inventario y de titularidad de las instalaciones impide conocer cuáles son los bienes que están en régimen de cesión y/o adscripción y cuáles podrían ser propiedad del Consorcio, y también impide conocer cuál es el importe del valor de todas estas instalaciones (véase el apartado 1.2.2.1).

En relación con este punto, decir que los trabajos se iniciaron adjudicando una primera fase a DVD Servicios Técnicos, de Tossa de Mar/ Lloret de Mar, en un contrato menor, mediante el Decreto de Presidencia número 68/2016, de fecha 12 de julio de 2016.

Como se indica, posteriormente respecto al punto 7º en el apartado “Contratos menores con otros proveedores”, el contrato Id. 90 tiene por objeto la valoración de todas las infraestructuras de saneamiento que son objeto de mantenimiento por parte del CCB-ELA.

Actualmente se están elaborando los borradores de los pliegos para licitar las otras dos zonas, Costa Brava norte y Costa Brava Centro. El precio de licitación asciende a 70.000€.

Hay que dejar constancia de la dificultad que comporta para conocer la titularidad de las diferentes Estaciones de Tratamiento de Agua Potable y de las instalaciones de las cañerías de conducción de agua situadas en el territorio sobre el que actúa el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, así como de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales, las estaciones de bombeo, las cañerías de impulsión y de gravedad, y los emisarios tanto terrestres como submarinos.

Desde el año 71 la casuística ha sido variada, obras ejecutadas por el MOPU, Ayuntamientos, Generalidad de Cataluña, Consorcio de la Costa Brava... No se dispone de la documentación completa en los archivos y el tema se convierte en complejo. Conocedores de la situación se pretende abordar un pliego de bases que haga posible el desarrollo de las tareas necesarias. En el año 2016 el concurso no fue posible ponerlo en marcha por falta de personal administrativo.

En el punto 4. el Informe señala que:

Los importes de los precios públicos de la actividad de reutilización del agua se aprobaron en la Ordenanza fiscal aprobada en el ejercicio 2012 y no se basaban en ningún informe técnico y económico que detallara el coste de la actividad a la que hacían referencia. El artículo 44 del TRLRHL establece que los precios públicos deberán cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada. De la fiscalización de la actividad de reutilización de agua se ha visto que en esta actividad se cubren los costes directos de la actividad, pero no se cubre el coste de las inversiones. El Consorcio debería elaborar el estudio de costes correspondiente con el objetivo de asegurar que los precios públicos para la prestación de este servicio cubran el coste de la actividad incluyendo los gastos para inversiones (véase el apartado 2.2.3.1).

En relación con que el precio público de la reutilización de aguas no contempla el coste de las inversiones, cabe decir que no es estrictamente necesario ya que estas inversiones se pueden satisfacer con cargo al remanente de tesorería.

Por otra parte, no se dispone de un plan de inversiones aprobado que sea por obras de reutilización.

Los precios soportan el coste del servicio y el presupuesto estaba equilibrado durante el ejercicio 2016 en cuanto a ingresos y gastos.

Actualmente está en trámite un estudio de las tarifas.

En el punto 5. el Informe señala que:

Los ingresos que el Consorcio recibe de la ACA para la prestación del servicio de saneamiento corresponden a una transferencia corriente o de capital, en función de si financia un gasto corriente o una inversión, y, por lo tanto, se tendrían que registrar en el capítulo 4 o en el capítulo 7 del presupuesto de ingresos (véase el apartado 2.2.3.1).

En relación con este punto, indicar que la jefa de los Servicios Económicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, señala que los ingresos para gasto corriente procedentes de la ACA se imputan al capítulo III, en cumplimiento del Decreto de Presidencia 34/2012, de fecha 28 de diciembre, de adecuación de la clasificación económica pasando a considerarse otros ingresos de mercado, y, por lo tanto, con la clasificación económica 399. (Se adjunta el certificado del acuerdo, foliado con la letra B).

En el punto 6. el Informe señala que:

Los importes satisfechos por el Consorcio para el aprovechamiento del caudal del agua del río Muga, registrados en el capítulo 4 como gastos para transferencias corrientes, deberían estar contabilizados en el capítulo 2 de gasto, como gastos en bienes corrientes y servicios, dada su naturaleza (véase el apartado 2.2.4.3).

En relación con este punto, indicar que la jefa de los Servicios Económicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, señala que ambos casos, atendiendo la Orden EHA/3656/2018, hace una definición del capítulo IV de gastos en el sentido de que incluye créditos para aportaciones por parte de la entidad local, sin contrapartida directa de los agentes perceptores como es nuestro caso.

#### Contratación administrativa.

En el punto 7. el Informe señala que:

En la revisión de la contratación administrativa del Consorcio, se observa una falta absoluta de la utilización de los procedimientos de contratación previstos en la normativa vigente. Toda la contratación se ha realizado mediante la utilización del contrato menor, cuando en muchos expedientes se deberían haber utilizado los procedimientos de contratación que garanticen la concurrencia competitiva, hecho que vulnera la normativa contractual y, en concreto, vulnera los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia. Además, de acuerdo con el artículo 1 del TRLCSP, impide asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, adquisición de bienes y contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa. Así, se puede observar que, durante el ejercicio 2016, se firmaron noventa y tres contratos por un importe total de adjudicación, sin IVA, de 1.116.752€, todos ellos a través de la contratación menor, sin utilizar ninguno de los procedimientos competitivos establecidos en el TRLCSP.

Como cuestión previa hacer constar que:

En relación con las adjudicaciones efectuadas a las empresas mixtas Empresa Mixta d'Aigües de la Costa Brava, SA (en adelante, EMACB, SA) y la empresa Abastament en Alta Costa Brava Empresa Mixta, SA (en adelante, ABASTEM) en las cuales el Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua (en adelante, CCB-ELA) participa en un 33,33% (EMACB, SA) y en un 48% (ABASTEM) en las adjudicaciones en materia de mantenimiento, conservación e inversión correspondería que se adjudicaran a estas empresas como consecuencia del contenido de la relación contractual que se mantiene derivada de la adjudicación hecha en 2006 y 2010.

Esta cuestión se consultó al despacho Tornos Abogados de Barcelona que emitió dos dictámenes, ambos de fecha 22 de abril de 2015, uno para EMACB, SA y el otro para ABASTEM (Se adjunta fotocopia de los dos dictámenes, foliados con las letras D y E), los originales de los cuales se encuentran en el archivo del CCB-ELA. Hay que dejar constancia que el titular del despacho Tornos Abogados es el señor Joaquim Tornos Mas, catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, y que llega a las siguientes conclusiones:

En relación con la Empresa Mixta de Aguas de la Costa Brava, SA:

#### “CONCLUSIONES

***Primera.-** Por la adjudicación del contrato de sociedad de economía mixta el 2006, a EMACBSA no le es de aplicación ni la LCSP de 2007 ni el TRLCSP de 2011, sino el TRLCAP de 2000, con las correspondientes modificaciones. Sin embargo y puesto que el objeto de este informe es el régimen jurídico de los contratos que EMACBSA formaliza con terceros, una vez contrastado el ámbito de aplicación subjetiva del TRLCSP a EMACBSA, se puede establecer que la contratación de esta sociedad de economía mixta no queda comprendida dentro de este ámbito de aplicación subjetiva del TRLCSP, puesto que no reúne los requisitos establecidos al respecto por el artículo 3.1. del TRLCSP, para poderla considerar como una de las entidades que integran el sector público.*

***Segunda.-** En concreto, EMACBSA no puede ser incluida en el apartado d) del artículo 3.1 TRLCSP por la sencilla razón que ni el CCB, ni ninguna otra entidad de derecho público, no participa en su capital social en más de un 50%, sino que la participación pública en esta sociedad de economía mixta se limita a poco más del 33%, perteneciendo más del 60% de las participaciones restantes al sector privado.*

***Tercera.-** Del mismo modo, EMACBSA tampoco puede ser incluida en el apartado h) del artículo 3.1 TRLCSP, por cuanto aun siendo cierto que la actividad que desarrolla –el saneamiento de aguas residuales en alta– tiene, por finalidad la satisfacción de necesidades de interés general sin carácter industrial ni mercantil, no concurren en esta sociedad de economía mixta ninguno de los tres requisitos previstos, además, en dicho precepto, por cuanto:*

- *EMACBSA no se encuentra mayoritariamente financiada por una entidad del sector público.*
- *La contratación de EMACBSA no es objeto de control por parte del CCB, ni por ninguna otra entidad del sector público.*
- *Ni el CCB ni ninguna entidad del sector público no tiene potestad para nombrar la mayoría de los miembros del órgano de administración de EMACBSA.*

*Todo esto es así porque:*

- *La retribución que EMACBSA percibe de la Administración contratante, el CCB, lo es en concepto de precio del contrato contra factura, y no de subvención o transferencia de fondos públicos.*
- *Las potestades de control que sobre EMACBSA ejerce el CCB no son diferentes de las que la Administración contratante ejerce sobre una concesión o sobre cualquier otra modalidad de contrato de gestión de servicios públicos.*
- *Estatutariamente, los socios privados nombran a 4 de los 7 miembros del Consejo de Administración de EMACBSA, mientras que el partícipe público nombra a 3; y, además, el Consejo de Administración tiene delegadas sus facultades en dos consejeros delegados escogidos entre los consejeros designados a propuesta del socio privado.*
- *Los acuerdos referidos a la contratación no están sujetos a ningún quórum extraordinario para su aprobación.*

*Cuarta.- En la medida que EMACBSA no es poder adjudicador a los efectos del artículo 3.3 b) TRLCSP, que reproduce los requisitos del artículo 3.1 h), sus contratos no se encuentran sujetos a lo dispuesto en el TRLCSP, puesto que dicha sociedad de economía mixta no pertenece al sector público.*

*Quinta.- La calificación del contrato adjudicado por el CCB a la sociedad mixta como contrato de gestión del servicio público implica que a los contratos de obras que promueva esta sociedad no les sea de aplicación lo establecido en el artículo 274.2 TRLCSP.*

*Sexta.- Las relaciones entre el CCB y EMACBSA son las propias de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos entre la Administración contratante y el contratista gestor del servicio. Por lo tanto, la actividad de ejecución de obras y explotación de instalaciones afectas al servicio público de saneamiento del que es titular el CCB, incluido su mantenimiento y conservación están comprendidos en el objeto del contrato y en el objeto de la sociedad de economía mixta, y nada tienen que ver con las relaciones entre las Administraciones y sus medios propios y servicios técnicos a las cuales se refiere el artículo 24.6 del TRLCSP.*

*Séptima.- Finalmente, la actividad de saneamiento de agua en alta, que constituye el objeto social de EMACBSA no se encuentra, tampoco, en el ámbito de aplicación objetiva de la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación a los sectores del agua y otros, por lo que tampoco le resulta de aplicación esta concreta norma. El saneamiento solo está sujeto a la Ley 31/2007 cuando la entidad adjudicadora presta también, al mismo tiempo, servicios de abastecimiento de agua.*

*Este es mi informe que emito, en Barcelona, el veintidós de abril de dos mil quince y que gustosamente someto a cualquier otro de mejor fundado en Derecho.”*

Asimismo transcribimos el contenido de los apartados 6.1 a 6.4 (páginas 26-31) para clarificar la relación contractual entre el CCB-ELA y la Empresa Mixta d'Aigües de la Costa Brava, SA:

*“6.1. No aplicación de los artículos 4 n) y 24.6 del TRLCSP.*

*En particular, la primera objeción que se hace, en términos comunes tanto por EMACBSA como por la otra sociedad de economía mixta creada por el CCB para la gestión del servicio de abastecimiento de agua en alta a los municipios que forman parte de los sistemas de abastecimiento en alta gestionados por el Consorcio de la Costa Brava, en relación con las obras de mejora en las instalaciones de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua que las mismas gestionan, respectivamente, es que:*

*“De acuerdo con el artículo 4.n) y 24.6 del TRLCSP, únicamente se podrán efectuar encargos de gestión (los cuales estarán excluidos del TRLCSP) a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de aquellos poderes adjudicadores para el que realicen la parte esencial de su actividad y, tratándose de sociedades, la totalidad del capital deberá ser de titularidad pública, requisito que no cumplen las sociedades de economía mixta.”*

*A la vista de esta objeción, lo primero que se debe hacer constar, con relación a EMACBSA, que es la sociedad mixta que ahora nos ocupa, es que, como ya hemos dicho anteriormente, las obras de mejora que hace la sociedad mixta no se llevan a cabo en virtud de contratos adjudicados por el CCB de manera puntual, como ha parecido entender el informe de la auditora externa mencionada. Al contrario, estas obras de mejora forman parte del propio objeto social de EMACBSA.*

*Recordemos, a este respecto que, de acuerdo con el artículo 2 de los Estatutos de la sociedad, esta tiene por objeto la gestión del ciclo integral del agua y, específicamente, del servicio de saneamiento en alta de agua a los municipios que forman parte de los sistemas de saneamiento gestionados por el CCB y que aquellos propios Estatutos establecen que, a estos efectos, le será encomendada la gestión, la administración, la conservación y el mantenimiento de las instalaciones que forman parte de los activos del Consorcio de la Costa Brava que conlleva la realización de dichos trabajos en las redes de saneamiento en alta, emisarios submarinos, colectores y estaciones depuradoras, así como la prestación del correspondiente servicio y el eventual aprovechamiento de las aguas residuales.*

*Añadiéndose, a continuación, en el mismo precepto, que:*

*“Todo esto debe permitir si es necesario, la realización de obras y proyectos así como efectuar las obras de mantenimiento y ampliación de cualquier naturaleza, tanto si es a cuenta del CCB como de otra Administración local o Administración Hidráulica.”*

*Por lo tanto, la sociedad de economía mixta, que, recordémoslo también, ha sido constituida previo procedimiento de licitación pública, es, por su naturaleza y en su condición de concesionaria de la gestión del servicio público, la encargada de llevar a cabo todas aquellas obras de mantenimiento y ampliación de cualquier naturaleza que sean necesarias para la gestión, administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones afectas a la prestación del servicio de saneamiento.*

*Siendo así que es evidente que las obras de mejora ejecutadas por EMACBSA con relación al servicio de saneamiento no son fruto de ningún contrato puntual adjudicado –directamente o no– por el CCB sino que quedan dentro del ámbito objetivo del contrato de gestión de servicios públicos por el que se constituyó la sociedad mixta. Cuestión diferente es que, dado el particular régimen de financiación de las Administraciones gestoras de los servicios públicos de saneamiento, por parte de la ACA, hasta que la ACA no aprueba los gastos de las obras de mejora, el CCB no puede autorizar a la EMACBSA su ejecución.*

*En consecuencia, las consideraciones contenidas en el informe de la auditoría externa correspondiente al ejercicio 2013 no tienen ningún fundamento en el sentido de que ni el artículo 4 n) ni el 24.6 del TRLCSP resultan aplicables a este caso en concreto. Insistimos, las obras de mejora quedan englobadas en el contrato de gestión de servicios públicos del que es beneficiaria EMACBSA de modo que no se puede aplicar la doctrina del encargo de gestión en la medida que se trata de una prestación amparada por un contrato de gestión de servicios públicos adjudicado previo al procedimiento de licitación pública correspondiente.*

*Por otro lado, ya hemos advertido desde el principio que la no aplicación del TRLCSP deriva, en un primer término, de que el contrato de sociedad de economía mixta se adjudicó el 2006, con anterioridad por año a la entrada en vigor de la LCSP de 2007. Sin*

embargo, incluso en aplicación de la LCSP o de su TRLCSP de 2011, EMACBSA no tiene la condición de entidad del sector público y, por lo tanto, esta legislación no aplica a su contratación con terceros.

**6.2. Las actuaciones de mantenimiento y conservación llevadas a cabo por EMACBSA sí están incluidas dentro del objeto del contrato del cual es adjudicataria.**

En el mismo sentido, en cuanto a la afirmación contenida, también, en el informe de la auditora externa, relativo a que estas actuaciones de mantenimiento y conservación, a las que se refieren los pliegos reguladores de los contratos, deberían ser a cargo de la empresa mixta y que, en caso de que sean a cargo del CCB, se "podría entender que no están contempladas en el objeto del contrato y, por lo tanto, se deberían licitar de acuerdo con los procedimientos previstos en el TRLCSP" entendemos que se trata de una afirmación que está completamente carente de fundamentación.

Así se desprende, en primer lugar, de los propios términos en los que la misma está formulada, puesto que, como es de ver, se afirma que "podría entenderse" que estas obras no están contempladas en el objeto del contrato. Sin embargo, no se añade el porqué de esta "posibilidad". Ni tampoco se explica por qué se trata, solo, de una mera posibilidad ni por qué no se hace esta afirmación de manera contundente y taxativa.

Y, además, esta posibilidad se basa en otra hipótesis: que las obras en cuestión deberían ir a cargo de la propia empresa mixta y no a cargo del CCB. Ahora bien, una vez más se trata de una aseveración que decae a la vista de los términos en los que se constituyó la sociedad mixta.

En efecto, la Cláusula Primera del propio Pliego de Cláusulas Administrativas que rigieron el concurso de iniciativas para seleccionar el socio privado que junto con el Consorcio de la Costa Brava tenía que constituir una sociedad anónima de economía mixta para gestionar el servicio de depuración en alta de aguas residuales, conservación, explotación y mantenimiento de los sistemas de saneamiento del Consorcio de la Costa Brava hace constar que la gestión del servicio que se encomienda a la sociedad mixta tiene que permitir, si es necesario, la realización de obras y proyectos así como efectuar las obras de mantenimiento y ampliación de cualquier naturaleza, ya sea a cuenta del CCB como de otra. Y, igualmente, la Cláusula 2 de los Estatutos de la sociedad, cuando define su objeto social reproduce la consideración anterior, añadiendo que las obras de mantenimiento y ampliación de cualquier naturaleza deben poder ser ejecutadas por la sociedad mixta, ya sea a cuenta del CCB como de otra Administración local o la Administración Hidráulica.

Por lo tanto, la propia constitución de la sociedad mixta lo ha sido en estos términos, es decir, que sea el Consorcio o, en su caso, otra Administración local o la Hidráulica quién esté a cargo de la contraprestación económica correspondiente a las obras objeto del contrato. Incluyendo, claro está, las obras de mantenimiento y ampliación de cualquier naturaleza, concepto dentro del cual es indudable que quedan incluidas las mejoras a las que hace mención el informe de la auditoría externa del ejercicio 2013.

En consecuencia, como decimos, no tiene ningún fundamento la aseveración relativa a que si estas obras son a cargo del presupuesto del Consorcio, se podría entender que no están contempladas en el objeto del contrato y que, por lo tanto, se deberían de licitar de acuerdo con los procedimientos previstos en el TRLCSP.

(NOTA: El subrayado del párrafo 4º es nuestro).

**6.3. En cuanto a la adecuación del precio del contrato al precio de mercado.**

Finalmente, la tercera objeción que formula dicha auditoría, es la relativa a que, de acuerdo con el artículo 87 del TRLCSP, el órgano de contratación debe procurar que el

*precio sea adecuado al contrato y corresponda a precios de mercado, añadiendo que esta finalidad se garantiza con procedimientos de contratación con publicidad y concurrencia. Afirmándose, a continuación, también, que no se ha constatado en el expediente manifestaciones de los servicios técnicos del Consorcio en relación con la adecuación a precios de mercado de las propuestas de mejoras presentadas por las sociedades de economía mixta.*

*Las consideraciones que hemos realizado anteriormente con relación a que la ejecución de las mejoras controvertidas queda incluida dentro del objeto de la sociedad mixta sirven, igualmente, para hacer decaer estas objeciones, puesto que el artículo 87 del TRLCSP no resulta de aplicación al caso que nos ocupa. En primer lugar, porque entre el CCB y EMACBSA no hay una relación contractual en relación con cada obra o con cada operación de explotación, mantenimiento o conservación de las instalaciones afectas al servicio público de saneamiento de aguas residuales urbanas del que es titular el CCB, sino que EMACBSA es la forma de gestión de este servicio público y de ejecución de las obras que están afectas, del mismo modo que lo sería un concesionario. Recordemos, a estos efectos, que el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 21 de octubre, establece que:*

*“En los contratos de gestión de servicios públicos, la sociedad de economía mixta figurará como contratante con la Administración, correspondiéndole los derechos y obligaciones propios del concesionario de servicios públicos.”*

*Cuestión diferente es que el peculiar régimen de financiación de las Administraciones gestoras de los servicios públicos de saneamiento, regulado por el artículo 55 del TRLAC obliga al CCB a no autorizar la ejecución de obras por parte de la EMACBSA hasta que su presupuesto no ha sido aprobado por la ACA.*

#### **6.4. En cuanto a las objeciones relativas a la adjudicación directa y al Plan Director de Reposiciones y Mejoras del servicio.**

*Finalmente, y siguiendo con los reproches contenidos en el informe de la auditoría externa en relación con el ejercicio 2013, se señala en el mismo que la oferta presentada por EMACBSA contempla como costes de mantenimiento y conservación los de mantenimiento de obra civil, equipos de EDAR y bombeo, los costes correspondientes al mantenimiento normativo que viene establecido por la normativa vigente y los costes de mantenimiento en alta del sistema de saneamiento. Y, en cambio, se añade después que cualquier otra actuación deberá ser adjudicada por los procedimientos establecidos en el TRLCSP y no de manera directa, dejando constancia, además, que las obras incluidas en el Plan Director de Reposiciones y Mejoras del Servicio que debía presentar el adjudicatario del concurso de iniciativas para la constitución de la sociedad de economía mixta no quedan incluidas dentro del objeto del contrato, por lo que su contratación deberá realizarse de acuerdo con los procedimientos previstos en el TRLCSP.*

*Ahora bien, estas afirmaciones no se ajustan al tenor literal del artículo 2 de los Estatutos de la sociedad, puesto que según el mismo, la gestión encomendada a la misma comprende el mantenimiento de las instalaciones, especificándose, a este respecto, que el mismo debe poder ser realizado tanto en las redes de saneamiento en alta, como en los emisarios submarinos, colectores y estaciones depuradoras. Por lo tanto, a nuestro parecer, no hay fundamento para sostener, como hace la firma auditora, que los costes incluidos solo son los de mantenimiento de obra civil, equipos de EDAR y bombeo y los costes del mantenimiento normativo y los de mantenimiento en alta del sistema de saneamiento. En consecuencia, y puesto que las obras de mejora de continua referencia sí se encuentran incluidas dentro del objeto del contrato, no tiene ningún sentido la afirmación que se hace, relativa a que se debería contratar el servicio por los procedimientos establecidos en el TRLCSP, puesto que ya lo ha sido en estos términos, al haberse licitado la constitución de la sociedad de economía mixta a los efectos de la gestión del servicio público.*

*Asimismo, respecto a la consideración de que las obras incluidas en el Plan Director de Reposiciones y Mejoras del Servicio "no estarían incluidas en el objeto del contrato", se trata de una afirmación que causa verdadera sorpresa puesto que, como el propio informe de auditoría deja constatado, se trata de un Plan Director que incluía las Reposiciones y Mejoras del Servicio y que fue valorado en el concurso de iniciativas. Así se desprende de la Cláusula Decimoctava del Pliego de Cláusulas que regía dicho concurso de iniciativas, que valoraba con hasta 12 puntos este Plan Director de Reposición y Mejoras del servicio, valorado y programado. En consecuencia, deviene claro que este Plan Director formaba parte de la oferta técnica del socio privado finalmente escogido y que, por lo tanto, todas las reposiciones y mejoras en él incluidas forman parte del objeto del contrato. Así las cosas, se concluye que es totalmente infundada la afirmación relativa a que estas mejoras y reposiciones no estarían incluidas en el objeto del contrato y que, en cambio, deberían haberse contratado de acuerdo con los procedimientos previstos en el TRLCSP."*

En relación con ABASTEM, SA:

#### **"CONCLUSIONES**

**Primera.-** *Dada la naturaleza de la actividad de ABASTEM, la normativa que le resulta de aplicación, en cuanto a la contratación de obras, servicios y suministros directamente vinculados al ejercicio de la actividad de abastecimiento de agua en alta, es la Ley 31/2007, de 30 de octubre, de Procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.*

**Segunda.-** *En particular, ABASTEM tiene, en todo caso, la condición de entidad contratante de las definidas en el artículo 3 de dicha Ley 31/2007, puesto que, tiene derechos especiales o exclusivos concedidos por una Administración Pública, al ser la concesionaria de la gestión del servicio público de abastecimiento de agua en alta a los municipios que forman parte del sistema de abastecimiento en alta gestionados por el Consorcio de la Costa Brava.*

**Tercera.-** *Sin perjuicio de lo anterior, la sujeción de ABASTEM a la Ley 31/2007 también podría venir dada por el artículo 3.2. a) de dicha Ley, que considera también sujetos a la misma los Organismos de Derecho Público, y que los define como cualquier entidad que haya sido creada específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tenga carácter industrial o mercantil, que esté dotada de personalidad jurídica propia y cuya actividad esté financiada mayoritariamente por una Administración Pública u otros organismos de Derecho público, o cuya gestión esté sujeta a un control por parte de estos últimos, o que cuenten con un órgano de administración, dirección o vigilancia en el que más de la mitad de sus miembros sean nombrados por una Administración Pública u otros organismos de Derecho Público.*

*En caso de que se interpretara en sentido amplio la mención al control por parte de una Administración pública, podría considerarse que el voto de calidad que tiene El Presidente del Consejo de Administración en caso de empate en las votaciones de aquel órgano de administración podría dar lugar a un control de la sociedad por parte del Consorcio. Y en este caso, la sociedad mixta quedaría incluida dentro del concepto de Organismo de Derecho público de la Ley 31/2007.*

**Cuarta.-** *Igualmente, ABASTEM podría llegar a considerarse incluida dentro del concepto de empresa pública que también contiene el Artículo 3.2 b) de la Ley 31/2007, que la define como toda aquella entidad u Organismo –incluyendo expresamente las sociedades mercantiles de carácter público– sobre la que los poderes adjudicadores puedan ejercer, directa o indirectamente, una influencia dominante por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas, o en virtud de las normas que las rigen.*

*En caso de que se interpretara también en sentido amplio el requisito contenido en el Artículo 3.2. b) de la Ley 31/2007, relativo a la disposición de la mayoría de votos*

*correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa se podría considerar que el voto de calidad del Presidente de ABASTEM –a la vez, Presidente del Consorcio– supone que dicho Consorcio disponga de la mayoría de votos correspondientes a las participaciones sociales, determinando, esto, también, la sujeción de ABASTEM a la Ley 31/2007.*

**Quinta.-** *A fecha de hoy, la determinación de si la sujeción de ABASTEM a la Ley 31/2007 deriva del apartado a), b) o e) del artículo 3.2 de la Ley 31/2007 no tiene trascendencia práctica hacia las consecuencias de esta sujeción, en cuanto a las prescripciones que la sociedad debe cumplir en la adjudicación de los contratos afectados por esta sujeción. No obstante, en la medida en que la nueva Directiva 2014/ 25, de 26 de febrero, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales y por la que se deroga la Directiva 2004 /17, de la cual la Ley 31/2007 es la transposición, perfila la definición del concepto de “derechos especiales y exclusivos” estableciendo que no tendrán esta condición los derechos que se hayan concedido mediante un procedimiento que haya sido objeto de una publicidad adecuada y de acuerdo a criterios objetivos, una vez esta Directiva haya sido transpuesta a nuestro ordenamiento jurídico ABASTEM ya no quedaría incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de sectores regulados por razón de estos derechos especiales o exclusivos. En este caso, pues, será esencial la cuestión relativa a si existe o no un control del CCB sobre el órgano de administración de ABASTEM y la relativa a si el CCB dispone de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la sociedad.*

**Sexta.-** *En todo caso, la contratación de ABASTEM que quedará sujeta a la Ley 31/2007 será la de los contratos de suministro y servicios de valor estimado superior a 414.000 euros, y los contratos de obras de valor estimado superior a 5.186.000 euros, cuando estos estén vinculados a la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta.*

**Séptima.-** *Las relaciones entre el CCB y ABASTEM son las propias de un contrato administrativo de gestión de servicios públicos entre la Administración contratante y el contratista gestor del servicio. Por lo tanto, la actividad de ejecución de obras y explotación de instalaciones afectas al servicio público de abastecimiento del que es titular el CCB, incluido su mantenimiento y conservación están comprendidos en el objeto del contrato y en el objeto de la sociedad de economía mixta, y nada tienen a ver con las relaciones entre las Administraciones y sus medios propios y servicios técnicos a las cuales se refiere el artículo 24.6 del TRLCSP.*

*Este es mi informe que emito, en Barcelona, el veintidós de abril de dos mil quince y que buen grato someto a cualquier otro de más bien fundado en Derecho.”*

Asimismo transcribimos el contenido del apartado 4.5 (páginas 23-25) para clarificar la relación contractual entre el CCB-ELA y la empresa Abastament en Alta Costa Brava empresa mixta, SA:

**“4.5. En cuanto a las objeciones relativas a la adjudicación directa y al Plan Director de Mejoras del Servicio y a las mejores condiciones financieras del préstamo de un millón y medio de euros para llevarlo a cabo.**

*Finalmente, y siguiendo con las recriminaciones contenidas en el informe de la auditoría externa en relación con el ejercicio 2013, se señala, con relación al Plan Director de Mejoras del servicio que las actuaciones en el sistema de abastecimiento en alta son las siguientes:*

*- Proyecto de la Deshidratación de los Fangos de la ETAP de Empuriabrava, con un presupuesto de 726.368,29 euros, IVA excluido. Se indica que, según la información de la que disponen este proyecto no se ha ejecutado.*

- Proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de la ETAP de Lloret de Mar y Tossa de Mar, con un presupuesto de 1.570.587,97 euros, IVA excluido. Se indica que, según la información facilitada, de este proyecto solo se han ejecutado las obras siguientes:

- Mejoras en los pozos de captación 65.171 €
- Mejoras de decantación 200.840 €
- Mejora en control y automatismo 91.918,55 €

Añadiéndose, finalmente, por parte de la firma auditora mencionada, que consideran que estas obras anteriormente indicadas, no estarían incluidas dentro del objeto del contrato por lo que, en su caso, su contratación debería realizarse de acuerdo con los procedimientos del TRLCSP.

Ahora bien, estas afirmaciones no se ajustan al tenor literal del artículo 2 de los Estatutos de la sociedad, puesto que según el mismo, la gestión encomendada a la misma comprende la conservación y el mantenimiento de las instalaciones que forman parte de los activos del Consorcio de la Costa Brava, especificándose, a este respecto, que el mismo comporta la realización de dichos trabajos en las redes de abastecimiento en alta, estaciones potabilizadoras y cañerías de impulsión. Por lo tanto, a nuestro parecer, no hay fundamento para sostener, como hace la firma auditora, que las obras del Proyecto de la Deshidratación de los Fangos de la ETAP de Empuriabrava y del proyecto de ampliación y mejora de las instalaciones de la ETAP de Lloret de Mar y Tossa de Mar no se encuentran incluidas dentro del objeto del contrato. En consecuencia, y puesto que las obras de mejora de continua referencia sí se encuentran incluidas dentro del objeto del contrato, no tiene ninguno sentido la afirmación que se hace, relativa a que se debería contratar el servicio por los procedimientos establecidos en el TRLCSP, puesto que ya lo ha sido en estos términos, al haberse licitado la constitución de la sociedad de economía mixta a los efectos de la gestión del servicio público.

Asimismo, respecto a la consideración de que las obras incluidas en el Plan Director de Reposiciones y Mejoras del Servicio "no estarían incluidas en el objeto del contrato", se trata de una afirmación que causa verdadera sorpresa puesto que se trata de un Plan director que incluía las Reposiciones y Mejoras del servicio y que fue valorado en el concurso de iniciativas. Así se desprende de la Cláusula Decimonovena del Pliego de Cláusulas que regía dicho concurso de iniciativas, que valoraba con hasta 12 puntos este Plan director de Reposición y Mejoras del Servicio, valorado y programado. En consecuencia, deviene claro que este Plan Director formaba parte de la oferta técnica del socio privado finalmente escogido y que, por lo tanto, todas las reposiciones y mejoras en él incluidas forman parte del objeto del contrato. Así las cosas, se concluye que es totalmente infundada la afirmación relativa a que estas mejoras y reposiciones no estarían incluidas en el objeto del contrato y que, en cambio, deberían haberse contratado de acuerdo con los procedimientos previstos en el TRLCSP."

Con este informe se afirma que las obras de reposiciones y mejoras forman parte del objeto del contrato con las empresas mixtas.

Por lo tanto, se respetó la normativa de contratación vigente en ese momento. Además no se ha producido ningún daño para la corporación, puesto que todos los costes de los contratos menores fueron contratantes ajustados a los precios de mercado vigentes en ese momento.

Los contratos menores realizados a las empresas mixtas para reparaciones o mejoras en los sistemas de abastecimiento y saneamiento, han sido claramente favorables económicamente al Consorcio de la Costa Brava, y en el caso de saneamiento, como consecuencia, además, también a la Agencia Catalana del Agua.

Esto obedece a varios motivos, entre ellos:

- Los trabajos de instalación y montaje, y en general, todos los que significan la utilización de mano de obra no están incluidos en las facturas correspondientes, puesto que se realiza con personal de la empresa. Por lo tanto, solo son abonables trabajos de terceros. Este control ha sido también realizado por la Agencia Catalana del Agua.
- Las condiciones de compra a empresas suministradoras de equipos y material, son ventajosas porque se disponen de descuentos especiales propios de empresas de gran consumo.
- Los coeficientes correspondientes al Beneficio Industrial y gastos generales que se aplican, son los que figuran en el contrato vigente, y son inferiores a los coeficientes que se aplican en los proyectos y otros obras en general.

Así, (siguiendo el mismo orden de las incidencias señaladas, de conformidad con el apartado 2.3.3 – Contratos menores con otros proveedores):

**Alegaciones al apartado “Contratos menores con otros proveedores” del resultado de la fiscalización (Punto 2.3.3 del Proyecto de informe):**

Contratos menores con Id. 66, 83 y 90:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
66	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Estudio de nuevas conexiones de abastecimiento en alta	13.900	Corresponden a estudios referentes a la actividad de abastecimiento y saneamiento, por un importe conjunto de 33.150 €, contratados a la misma empresa en un período de tiempo de cinco meses entre el primero y el último
83	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Estudio de conexiones de saneamiento de infraestructuras en el municipio de Begur	15.700	Corresponden a estudios referentes a la actividad de abastecimiento y saneamiento, por un importe conjunto de 33.150 €, contratados a la misma empresa en un período de tiempo de cinco meses entre el primero y el último
90	ABM, Serveis d'Enginyeria i Consulting, SLU	Valoración del coste de obra de los sistemas en alta del Consorcio	3.550	Corresponden a estudios referentes a la actividad de abastecimiento y saneamiento, por un importe conjunto de 33.150 €, contratados a la misma empresa en un período de tiempo de cinco meses entre el primero y el último

En relación con el contrato menor con Id. 66:

La Propuesta de Contratación de “Estudio de nuevas conexiones de abastecimiento en alta” (Id. 66, expediente 63/2016) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una

duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

Los órganos de gobierno del Consorcio de la Costa Brava han mostrado interés para explorar nuevas conexiones de las redes de abastecimiento en alta del Consorcio de la Costa Brava. En concreto, las conexiones a estudiar y valorar son:

- a) Red de Costa Brava norte: conexión a Colera, Portbou y Cerbère desde la red de Costa Brava norte a Llançà.
- b) Red de Costa Brava centro: conexión a Torroella de Montgrí y L'Escala desde la red de Costa Brava centro.
- e) Red de Costa Brava sud: conexión a Blanes desde la ETAP de Tossa-Lloret y desde la de Vidreres (en este caso, red de Costa Brava centro).

En relación con el contrato menor con Id. 83:

La Propuesta de Contratación de “Estudio de conexiones de saneamiento en formato Plan Director de infraestructuras de saneamiento en el municipio de Begur” (**Id. 83, expediente 87/2016**) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de Mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato es la siguiente:

El Ayuntamiento de Begur solicita en fecha 14 de octubre de 2015 y registro de salida nº 4082, y con registro de entrada al Consorcio nº 1022 de fecha 16 de octubre de 2015, la realización de un estudio en su ámbito municipal, de las zonas de la Borna, Sa Tuna, Aiguafreda, Fornells y Aiguablava, a fin de conectar sus aguas residuales generadas, a diferentes EDARS de los sistemas de saneamiento en alta gestionados por el Consorcio Costa Brava.

El municipio de Begur, tiene pendiente la conexión al sistema de saneamiento urbano de algunas de sus urbanizaciones, así como la ejecución de algunas actuaciones en este ámbito, y es por este motivo, que el Consorcio Costa Brava considera adecuado elaborar un estudio completo en cuanto a saneamiento, que tenga en cuenta las futuras necesidades vinculadas al pleno desarrollo de este municipio.

En relación con el contrato menor con Id. 90:

La Propuesta de Contratación de la “Valoración del coste de la obra de los sistemas de saneamiento en alta del Consorcio de la Costa Brava” (**Id. 90, expediente 187/2016**) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato es la siguiente:

La Agencia Catalana del Agua ha requerido al Consorcio de la Costa Brava que presente una valoración de las instalaciones que forman parte de los sistemas de saneamiento en alta que gestiona a los efectos de poder calcular el importe anual correspondiente a los gastos en concepto de reparación y mejoras como porcentaje del mencionado valor.

Por lo tanto, en ninguno de los contratos mencionados anteriormente se infringió la normativa de contratación administrativa. Debemos tener en cuenta que el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos del sector público, normativa aplicable en ese momento, en los artículos 111 y 138.3 no se establecía ninguna limitación a tal efecto. Estamos hablando de tres contratos diferentes. Así:

En el contrato con Id. 66 (Expediente 63/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa ABM, que se presentó en fecha 18 de marzo de 2016, y se adjudicó en fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 43/2016. Estamos hablando de estudios de nuevas conexiones de abastecimiento en alta; en concreto, de la red de la Costa Brava norte, centro y sur.

En el contrato con Id. 83 (Expediente 87/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa ABM que se presentó en fecha 5 de julio de 2016 y se adjudicó en fecha 16 de agosto de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 80/2016. Este respondía a una solicitud instada por el Ayuntamiento de Begur, pidiendo la realización de un estudio de unas determinadas zonas del municipio para conectar sus aguas residuales a las diferentes EDAR de los sistemas de saneamiento en alta gestionadas por el CCB-ELA, se consideró adecuado elaborar un estudio completo en relación con el sistema de saneamiento de este municipio para tener en cuenta las futuras necesidades vinculadas a su pleno desarrollo

En el contrato con Id. 90 (Expediente número 187/2016), que se incoó en fecha 19 de octubre de 2016 se pidió un presupuesto a la Empresa ABM y se adjudicó en fecha 15 de noviembre de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 148/2016. Este contrato es consecuencia de un requerimiento efectuado por la Agencia Catalana del Agua de presentación de la valoración de las instalaciones que forman parte del sistema de saneamiento en alta del CCB-ELA. Este requerimiento tuvo entrada en el Registro General del CCB-ELA en fecha 28 de septiembre de 2016 con número de Registro 919.(Se adjunta copia del escrito foliado con la letra C).

Es cierto que estos contratos fueron adjudicados a la misma empresa en un período de tiempo de cinco meses entre el primero y el último, pero corresponden a estudios con objetos diferentes:

- En el contrato con Id. 66 estamos hablando de estudios de nuevas conexiones de abastecimiento en alta; en concreto, de la red de la Costa Brava norte, centro y sur.
- El contrato con Id. 83 responde a una solicitud instada por el Ayuntamiento de Begur en fecha 16 de octubre de 2015, pidiendo la realización de un estudio de unas determinadas zonas del municipio para conectar sus aguas residuales a las diferentes EDAR de los sistemas de saneamiento en alta gestionadas por el CCB-ELA, se consideró adecuado elaborar un estudio completo en relación con el sistema de saneamiento de este municipio para tener en cuenta las futuras necesidades vinculadas a su pleno desarrollo.

- Y el contrato con Id. 90 es consecuencia de un requerimiento efectuado por la Agencia de la Catalana del Agua de presentación de la valoración de las instalaciones que forman parte del sistema de saneamiento en alta del CCB-ELA.

Contratos menores con Id. 87 y 89:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
87	Automatismes i Telegestió, SLM	Motorización de la válvula de guillotina del depósito regulador de la ETAP de Lloret de Mar – Tossa de Mar	6.885	Contratos firmados el mismo día por un valor total de 24.312 €, para suministros relacionados con las válvulas de la ETAP de Tossa-Lloret
89	Control i Manteniment de l'Aigua, SL	Sustitución de las válvulas de la salida de los filtros de carbón activo de la ETAP Lloret de Mar – Tossa de Mar	17.427	Contratos firmados el mismo día por un valor total de 24.312 €, para suministros relacionados con las válvulas de la ETAP de Tossa-Lloret

En relación con el contrato menor con Id. 87:

La Propuesta de Contratación de la “motorización de la válvula de guillotina del depósito regulador de la ETAP de Tossa-Lloret” (Id. 87, expediente 141/2016) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“La ETAP de Tossa-Lloret dispone de un depósito de agua tratada y de un depósito regulador, de mayor volumen, entre los cuales existe una válvula de 600 mm con la cual se aíslan ambos depósitos en caso de necesidad (por ejemplo, cuando se realizan operaciones de mantenimiento, aforo de caudalímetros, etc.). Esta válvula es de accionamiento manual y es de las más utilizadas en la ETAP, de modo que se propone instalar un motor que facilite la apertura y cierre.”*

En relación con el contrato menor con Id. 89:

La Propuesta de Contratación de “la sustitución de las válvulas de salida de los filtros de carbón activo de la ETAP de Tossa – Lloret” (Id. 89, expediente 180/2016) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, igualmente, la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato es la siguiente

*“Los filtros de carbón activo de la ETAP de Tossa – Lloret tienen cada uno de ellos una válvula de salida que abre y cierra el paso del agua en función de su nivel en el filtro gracias a unos actuadores neumáticos, que a lo largo del día realizan muchos ciclos de apertura y cierre. Los actuadores instalados tienen 16 años y las correspondientes válvulas 9, y en una reciente inspección de mantenimiento se ha observado que tanto los actuadores como las válvulas están muy desgastados, de modo que se recomienda su sustitución para asegurar el correcto funcionamiento de la ETAP, especialmente de cara al próximo verano, cuando la instalación deberá trabajar de nuevo a máximo rendimiento.”*

Por lo tanto, en ninguno de los dos contratos mencionados anteriormente se infringió la normativa de contratación administrativa. Los conceptos de estas tenían un objeto claramente diferente.

Así:

En el contrato con Id. 87 (Expediente 141/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa AUTOMATISMES I TELEGESTIÓ, SL y se adjudicó en fecha 4 de noviembre de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 123/2016. Se trata, como ya se ha comentado, de la monitorización de la válvula de guillotina del depósito de la ETAP de Tossa de Mar – Lloret de Mar.

Contratos menores con Id. 68, 69 y 70:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
68	Oceans Enginyeria Civil, SLP	Redacción proyecto constructivo de la instalación de un bypass de decantación en la ETAP de Tossa-Lloret	2.838	Corresponden a la redacción de proyectos para diferentes actuaciones en las ETAP de Tossa-Lloret y de Empuriabrava, deberían haber sido objeto de un mismo procedimiento de contratación, dividido en lotes, de acuerdo con lo establecido por el DL 3/2016 y contratado siguiendo el procedimiento establecido en el TRLCSP
69	Oceans Enginyeria Civil, SLP	Redacción proyecto constructivo reforma de la ETAP de Tossa-Lloret para el condicionante de un taller y ampliación del edificio de control	6.797	Corresponden a la redacción de proyectos para diferentes actuaciones en las ETAP de Tossa-Lloret y de Empuriabrava, deberían haber sido objeto de un mismo procedimiento de contratación, dividido en lotes, de acuerdo con lo establecido por el DL 3/2016 y contratado siguiendo el procedimiento establecido en el TRLCSP
70	Tecplan Enginyeria i Urbanisme, SL	Redacción proyecto constructivo del cubrimiento de los decantadores filtros de la ETAP de Empuriabrava	12.520	Corresponden a la redacción de proyectos para diferentes actuaciones en las ETAP de Tossa-Lloret y de Empuriabrava, deberían haber sido objeto de un mismo procedimiento de contratación, dividido en lotes, de acuerdo con lo establecido por el DL 3/2016 y contratado siguiendo el procedimiento establecido en el TRLCSP

En relación con el contrato menor con Id. 68:

La Propuesta de Contratación de la “Redacción proyecto constructivo de la instalación de un by-pass de decantación en la ETAP de Tossa-Lloret” (**Id. 68, expediente 68/2016**) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“L’ETAP de Tossa-Lloret se abastece de los pozos de la Tordera para tratar el agua y suministrarla en alta en estas dos poblaciones. La mejora en años recientes del agua del acuífero ha hecho que durante la mayor parte del tiempo no haya que adicionar reactivos, lo cual también hace innecesaria la decantación. Puesto que esta decantación no se puede by-pasar, el agua queda expuesta a la luz solar en los decantadores y se produce un crecimiento de algas que requiere de unas limpiezas periódicas que son de ejecución compleja. Por otro lado, la acción de las algas debe ser corregida mediante los filtros de carbón activo, de modo que se utiliza una parte de la capacidad de este tratamiento para corregir una afección de la calidad que sería evitable. A fin de evitar este crecimiento de las algas en la decantación se propone hacer un by-pass entre la cámara de llegada del agua y la zona de filtros de la ETAP, con el propósito de evitar el paso del agua por los decantadores lamelares cuando esta operación no sea necesaria.”*

En relación con el contrato menor con Id. 69:

La Propuesta de Contratación de “Redacción proyecto constructivo reforma de la ETAP de Tossa-Lloret para el condicionante de un taller y ampliación del edificio de control” (**Id. 69, expediente 69/2016**) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“La ETAP de Tossa-Lloret se abastece de los pozos de la Tordera para tratar el agua y suministrarla en alta a estas dos poblaciones. La construcción de la ETAP se hizo sin un espacio que pudiera acoger un taller con las debidas prestaciones. Esta carencia se pretende solucionar adecuando como taller los espacios que quedarían libres una vez se haya sustituido la desinfección con cloro gas por hipoclorito. Por otro lado, se prevé aumentar el espacio disponible en el edificio de control ampliándolo.”*

En relación con el contrato menor con Id. 70:

La Propuesta de Contratación de “Redacción proyecto constructivo del cubrimiento de los decantadores filtros de la ETAP de Empuriabrava” (**Id. 70, expediente 70/2016**) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, de la misma forma que

en los casos anteriores, la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“Los decantadores lamelares y los filtros de arena de la ETAP de Empuriabrava están descubiertos, lo que hace que el agua se vea expuesta a los elementos arrastrados por el viento, especialmente por la tramontana, lo que acaba dificultando el tratamiento del agua. Asimismo, la exposición a la luz del sol facilita el crecimiento de algas que en determinadas circunstancias también dificultan el mantenimiento de la calidad del agua. Por estos motivos resulta necesario llevar a cabo el cubrimiento de esta parte de la ETAP (decantadores lamelares y filtros de arena) como medida más efectiva para la protección de la calidad del agua.”*

La tipología de los proyectos es bastante diferente, en Id. 68 la solución principal es a base de cañerías, en el Id. 69, la tarea principal de redacción del proyecto son las edificaciones necesarias para cumplir con el objetivo de la actuación. En el Id. 70, en los cubrimientos se utilizan básicamente dos tecnologías. Además, este último está ubicado en otra ETAP.

Por otro lado, las diferentes características de cada actuación también generan procesos administrativos diferentes, en cuanto a la obtención de permisos de otras administraciones. Este hecho determina, también que se tramitan como proyectos independientes.

Los contratos mencionados anteriormente no infringieron la normativa de contratación administrativa. Estamos hablando, tal y como se ha indicado, de que los objetos de los Proyectos eran totalmente diferentes.

Así:

En el contrato con Id. 68 (Expediente 68/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa OCEANS ENGINYERIA CIVIL, SLP y se adjudicó en fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 46/2016. Se trata de la redacción del Proyecto constructivo de la instalación de un by-pass de decantación en la ETAP de Tossa-Lloret.

En el contrato con Id. 69 (Expediente 69/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa OCEANS ENGINYERIA CIVIL, SLP y se adjudicó en fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 47/2016. Es la redacción del proyecto constructivo de la reforma de la ETAP de Tossa-Lloret para el condicionante de un taller y la ampliación del edificio de control.

En el contrato con Id. 70 (Expediente 70/2016), se pidió un presupuesto a la empresa TECPLAN ENGINYERIA I URBANISME, SL y se adjudicó en fecha 14 de junio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 48/2016. Se trata de la redacción del Proyecto constructivo del cubrimiento de los decantadores filtros de la ETAP de Empuriabrava.

Contratos menores con Id. 71 y 77:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
71	Dopec, SL	Redacción proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Tossa-Lloret	14.000	Contratos adjudicados con una diferencia de dieciséis días a un mismo proveedor por un importe total de 28.750 € y por la misma prestación, la redacción de un proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos, uno para la ETAP de Tossa-Lloret y el otro para la ETAP de Empuriabrava.
77	Dopec, SL	Redacción del proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Empuriabrava	14.750	Contratos adjudicados con una diferencia de dieciséis días a un mismo proveedor por un importe total de 28.750 € y por la misma prestación, la redacción de un proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos, uno para la ETAP de Tossa-Lloret y el otro para la ETAP de Empuriabrava.

En relación con el contrato menor con Id. 71:

La Propuesta de contratación de la “redacción proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos la ETAP de Tossa-Lloret” (Id. 71, expediente 76/2016) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“La ETAP de Tossa-Lloret se abastece de los pozos de la Tordera para tratar el agua y suministrarla en alta a estas dos poblaciones. La construcción se convirtió en una necesidad para eliminar el exceso de hierro y manganeso del agua subterránea y para eliminar a través del carbón activo las sustancias orgánicas procedentes de vertidos industriales. La mejora de la calidad del agua ha hecho que últimamente prácticamente no haya que dosificar reactivos, de modo que la producción de fangos es muy baja. No obstante, en épocas anteriores se detectaron carencias importantes en el funcionamiento de la línea de deshidratación de fangos, que requieren ser solucionadas. A la vez, la previsión de la ampliación de la línea de filtración de la propia ETAP hará incrementar en producción de elementos de rechazo que habrá que tratar convenientemente. Por lo tanto, hay que plantear una reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Tossa-Lloret.”*

En relación con el contrato menor con Id. 77:

La Propuesta de Contratación de “Redacción del proyecto constructivo de la reforma y ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Empuriabrava” (Id. 77, expediente 77/2016) también fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, de la misma forma que en el caso anterior, la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación,

porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“L’ETAP de Empuriabrava produce el agua potable que se suministra en alta a los municipios de Castelló d’Empúries (Empuriabrava). Roses, Cadaqués y Llançà, así como de forma puntual a la Mancomunidad de Palau-Saverdera, Pau, Vilajuïga, Garriguella y Pedret i Marzà. El agua que se potabiliza proviene principalmente del río Muga, a través de la captación del canal de los regantes del margen izquierdo. En situaciones puntuales de avenidas, la carga de limos que arrastra el río comporta la producción de fangos en la ETAP, que hay que concentrar y deshidratar in situ.”*

En el caso de Id. 71, se trata básicamente de mejorar una instalación ya existente, a través de su reforma y ampliación. En el caso de Id. 77, la instalación a proyectar es totalmente nueva.

Además de situarse en instalaciones diferentes, los permisos necesarios para su realización son diferentes, hecho que determina que se realicen proyectos diferentes.

Por lo tanto, en ninguno de los dos contratos mencionados anteriormente se infringió la normativa de contratación administrativa. El objeto del contrato era diferente tal y como se ha mencionado.

Así:

En el contrato con Id. 71 (Expediente 76/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa DOPEC, SL y se adjudicó en fecha 21 de junio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 54/2016. Se trata de la redacción del Proyecto constructivo de la reforma y la ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Tossa-Lloret.

En el contrato con Id. 77 (Expediente 77/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa DOPEC, SL y se adjudicó en fecha 4 de julio de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 62/2016. Estamos hablando de la redacción del Proyecto constructivo de la reforma y la ampliación de la línea de fangos de la ETAP de Empuriabrava.

Contrato menor con Id. 88:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
88	Casas Masgrau, SA	Instalación de un filtro de carbón activo en la estación de regeneración del agua del Port de la Selva	28.632	Tipificado de obras cuando, atendiendo a su objeto, se trataba de un contrato de suministros. Esta incorrecta tipificación ha permitido que el contrato, de 28.632 €, al no superar el límite de la contratación menor por los contratos de obras, se pudiera contratar mediante esta modalidad y no siguiendo el procedimiento público de contratación establecido en el TRLCSP

88. La Propuesta de Contratación de la “Instalación de un filtro de carbón activo en la estación de regeneración de agua de El Port de la Selva” (Id. 88, expediente 178/2016) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fraccionamiento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“La falta de recursos de agua del Port de la Selva ha llevado a este ayuntamiento a desarrollar toda una serie de actuaciones de reutilización de agua, una de las cuales es la recarga del acuífero del cual se abastece la población con agua regenerada. Esta actuación requiere de una intensificación del tratamiento de regeneración de agua, con la finalidad específica de reducir las concentraciones de microcontaminantes orgánicos todavía presentes. Por este motivo se propone la instalación de un filtro de carbón activo, que complemente el tratamiento actual y que asegure el cumplimiento de los requerimientos de calidad que en este caso necesitan.”*

En el contrato con Id. 88 (Expediente 178/2016), se pidió un presupuesto a la Empresa CASAS MASGRAU, SA y se adjudicó en fecha 4 de noviembre de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 126/2016. Estamos hablando de la instalación de un filtro de carbón activo en la estación de regeneración de agua de Port de la Selva. El contrato de obras es ese que comporta que los elementos instalados devienen fijos a la instalación principal y no son desmontables. Se puede considerar que se trata de unas obras para el tratamiento de agua asimilado al CPV 45232430-5 (Obras para el tratamiento de agua). El contrato se encuentra correctamente tipificado como contrato de obras ya que, además, hay obra civil para instalar el filtro. Se trata de un tratamiento complementario al de la planta para cumplir y asegurar la calidad del agua tratada, en los parámetros de trabajo del filtro.

Contrato menor con Id. 94:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado sin IVA	Incidencia
94	J.M.B.	Realización auditoría de protección de datos	830	La duración del contrato para la realización de la auditoría de protección de datos, contrato 94, es de dos años, incumpliendo el límite de un año que el TRLCSP establece para los contratos menores

94. La Propuesta de Contratación de la “la realización de una auditoría bienal de protección de datos y actualización, adecuación del CCB-ELA a la normativa de protección de datos” (Id. 94, expediente 202/2016) fue informada favorablemente por los Servicios Técnicos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ya que la persona contratada tenía capacidad de obrar y contaba con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, porque el contrato no tenía una duración superior al año, no era objeto de prórroga ni de fracciona-

miento, no admitía revisión de precios ni había una recurrencia anual y el precio se ajustaba a los precios de mercado.

La necesidad e idoneidad de este contrato era la siguiente:

*“Realización de la auditoría bienal de protección de datos, elaboración de la auditoría bienal preceptiva en materia de protección de datos de carácter personal y actualización de los documentos de seguridad así como la actualización, adecuación del CCB-ELA a la normativa de protección de datos de la revisión y si procede, actualización de los ficheros. Revisión de las externalizaciones y preparación de documentos de confidencialidad. Revisión de los formularios y la actualización del documento de seguridad.”*

En el contrato con Id. 94 (Expediente 202/2016), se pidió un presupuesto al señor J.M.B.<sup>[9]</sup> y se adjudicó en fecha 29 de noviembre de 2016, mediante Decreto de Presidencia número 172/2016. El plazo de ejecución del contrato era de 45 días, tal y como consta en el expediente administrativo. Estamos hablando de la realización de una auditoría de protección de datos. El contrato es de resultado único y su duración no era de dos años. El plazo de dos años era el período que el contratista tenía que auditar. Concretamente, su objeto era hacer la auditoría en materia de protección de datos, en cumplimiento de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, de los últimos 2 años, tal y como exige la autoridad de protección de datos de Cataluña. Por lo tanto, queda acreditado que la duración del contrato no era de dos años, y que este se contrató respetando la normativa de contratación aplicable en aquel momento.

Contrato menor con Id. 96:

Id.	Adjudicatario	Objeto del contrato	Importe adjudicado o sin IVA	Incidencia
96	UBK Correduría de Seguros, SA	Seguro responsabilidad civil	*40.169	Se ha prestado sin que se haya contratado mediante el correspondiente procedimiento de contratación administrativa

En relación con el contrato con Id 96, manifestar que ya se han puesto los medios necesarios para corregir esta situación. Actualmente, mediante acuerdo del Pleno, en sesión ordinaria, de fecha 25 de junio de 2018, se aprobó la adhesión del CCB-ELA al Sistema de Adquisición Centralizada de la Asociación Catalana de Municipios y Comarcas y del Consorcio Catalán por el Desarrollo Local, para la contratación de sus diferentes pólizas de seguros.

En relación con los contratos menores con Id. 67, 72, 76, 78, 80, 82, 84, 91 y 95:

En relación con los contratos con Id. 67, 72, 76, 78, 80, 82, 84, 91 y 95, manifestar que ya se han puesto los medios necesarios para corregir esta situación.

9. En la transcripción de las alegaciones se han sustituido los nombres de personas físicas por sus iniciales. (Nota de la Sindicatura.)

En el punto 8. el Informe señala que:

En la fiscalización de los contratos firmados con las sociedades de economía mixta para la gestión de los servicios de saneamiento y abastecimiento de agua en alta, las observaciones son las siguientes:

- Los contratos se tipificaron como contratos de gestión de servicio público, mediante la creación de sociedades de economía mixta, de acuerdo con el artículo 156.d del TRLCAP. Del análisis realizado, se ha visto que el precio de adjudicación de los contratos, establecido por el propio adjudicatario, cubre la totalidad de los gastos de explotación, garantiza un beneficio industrial que oscila entre el 14,8% y el 16,0%, se va incrementando con el IPC y el Consorcio asume la mayor parte de los costes de conservación y mantenimiento de las instalaciones. Todo esto hace que la verdadera naturaleza del contrato sea la de un contrato de servicios y no la de un contrato de gestión de servicio público.

Es importante señalarlo porque estos contratos afectan a un volumen muy significativo del gasto del Consorcio, que no se está contratando con procedimientos que aseguren un adecuado cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y de control del gasto y con una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de los servicios.

- Los pliegos de cláusulas no establecían el precio de la licitación sino que este quedaba establecido en función del precio ofrecido por la empresa ganadora del concurso, en contra del TRLCAP y la LCSP, que determina el precio como uno de los requisitos necesarios para la celebración de contratos por parte de las administraciones públicas y el importe del presupuesto del gasto como requisito indispensable del contenido de los pliegos.
- Los pliegos de cláusulas establecían, como requisito, la aportación de un préstamo de entre 1,50 M€ y 3,00 M€ a la sociedad. Se considera que este requerimiento supone una limitación a la concurrencia.
- En la valoración de las ofertas, se han encontrado varias incidencias como la falta de criterios valorables de forma objetiva y de acuerdo con una fórmula matemática, sin constituir el comité de expertos obligatorio en estos casos, y la falta de ponderación de cada uno de los criterios de valoración para obtener la puntuación concreta de cada oferta.
- En la ejecución del contrato con ABASTEM, se ha visto que el importe fijo facturado en el ejercicio 2016, 1,45 M€, supone respecto al importe inicial del contrato, un incremento acumulado del 16,9%, muy por encima del incremento previsto en el contrato, el IPC, que por este período fue del 8,4%. No consta ninguna justificación de la introducción de modificaciones por razón de interés público, por necesidades nuevas o causas imprevistas, tal y como se establece en los pliegos de cláusulas.
- En virtud de los pliegos de cláusulas, el adjudicatario es responsable del mantenimiento y conservación de las instalaciones afectadas al servicio, salvo, en el caso de EMACBSA, de grandes reparaciones que quedan claramente definidas en el mismo pliego. No obstante, del análisis realizado se ha visto que tanto EMACBSA como ABASTEM facturan cada año al Consorcio varias actuaciones en mantenimiento y conservación, y se ha observado que no se especifica con suficiente detalle a qué tipo de actuación corresponde cada una de ellas. En el ejercicio 2016, la facturación por estas actuaciones ascendió a 920.875 € y 232.149€, respectivamente.
- Del análisis de los contratos menores de ambas sociedades se considera que ha habido un fraccionamiento indebido de los contratos, lo que supone un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86.2 del TRLCSP. Estas actuaciones, en el caso de que

tuvieran que ser soportadas por el Consorcio, se tendrían que haber licitado por uno de los procedimientos de contratación previstos en el TRLCSP.

El Informe de la Sindicatura de Cuentas debe de corresponder a la fiscalización del año 2016, desde el día 1 de enero de 2016 hasta el día 31 de diciembre de 2016. Cualquier fiscalización más extensiva en el tiempo, no se ajusta al período objeto de la auditoría y conlleva un exceso sobre el mandato o apoderamiento realizado, sin cobertura legal. No se puede entrar a valorar expedientes y aspectos de hace 12 años atrás, como un contrato firmado el 2006 sobre el Saneamiento o de 8 años atrás como el contrato firmado sobre el suministro del agua en el año 2010. Consideramos que este hecho comporta un exceso de delegación que no es válido ni ajustado a derecho, ya que han transcurrido más de 4 años. El artículo 106 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, normativa legal vigente en ese momento preceptuaba que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad o a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

Durante los ejercicios 2006 y 2010, cuando se adjudicaron los contratos con las empresas mixtas, en lo referente al ejercicio 2006 (empresa EMACB, SA), el contrato de gestión de servicios públicos estaba tipificado en el Título II (artículos 154 al 170) del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprobaba el texto refundido de la ley de contratos de las Administraciones públicas (Se adjunta Dictamen sobre los efectos de la entrada en vigor de la normativa comunitaria de contratación pública y concesiones y el Decreto ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, del mes de noviembre de 2016, realizado por l'equipo de trabajo de los abogados: S.E.P., G.J.P. y J.C.P., coordinador, el señor J.C.P., de la empresa SB Ambiaudit, SL, foliado con la letra F), y, en cuanto al contrato del ejercicio 2010 (empresa ABASTEM), en el artículo 8 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, respectivamente. Es una potestad de autoorganización del CCB-ELA, establecer como se organiza el servicio del suministro del agua potable en alta y el saneamiento en alta. Se debe tener en cuenta que la creación de las dos sociedades mixtas EMACB, SA y ABASTEM, fue una forma de gestión indirecta del servicio público, por lo que, no dejaba de ser un instrumento organizativo legal y legítimo.

El contrato de gestión de servicios públicos fue sustituido por el contrato de concesión de servicios con la aprobación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del sector público por la cual se transponen el ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Por lo tanto, se actuó de conformidad con la normativa legal vigente en ese momento.

No estamos ante un contrato de servicios, sino ante un contrato de gestión de servicios, porque la figura del riesgo operacional no existía en el momento en el que se licitaron los dos contratos con las empresas mixtas. Esta figura del riesgo operacional proviene de la jurisprudencia de la Unión Europea, para diferenciar el contrato de servicios del contrato de concesión de servicios, y que se incorpora normativamente a la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, que

producía efectos jurídicos sobre los Estados miembros, por aplicación directa, ya que no estuvo transpuesta en tiempo y forma legal, el día 18 de abril de 2016. Por lo tanto, en el ordenamiento jurídico español el concepto de riesgo operacional tiene valor jurídico desde el día 18 de abril de 2016. Así pues, en los ejercicios 2006 y 2010 el concepto de riesgo operacional no existía ni era aplicable.

También indicar que aunque es una recomendación señalada en el punto 5º que, en relación con las prórrogas de la empresa EMACB, SA decir que en el contrato que se formalizó en la cláusula tercera se señalaba que el plazo de prestación del servicio que se establecía en l'acuerdo de adjudicación era de 10 años prorrogables por periodos de dos años, hasta 10 años más, por acuerdo de las partes, de acuerdo con la cláusula cuarta del Pliego de cláusulas administrativas del contrato. Por lo tanto, la prórroga está establecida en el Pliego y su aprobación es una decisión del Pleno. (Se adjunta una opinión legal, sobre la conformidad con el ordenamiento jurídico del régimen contractual de prórrogas de la sociedad de economía mixta del Consorcio de la Costa Brava, realizado por el señor J.P.S., abogado y socio y profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, del despacho de Tornos Abogados, foliada con la letra G.)

En el punto 9. el Informe señala que:

En cuanto al resto de contratos menores, contratados con otros proveedores diferentes de ABASTEM y EMACBSA, se han detectado determinadas incidencias relacionadas con los objetos de los contratos, los importes, las fechas, la duración o los tipos de contratos, que suponen un incumplimiento de lo establecido en el artículo 86, apartado 2 del TRLCSP y, en consecuencia, se considera que ha habido un fraccionamiento indebido del contrato.

Este punto se trata y se desarrolla en el punto 7º.

En el punto 10. el Informe señala que:

En la revisión de los contratos menores, se ha visto que algunos de los suministros y/o servicios se renuevan de forma periódica anualmente. De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP, los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga. En la medida que estos suministros y/o servicios se contratan de forma sucesiva año a año con el mismo proveedor, los contratos menores se concatenan, incumpliendo el requisito de no superar la duración máxima de un año. Es entonces cuando la suscripción de contratos menores sucesivos no es el mecanismo más adecuado ni conforme a la normativa de contratos, puesto que este hecho puede suponer un fraccionamiento de los contratos.

En relación con este punto, indicar en primer lugar, que el señor P.S.M., que era el jefe de los Servicios Jurídicos y de Administración General del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, en fecha 23 de noviembre de 2015, solicitó el día 25 de noviembre, como día de libre disposición, y los días 26, 27, 30 de noviembre y 1,2, 3, 21, 22, 23, 28, 29, y 30 de diciembre de 2015, como días de vacaciones. Asimismo, solicitó un permiso para disponer de los días de duración de la campaña electoral establecidos en el artículo 4 del Real decreto 977/2015, de 26 de octubre, concretamente desde el viernes día 4 de diciembre hasta el viernes día 18 de diciembre, ya que había estado proclamado candidato a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado. Desde el día 15 de febrero de 2016 estaba adscrito en comisión de servicios al Departamento de Territorio y Sostenibilidad de la Generalidad de Cataluña ocupando el cargo de director de los Servicios territoriales en Girona.

Por lo tanto, durante toda la ausencia del señor S., desde el mes de noviembre hasta el mes de mayo de 2016, que se incorporó, en comisión de servicios la senyora V.E.R.O., como jefe de los Servicios Jurídicos y Administración General, no había ningún técnico como responsable de los Servicios Jurídicos. El jefe de los Servicios Jurídicos tenía mucha carga de trabajo, porque tenía que asumir todas las tareas de RRHH, Contratación, Patrimonio, preparación de los asuntos del Pleno, de la Junta de Gobierno, etc. Este hecho motivó que el gerente, el Sr. Xavier Tristan, emitiera un informe solicitando más dotación de personal para hacer frente al desarrollo de las tareas diarias del CCB-ELA.

Actualmente, las tareas se han desdoblado y hay dos puestos de trabajo, un puesto de trabajo, ocupado en comisión de servicios, por el jefe de los Servicios Jurídicos y de Recursos Humanos y el otro puesto de trabajo, de jefe del Servicio de Contratación y Patrimonio, ocupado por una funcionaria de carrera en propiedad.

Hay que dejar constancia que la incorporación de nuevo personal al Consorcio tiene que proceder en primer lugar, de las administraciones participantes y, si esto no es posible, se puede autorizar la contratación directa de personal, de conformidad con el artículo 121 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público. Debido a la carga de trabajo que había, desde el CCB-ELA se pidió, mediante un escrito a las administraciones participantes, la incorporación tanto de un técnico de grado A1 como la de un auxiliar administrativo. El puesto de trabajo de técnico de grado superior de Administración general A1 no se cubrió, y el puesto de trabajo de auxiliar administrativo se cubrió, con el señor A.E.R., integrante de la bolsa de trabajo de la Diputación de Girona y sus organismos dependientes, con efectos del día 16 de noviembre de 2016, mediante un contrato laboral, de 6 meses de duración.

En fecha 16 de marzo de 2018, se envió un escrito a los Ayuntamientos miembros del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua (durante el ejercicio 2017 ya se realizó sin obtener ningún candidato), donde se ofertaba cubrir el puesto de trabajo de responsable de los Servicios Jurídicos y Recursos Humanos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua a los funcionarios de carrera de la categoría de técnico de Administración general con una experiencia mínima de 5 años y con régimen de comisión de servicios, el cual no obtuvo ninguna respuesta. Y por este motivo, en fecha 9 de julio de 2018 se incorporó el señor J.G.M., en régimen de comisión de servicios, como jefe de los Servicios Jurídicos y Recursos Humanos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua.

En fecha 20 de agosto de 2018, se envió un escrito a los Ayuntamientos miembros del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, ofertando cubrir el puesto de trabajo de administrativo/va del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua a los funcionarios de carrera con esta categoría (C1), con una experiencia mínima de 2 años y en régimen de comisión de servicios, sin obtener ninguna respuesta.

Actualmente, el CCB-ELA ha aumentado su personal, en relación con el ejercicio 2016, en 6 personas.

Junto con el jefe de los Servicios Jurídicos y Recursos Humanos, los puestos de trabajo son los siguientes:

- En fecha 16 de julio de 2018, se incorporó el señor A.J. como funcionario interino, ocupando la plaza de técnico de gestión de Administración general del

Área de Contratación y Patrimonio del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, mediante un proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de personal de la categoría de técnicos de gestión de Administración general para cubrir posibles vacantes y sustituciones en la Diputación de Girona y en sus entes dependientes, publicado en el BOP de Girona número 35, de fecha 19 de febrero de 2018.

- En fecha 16 de julio de 2018, se incorporó la señora S.T.M. como funcionaria interina con la categoría de técnica de gestión de Administración general del Área de Servicios jurídicos y Recursos humanos del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, mediante un proceso de selección para la constitución de una bolsa de trabajo de personal de la categoría de técnicos de gestión de Administración general para cubrir posibles vacantes y sustituciones en la Diputación de Girona y en sus entes dependientes, publicado en el BOP de Girona número 35, de fecha 19 de febrero de 2018.
- En fecha 10 de septiembre de 2018, se incorporó la señora S.L.P. como funcionaria interina ocupando la plaza de técnica de grado superior del Área de Saneamiento del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, mediante el proceso de selección para la constitución de la bolsa de trabajo de personal de la categoría de ingenieros superiores especialidad agua, para cubrir posibles vacantes y sustituciones en la Diputación de Girona y en sus entes dependientes, publicado en el BOP de Girona número 35, de fecha 19 de febrero de 2018.
- En fecha 10 de septiembre de 2018, se incorporó el señor J.S.O. como funcionario interino ocupando la plaza de técnico de grado superior del Área de Abastecimiento del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, mediante el proceso de selección para la constitución de la bolsa de trabajo de personal de la categoría de ingenieros superiores especialidad agua, para cubrir posibles vacantes y sustituciones en la Diputación de Girona y en sus entes dependientes, publicado en el BOP de Girona número 35, de fecha 19 de febrero de 2018.
- En fecha 16 de septiembre de 2018, se incorporó la señora A.M.C.O. como funcionaria interina ocupando la plaza de técnica de grado superior del Área de Saneamiento del Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua, mediante el proceso de selección para la constitución de la bolsa de trabajo de personal de la categoría de ingenieros superiores especialidad agua, para cubrir posibles vacantes y sustituciones en la Diputación de Girona y en sus entes dependientes, publicado en el BOP de Girona número 35, de fecha 19 de febrero de 2018.

Los contratos menores realizados no han superado la duración de un año. La tipología para escoger un contrato que pueda establecer un servicio a través de varios años más adecuado se hizo teniendo en cuenta los medios humanos que se disponían, tal y como ya se ha mencionado en el punto 7º. Los contratos realizados, a pesar de su tipología, se consideran ajustados a la normativa vigente a la fecha de formalización

Girona,  
Xavier Tristan  
Director Técnico.»

Según informe del Sr. Joan Hugas, gerente

#### «INFORME

Que emite el actual gerente del CCB-ELA con relación al PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN 18/2017-F emitido por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, correspondiente al Consorcio Costa Brava – Entidad Local del Agua. Ejercicio 2016

---

Aunque me incorporo el 2 de mayo de 2017 creo oportuno informar en relación con las conclusiones del proyecto de informe –observaciones y recomendaciones– para poner de manifiesto si son adecuadas con la gestión actual del CCB-ELA. Los órganos de gobierno me encomendaron modificar varios procedimientos a la vista de los cambios legislativos de estos últimos meses.

### 3.1. OBSERVACIONES

1. Publicación declaración anual de actividades y bienes patrimoniales de los representantes

Se considera que damos cumplimiento al art. 75.7 LRBRL puesto que los representantes son cargos electos locales y cada uno de ellos ya lo publica en los correspondientes portales municipales de transparencia.

2. Remanente de tesorería

El remanente de tesorería actualmente está afectado en su mayor parte al abastecimiento en alta, y el resto a gastos generales de libre disposición. La Junta de Gobierno en fecha 25 de mayo de 2018 aprobó esta distribución, en base a un informe en el que mediante un estudio analítico de los ejercicios anteriores, en el que se disponía de contabilidad con orgánicas diferenciadas por actividad, se deducía su procedencia. Hay que decir que en los últimos años, desde que la Intervención de la Diputación de Girona tomó el control financiero, ya se afectaba adecuadamente.

Por otra parte el Pleno en sesión celebrada el pasado 25 de agosto de este año ha aprobado un Plan de Inversiones, de mejora y nuevas infraestructuras de los sistemas de abastecimiento en alta del CCB-ELA, con un importe previsto de inversiones de 17.087.000,00€, a realizar en los próximos cinco años.

Este Plan debe permitir no solo mejorar los activos de abastecimiento del CCB-ELA, sino también constituir redes básicas de abastecimiento en alta en las tres zonas que facilitarán la explotación de los sistemas a la vez que mejorarán la garantía del suministro.

3. Inventario de bienes

Las infraestructuras que gestiona el CCB-ELA provienen de inversiones de las diferentes administraciones actuantes en el sector a lo largo del tiempo, desde la creación del CCB-ELA en 1971: Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, Junta de Saneamiento, Junta de Aguas, A.C.A., R.E.G.S.A. o G.I.S.A.

de la Generalidad... Por otra parte la mayoría de los terrenos donde están las depuradoras fueron cedidos por los municipios afectados... No me consta ninguna cesión formal de patrimonio al CCB-ELA.

Todo ello obliga a realizar una búsqueda documental para conocer la titularidad de cada uno de ellos, que debe permitir regularizar hasta donde sea posible el dominio público afecto al servicio que el CCB-ELA gestiona. Una vez conocida la titularidad y/o conseguida la misma por el CCB-ELA se podrá efectuar la valoración.

El CCB-ELA a finales del año 2016 calculó el llamado "coste de obra" de los diferentes sistemas de saneamiento que gestiona, basados en criterios de valoraciones de obras similares, que puede llegar a ser un punto de partida para la valoración. Hay que mencionar otra dificultad puesto que las constantes "reposiciones y mejoras" que se efectúan no permitirán valorar cada infraestructura como una pieza única, sino que habrá que dividir las por los elementos que las componen.

Paralelamente también se ha iniciado un trabajo de geo-referenciación de todos y cada uno de los elementos con el fin de poder aprobar una ordenanza de protección de todos ellos, y poder evitar daños involuntarios o gestionar la afección a los mismos por cualquier actuación pública o privada.

#### 4. Precios públicos de reutilización del agua depurada

El CCB-ELA dispone de un estudio de costes de este servicio, realizado en el año 2017 en base a los costes del año anterior; en los que se diferencian los fijos de los variables.

La dificultad de transformarlo en precios públicos se encuentra en la propia esencia del servicio, puesto que se trata de un servicio que la administración por un lado debe impulsar con el objetivo de mejorar el ciclo del agua de cada cuenca, por el otro los precios no pueden ser únicos ya que se quieren separar los usos del sector primario y/o públicos de los privados de ocio (campos de golf) y, finalmente, tienen un componente impredecible que es la salinidad del efluente que se depura y que durante ciertos períodos no permite reutilizar las aguas depuradas.

Actualmente se cubren los costes que genera y se está estudiando cómo se pueden repercutir posibles inversiones de reposiciones y/o mejoras.

#### 5. Contabilización ingresos que el CCB-ELA recibe de la ACA

La ACA consigna estos importes dentro de su presupuesto de gastos en la clasificación económica 251, Prestación de servicios con medios ajenos. Con el objetivo de adecuar la clasificación de los ingresos por parte del CCB-ELA a la consignación de los gastos que hace el ente pagador, los ingresos procedentes de la ACA se imputan al capítulo 3 en cumplimiento del decreto de Presidencia 34/2012, pasando a considerarse otros ingresos de mercado y por lo tanto clasificación económica 399.

#### 6. Contabilización de gastos en el capítulo 4

Hasta ahora se han contabilizado en el capítulo 4 por entender que eran gastos conveniados sin contrapartida directa. Ambos convenios han sido denunciados

y se están negociando los convenios futuros. Se estudiará su aplicación presupuestaria con la aprobación de los nuevos convenios.

7. Contratación administrativa-1

No me corresponde opinar sobre el procedimiento de contratación de los años 2006 y 2010.

8. Contratación administrativa-2

Con relación a los diferentes puntos que en este apartado se tratan, solo quisiera aclarar un concepto relacionado con los costes de conservación y mantenimiento. Hay que distinguir entre los gastos propios de mantenimiento que son a cargo del contratista y el de "reposiciones y mejoras" que son a cargo de la Administración.

Estos últimos en el caso del servicio de saneamiento los aprueba la ACA y en el caso del servicio de abastecimiento el propio CCB-ELA.

En relación con el comentario que se hace en un apartado anterior del control de energía eléctrica para calcular la diferencia entre la real y la presupuestada, hay que informar que en las últimas Comisiones Técnicas con EMACBSA se ha abordado este tema y se está negociando su actualización.

9. Contratación administrativa-3

La mayor parte de los contratos menores actualmente se tramitan bajo los criterios de publicidad y concurrencia mediante anuncio en el perfil del contratante o pidiendo varias ofertas.

Hay que mencionar la dificultad de encontrar empresas especializadas en el sector, dada la diversidad de elementos que lo conforman, así como la complejidad y a veces imposibilidad de valorar las actuaciones a realizar.

También hay que decir que a menudo las necesidades sobrevienen sin poder programarlas anticipadamente, lo cual impide el agrupamiento para su contratación.

Aun así debo informar que, por ej., de los 42 contratos menores de saneamiento formalizados hasta la fecha dentro de este ejercicio, se han contratado 22 mediante el perfil del contratante, 14 con varias ofertas, 1 con un decreto de emergencia y solo 5 por encargo directo a la empresa explotadora EMACBSA, motivados esencialmente por la urgencia de la actuación (roturas en conducciones enterradas).

10. Contratación administrativa-4

Se ha iniciado la redacción de un plan para la contratación de los suministros y/o servicios recurrentes en los próximos ejercicios. Este año se espera poder contratar los más importantes, como son seguros, limpieza de oficinas y la inspección a actividades industriales.

### 3.2. RECOMENDACIONES

1. Inventario de bienes

Se ha comentado en un apartado anterior.

2. Acuerdos laborales

Se ha redactado el Convenio colectivo del personal laboral del CCB-ELA, así como el Acuerdo de condiciones de trabajo del personal funcionario del CCB-ELA. Actualmente se encuentran ambos en trámite de negociación colectiva.

Sin embargo también se han revisado y completado las fichas de valoración de los puestos de trabajo y también se están negociando. Se espera aprobarlas dentro de este año 2018.

3. Préstamos a ayuntamientos consorciados

Desde el año 2015 no se ha concedido ningún préstamo.

4. Contratos menores

El CCB-ELA actualmente tiene un control detallado de estos contratos para evitar tanto su reincidencia, como que tengan la prescriptiva publicidad y concurrencia. Sin embargo desde la entrada en vigor de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se controla (art. 118.3) que no se esté alterando el objeto del contrato y que el contratista no haya suscrito otros contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra establecida en la propia ley por este tipos de contratos.

5. Contratos para la gestión del servicio de saneamiento y de abastecimiento en alta

El año 2016 se inició la redacción de los pliegos, técnicos y administrativos, para la contratación del servicio de saneamiento en alta, que se finalizó el diciembre de 2017. Posteriormente se encomendó a la Diputación de Girona, por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el 2 de febrero de 2018, que proceda a su licitación, previa aprobación y firma del correspondiente convenio. El convenio de colaboración ha sido aprobado por el Pleno de la Diputación de Girona este mes de agosto y se encuentra en fase de firmas. Se prevé tener el servicio contratado antes de la finalización del plazo de prórroga, el 31 de marzo de 2020.

En lo referente al servicio de abastecimiento en alta la Junta de Gobierno en fecha 3 de agosto de 2018 encomendó a los Servicios Técnicos del CCB-ELA la redacción, antes de final de año, de los pliegos necesarios para una nueva contratación, a fin y efecto de poder tomar la decisión más adecuada a inicio del próximo año, con tiempo suficiente para su licitación antes de la finalización del contrato, a finales de 2019.

El gerente  
Joan Hugas»

En consecuencia y por todo lo expuesto,

SOLICITO

Primero.- Que se admitan las anteriores alegaciones al Proyecto de informe de la Sindicatura de Cuentas (Ref. 18/2017-F) de fiscalización al Consorcio de la Costa Brava – Entidad Local del Agua. Ejercicio 2016.

Segundo.- Que una vez analizadas las alegaciones, se modifique el texto del Proyecto de informe **en el sentido de las alegaciones presentadas**

Girona, firmado electrónicamente

El presidente

#### **4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. Como consecuencia de la alegación relativa al epígrafe Contratos menores con otros proveedores, del apartado 2.3.3 se ha modificado parcialmente el texto del proyecto de informe, según se indica en la nota a pie de página correspondiente.

El resto del texto del proyecto de informe no se ha alterado porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.



